

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADOS ESPECIALES
ART. 110 CGP

Manizales, 18 de agosto de 2021

Por el término de **TRES (3) DÍAS**, se corre traslado de la prueba de oficio aportada por la UNIDAD DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. El término en mención comienza a correr el día **19 de agosto de 2021** desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m) y se desfija el día **23 de agosto de 2021** a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m).

RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
1700133330042017-0039000	RECURSO DE INSISTENCIA	LUZ MARINA - GALLEGO CARDENAS	MUNICIPIO DE AGUADAS	PRUEBA DE OFICIO

MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR

202111222893131

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111222893131

Fecha: 08/11/2021 09:38:14 AM

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

Señores:

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales

E. S. D.

Oficio: 0209

Radicado: No. 2017-00390

Demandante: Luz Marina Gallego Cárdenas

Demandado: Alcaldía Municipal del Municipio de Aguadas Caldas

Asunto: Respuesta Requerimiento

Cordial saludo:

De manera atenta la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se permite dar respuesta al requerimiento de la referencia realizado por su Despacho, de conformidad con lo previsto en el Título III, capítulo II de la Ley 1448/11 y su Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.

I. REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Es importante precisar al despacho, que la inclusión dentro del Registro Único de Víctimas se deriva del estudio detallado de las condiciones particulares de cada grupo familiar y se basa, principalmente, en el análisis de criterios técnicos, jurídicos y de contexto. Sin embargo, no debe perderse de vista que el desarrollo de todas las actuaciones tendientes a la inclusión de una persona dentro del registro y el reconocimiento de los beneficios que ello genera, parte de la declaración presentada por los interesados ante las autoridades competentes sobre los hechos generadores de la calidad de víctimas. En este orden de ideas, la valoración de las declaraciones realizada por la Unidad para las Víctimas debe sujetarse a la aplicación de los principios constitucionales de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 61 de la Ley 1448/2011, lo que a su vez, supone la presunción de veracidad de las manifestaciones señaladas por las víctimas en sus declaraciones, siendo estas las únicas responsables de acreditar su condición de población víctima del desplazamiento forzado.

En este orden, la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas mediante comunicación, emitió certificación en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud recibida en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, nos permitimos informar el estado de valoración de las personas relacionadas a continuación en el REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (SIPOD Ley 387 de 1997, SIV- Ley 418 de 1997, SIRAV Decreto 1290 de 2008 y RUV Temporal Ley 1448 de 2011).

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366

202111222893131

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111222893131

Fecha: 08/11/2021 09:38:14 AM

LUZ MARINA GALLEGO CÁRDENAS:

Para el caso bajo estudio, la señora Luz Marina Gallego Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24366229 no se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas. (Ver imagen adjunta No. 01).

Imagen N° 01:

LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS				DOCUMENTO:	24366269	ID PERSONA:	5284784
FUENTE:	SIPOD	DECLARACIÓN:	1162749	FUD/CASO:	1162749	TIPO VÍCTIMA:	DIRECTA
NACIMIENTO:	23/11/1965	GENERO:	MUJER	ETNIA:	NINGUNA	DISCAPACIDAD:	NINGUNA
FECHA DECL:	03/06/2011	DEPTO. DECL:	CALDAS (17)	MUN. DECL:	AGUADAS (17013)		
DESPLAZAMIENTO FORZADO							
FECHA SINIESTRO:	21/03/2008	FECHA VALORACIÓN:	21/07/2011	TIPO DESPLAZAMIENTO:	INDIVIDUAL		
RESPONSABLE:	OTROS		ESTADO:	NO INCLUIDO			
DEPTO SINIESTRO:	CALDAS (17)		MUN. SINIESTRO:	AGUADAS (17013)			
VER GRUPO FAMILIAR ASOCIADO AL HECHO							
LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS				DOCUMENTO:	24366269	ID PERSONA:	16430819
FUENTE:	RUV	DECLARACIÓN:	3728576	FUD/CASO:	CF000410858	TIPO VÍCTIMA:	DIRECTA
NACIMIENTO:	23/11/1965	GENERO:	MUJER	ETNIA:	NINGUNA	DISCAPACIDAD:	NINGUNA
FECHA DECL:	09/07/2020	DEPTO. DECL:	CALDAS (17)	MUN. DECL:	AGUADAS (17013)		
ABANDONO O DESPOJO FORZADO DE TIERRAS (MUEBLES)							
FECHA SINIESTRO:	03/04/2003	FECHA VALORACIÓN:	27/07/2020	TIPO DESPLAZAMIENTO:	NO APLICA		
RESPONSABLE:	NO IDENTIFICA		ESTADO:	NO AFECTADO - NO VALORADO			
DEPTO SINIESTRO:	CALDAS (17)		MUN. SINIESTRO:	AGUADAS (17013)			
VER GRUPO FAMILIAR ASOCIADO AL HECHO							

Por último, me permito adjuntar el Acto Administrativo de Valoración y la respuesta al recurso de apelación correspondiente al FUD CF000410858, cuyo declarante funge el señor BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No.1055835859, toda vez que es el quien funge como declarante del grupo familiar al cual pertenece la señora Luz Marina Gallego Cárdenas.

202111222893131

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111222893131

Fecha: 08/11/2021 09:38:14 AM



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

ANEXOS

- Copia de la declaración de fecha 16/06/2008
- Copia de la respuesta a la petición de fecha 05/07/2012
- Copia de la petición interpuesta de fecha 08/06/2012
- Copia de respuesta de fecha 26/08/2020
- Copia de la declaración de fecha 09/07/2020
- Copia de la respuesta a la petición de fecha 07/08/2012
- Copia de la petición interpuesta de fecha 12/07/2012
- Copia de la resolución N°20212274 de fecha 17/03/2021
- Copia de la resolución N°2020-60909 de fecha 27/07/2020

De esta manera esperamos haber cumplido satisfactoriamente con su requerimiento.

Cordialmente,



SAÚL EDUARDO HERNÁNDEZ GARZÓN
Coordinador Grupo Defensa Judicial

Proyectó: Maritza Sossa Ortiz.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:    

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



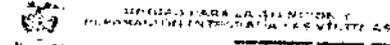


Presidencia
Secretaría de Transparencia

Prosperidad
para todos

OFI12-00058773 / JMSC 33060

Bogotá D.C. martes, 05 de junio de 2012



Consecutivo Nro :201266182
FECHA Rad.:08/06/2012 08:57:42 a.m.

Doctor
BRUCE MAC MASTER ROJAS
Director
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Calle 7 N° 6 - 54
Bogotá D. C.

Estimado doctor Mac Master,

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República recibió derecho de petición de la señora LUZ MARINA GALLEGO, mediante el cual solicita ayuda humanitaria y que al parecer no ha sido atendida adecuadamente por la regional Caldas de Acción Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, se da traslado de dicha petición a esa entidad con el fin de que se le brinde la gestión requerida.

De conformidad con el artículo 17 de la mismo Código, solicito que se informe al Secretario de Transparencia sobre el sentido de la respuesta ofrecida a los ciudadanos.

Cordial saludo,

RUBIEL ALIRIO CASAS BEDOYA
Profesional Especializado



JARV Rad No: 2012-711-537871-2
FECHA Rad.:13-06-2012 12:16:46 PM JENNYPRECIADO
PROCESO: PQR

Anexo: 34 folios
Copia: EXT12-00042180



Exp/12-000 42180

Aguadas Caldas Mayo 16 de 2012

Doctor

CARLOS FERNANDO GALAN PACHON

Jefe Zar Anticorrupción

Presidencia de la República

Bogotá D.C.

Ref.: 2 Denuncias: 1ª- A funcionarios Públicos por no inscripción como desplazada. 2ª Por cobro de crédito de lo no debido de antigua Caja Agraria y Bancafe en Aguadas actualmente estos créditos los tiene Finagro.

Ddos: Acción Social Caldas, Beatriz Gómez jefe del fondo Emprender Sena Caldas, Al ex-alcalde de Aguadas Sr. JORGE IVAN SALAZAR CARDONA

Dte: LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS

Antecedentes de ley

LUZ MARINA GALLEGO CÁRDENAS, me identifico con C.C. No. 24.366.269 de Aguadas sin ningún antecedente de ley al igual mis padres Carlos Enrique y Soledad; toda la vida residentes en Aguadas Caldas. Soy Licenciada en pedagogía Reeducativa y actualmente debido al desempleo hago parte de los directivos de la Fundación Bienestar Social en Aguadas Caldas, donde he contribuido a la elaboración de varios proyectos sociales esto sin remuneración alguna, he presentado varias hojas de vida y sin el recibo de inscripción de desplazada carezco de veracidad en la información.

Historia laboral

He laborado en calidad de profesora en colegios Agropecuarios, en la Cooperativa Artesanal de Aguadas, En Recursos Naturales en Corpocaldas Manizales, desde 1995 hasta Diciembre 31 de 2000 y estos 11 años últimos así: medio tiempo en la O.N:G llamada "Fundación Bienestar Social de Aguadas" sin remuneración y medio tiempo atiendo a comunidad en general dando respuesta a las inquietudes judiciales para lo cual me pagan algunos tramites que gane ante los juzgados, labor que recibo muy pocos honorarios cada vez que mi profesión no es en derecho, con lo que no me permite vivir dignamente con mi familia. Tengo una familia un esposo el cual responde por Silvio Valencia Arias su cedula es 4.335.235 de Aguadas y un menor de 17 años quien es Bachiller todos desplazados con muchas torturas y no hemos sido aceptados por acción social en sus registros.

INTRODUCCIÓN

En relación al problema de desplazados y no registrados creo que ha interferido en las oficinas de personería y otras la persecución del jefe paramilitar el Sr. **HERNANDO MONTES**, ganadero de la pintada y del corregimiento de Arma Municipio de Aguadas. La persecución vivida primero personal por un dinero que los bancos cobraron paralelamente la primera se pago anticipadamente y la segunda quedo vigente y para evadir dicha deuda un ex gerente de la Caja Agraria nos echo a los paramilitares y como no pudieron asesinaros y estos se vengaron después con no dejamos trabajar la propiedad patrimonio familiar, lo cual lo lograron donde las perdidas suman mas de cien millones de pesos y aun tenemos deudas de esa época que nos tienen en cobro jurídico tanto entidades del estado como particulares.

Desde Agosto 24 de 1995 que fui engañada a firmar la hipoteca con la Caja Agraria con deuda ya pagada con la hipoteca cancelada y solo le registro el pago en la tradición de la compradora en mi tradición dejo vigente dicha deuda. La deuda como se alego mediante acción de tutela en contra de la Caja Agraria también entraba en el programa FONSA el ministerio de Agricultura le pedía al gerente de Caja Agraria dar respuesta. Quiero decir que fueron 2 pagos a la misma deuda con el mismo gerente.

El problema para mi fue figurar con nueva hipoteca la No 517 de Agosto 24 de 1995 sin debería y todavía los embargos y los perjuicios que esto me ocasionó como el secuestre no coloco administrador se perdieron la maquinaria y equipos y todo el cultivo de la caña de azúcar.

El denuncia penal llevado en la fiscalía 21 de Aguadas investigación 1822 sindicado Iván Rincón Henao delito falsedad en documento privado Demanda parte civil.

Este proceso yo lo promoví para el cual hubo un apoderado judicial era en defensa de la caja Agraria entiendo para no cobrarme de nuevo la deuda y según la acción civil en la fiscalía el abogado MANUEL HILARION ROMERO, explica en el numeral 2 en cuanto al lucro cesante, se solicita se condene a quien se hallaren responsable a pagar a mi mandante, los intereses legales corrientes de la suma de cinco millones, desde que se efectuó la operación, hasta que se cancele efectivamente, cantidad que se ponderó como perjuicios materiales.

Dice además el abogado que ...en observancia del Art. 48-4 de C.P.P, manifiesto que **no he promovido proceso ante la jurisdicción civil en busca del resarcimiento de los perjuicios que en este se reclaman, ni tengo conocimiento que mi mandante lo haya hecho....**

Veamos lo que entiendo: Que el abogado cobro la parte civil para cubrir deuda de la Caja Agraria para yo no pagarla pero tan raro por que razón en el mismo 2003 se refinancio mi deuda con Finagro Bogotá es decir finagro compro la deuda a la Caja Agraria. Si fue antes o después de la negociación con Finagro La caja Agraria en Liquidación debió haber reportado que ya estaba saldada la deuda con migo. Pero al contrario la abogada de Finagro me ha cobrado y en la fecha estoy nuevamente embargada.

Así las cosas la Caja Agraria recibió 4 pagos: 1º -El que recibió de la venta de que hice de mi predio a la Sra. Martha Zoelia Jaramillo Peña, 2º- el alivio del FONSA Reporte que debe dar ministerio de Agricultura, 3º del ex gerente de la caja Agraria Iván Rincón Henao o sus herederos y 4º compra por Finagro y 5º esa misma deuda esta en cobro en mi contra reclamando Finagro. y aparece en el registro de la compradora también cancelada la hipoteca 517 del 24 de Agosto de 1995 con oficio No. 011 del 3 de Octubre de 1995 esta es la hipoteca aun vigente en mi certificado de tradicion

Banco cafetero hizo parecido: la hipoteca No. 301 por pago con la venta de mismo predio que por llamarse de la misma manera así creo yo la razón de haber acelerado la hipoteca Caja Agraria a Banco Cafetero, se cancelo con la escritura No. 350 y registrado en Junio 3 de 1995, pero este gerente actuó igual que el de la Caja Agraria se registro en el certificado de la compradora y en mi certificado quedo la deuda, pues los pagares internos no me los entrego yo tenia la escritura de cancelación y pensé que tenia mi paz y salvo a los días me cito el gerente a informarme que los pagares se debían que eran muchas las deudas y seguido este Banco también me embargo y la razón era de ellos la mala paga era yo cosa que aun no entiendo los robos eso que yo soy de las que muestro los recibos y en el juzgado no me dieron importancia y finalmente me toco obligadamente solicitarle a Finagro que me la comprara la cual quedo sumada a la de la Caja Agraria por valor de \$ 11.000.000. Estos robos de corbata blanca que otro nombre puede tener.

Fueron tantos los atropellos que cometieron algunos funcionarios del estado que en la fecha la Sra. de la Fiscalía de la ciudad de Bogotá que favoreció a paramilitares y explica que el superior conocía de sus acciones y no pasa nada con las victimas, eso fue allá como van haber por estos pueblos tan alejados se ha abusado de la autoridad como lo explicare mas adelante en los hechos de persecución en mi predio vereda Llanogrande abajo en el Municipio de Aguadas es lo que deduzco. La ley 387 de 1997 se ve muy bonita pero al aplicarla la función publica hasta hace poco no nos ha permitido que esta ley se le de aplicabilidad como es mi caso profesional y no tengo nada que esconder ante tantos corruptos que aun hay; es la razón que bajo la gravedad del juramento narro la situación que vivo en la actualidad y solicito el peso de la ley para

funcionarios que han incurrido en peculado por omisión y continúan en sus respectivos puestos representando al estado utilizando la función pública a beneficio de ellos. Los funcionarios de Acción Social en Manizales personalmente los visite y la respuesta fue me conozco de memoria sus hechos pero usted no aplica o denuncie de nuevo que le responderemos.

Es la razón que mis pretensiones son. Una visita urgente de un funcionario que usted designe para que verifiquen mi situación paupérrima traumático económico familiar cada vez que si debo hacer entrega de la vivienda prestada me toca seguir pidiendo limosna como tantas veces me ha tocado hacer pues de la función pública ni en empleo ni en atención que sería lo mínimo para la protección no se ha dado.

HECHOS:

Primero: Compre 2 predios uno con una deuda hipotecaria de la caja agraria de Aguadas así: El Sr Efraín Valencia Ríos tenía créditos con la entidad tiempo atrás y en el momento de su muerte le habían aprobado un crédito en el año 1990 en 2 pagares así uno de dos millones y otro de tres millones de pesos, el cual desembolsaron solicitándole la firma a la cónyuge sobreviviente Sra. Carola Arias de Valencia esta deuda fue la que sustituí la hipoteca con una compraventa en el año 1993 y en el año 1995 con la venta de un lote de la finca para pagar las hipotecas se hizo la escritura libre de todo gravamen.

El segundo predio le coloque uno de los nombres que tenía un lote que estaba hipotecado con la caja Agraria la compra fue con escritura al día el cual hipoteque al Banco Cafetero en el año 1993. Y por tener el mismo nombre mi segundo predio fue el vinculado de este predio a la venta del lote del primero lo anterior según esos gerentes.

Segundo: Vendí un lote del predio de la finca que compre con la deuda sustituta con caja Agraria; para pagar y el comprador Sr Hernán Bustamante esposo de la que figura en la escritura Sra MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑAS quienes pagaron directamente en efectivo al gerente de la Caja Agraria Sr José Iván Rincón Henao, pago que también hubo que hacer al gerente de Banco Cafetero Sr Cesar en efectivo y entregados estos dineros al gerente; los dos predios se deshipotecaron; para que le entregaran el lote de terreno que se vendió libre de todo gravamen al comprador.

Tercero: Ambos gerentes se me confabularon para que las deudas quedaran vigentes Para mi fue tan extraño tal simulacro.

Cuarto: Al gerente de la Caja Agraria Sr JOSE IVAN RINCON HENAO me hizo firmar hipoteca y nuevo pagare por la suma de \$ 7.500.000 refinanciando intereses aunque

también se habían entregado la suma de \$950.000 un año atrás, pero esto no se tuvo en cuenta el pagare reunió todo de nuevo con mentiras y le creí como era el gerente; y después de mucho exigir explicaciones y no convencerme lo denuncié al Zar anticorrupción y Ministerio de Agricultura a la ciudad de Bogotá pero el abogado que nombraron allí para que me defendiera cuando murió el Sr ex gerente de la Caja Agraria (José Iván Rincón Henao) el proceso en la fiscalía lo archivaron y para mí no hubo explicación alguna como tampoco hubo pago de perjuicios por cobro de lo no debido y por los embargos tampoco hubo reparación de los perjuicios. (Ver tradición de la compradora lote con el cancelado por pago de la hipoteca).

Quinto: Lo mas raro el banco cafetero que había cancelado la hipoteca por pago total de la deuda y dejó los 2 pagares interno sin anotación y también volvió a cobrar la deuda con el pretexto que era un favor de deshipotecar pero que la deuda esta todavía . (Ver tradición de la compradora lote con el cancelado por pago de la hipoteca).

Y con la deuda del Banco Cafetero al igual que la deuda de la Caja Agraria después de cobrarme judicialmente yo no sabía defenderme y después instaure una acción de tutela en contra de bancafe lo que no progresó y me toco reestructurar las deudas y finagro la compro la cual hoy esta en cobro jurídico por esta entidad.

Sexto: Seguido al haber deshipotecado las 2 propiedades en el año 1995 me quedo parte de dinero de la venta la cual abrí cuenta en banco Cafetero y había tramitado un crédito por inficaldas Manizales a nombre de mi esposo dinero que consigne en mi cuenta y también lo adsorbió el dinero consignado allí el banco Cafetero en Aguadas con el pretexto que era para pagar las cuotas acordadas.

Séptimo: Cuando fue el ex gerente de la Caja Agraria alcalde de Aguadas en el año 2001 le llego al Sr. Alcalde la vinculación al proceso penal de mi denuncia penal en fiscalía y esto dio para que este Alcalde me mandara a matar con los paramilitares y estos señores finalmente no les di papaya para que lo hicieran aunque padecí una gran tortura sicológica casi no me recuperé.

Octavo: Los paramilitares me la aplicaron con la persecución en mi propiedad que era una finca que esta ubicada en la vereda llano grande abajo en la cual se divide en 2 partes la separa una cañada que llaman las Coles por la cual subía la guerrilla desde el rio Arma al morro Monserrate y al subir entraban a mi vivienda en la finca pues estaba construida cerca de la cañada las coles, pues allí se molía años atrás con apelson que es una maquina que se mueve con agua para moler la caña de azúcar y sacar panela pero posterior con maquina de motor de acpm y se empezaba a moler seguido 2 días y

2 noches la guerrilla entraba a comer en algunas noches que estábamos trabajando y no se podía decirles que no pues el miedo era impresionante.

De la guerrilla nos frecuentaba el frente 47 en cabeza de Alias Carina Fechas de caminar la guerrilla 1990, hasta el 2005

Los paramilitares se dieron cuenta que la guerrilla se le suministraban alimentos en esta finca de vez en cuando pasaban y nos dañaron la vivienda y el establecimiento de panela le quitaron todos los postes y se cayeron las infraestructuras y posterior los ladrones lograron sacar lo que les servía hasta se perdieron las mulas, maquinarias y motor que estaban recién reparadas con una millonaria suma de dinero prestado, herramientas, fondo y equipos de pesaje de la panela todo de la ramada y todo el cultivo de caña de azúcar el cual ya lo habíamos resembrado y el miedo cada vez era mas fuerte. Fechas de daños a las infraestructuras y pérdida de maquinaria y equipos fue en el año 1998-1999 y denunciarnos en la fiscalía el robo.

El paramilitar que era encargado del sector de Mermita, subía por la quebrada las coles guaimaral Aguadas eran comandantes Ivan Roberto Duque; "Alias: Ernesto Baez, Yonathan, Victor, el Indio entre otros era comandos que se presentaban por esta zona; los subalternos se presentaban con brazalete en toda la zona; Mermita subida por Alto Bonito a la Miranda, al manzanillo y a la quebrada las coles con 2 opciones las quebrada las coles San Isidro- Y las coles Boquerón o las coles a Arma, Plan del oro, Pintada, Supia, Boquerón a la carreta San Isidro Aguadas el oro, Arma lo anterior por estrategia de acortar distancia y menos perceptibles.

Noveno: En el año 2003 al 2005 colocamos un cosechero y todo normal donde hacíamos el análisis que la persecución era en contra de nosotros En el año 2006 construimos un cambuche con plástico en la parte intermedia de la finca para cultivar frijol y se logro por un año normal.

Decimo: En el año 2007 hicimos otro cambuche en la parte alta de la finca y el de la parte intermedia era para fabricar los alimentos pues allí llegaba agua del nacimiento de la finca y dormíamos en el cambuche de la parte alta siempre con miedo que nos podían matar allí y finales del año 2007 nos encontramos los paramilitares en varias ocasiones estos andaban de noche y aparecían muchos muertos en la parte alta de la vereda y el miedo seguía con nosotros psicológicamente destruidos y sin como superarnos o cambiar de actividad en otro Municipio.

Undécimo: A principios del año 2007 nos dirigimos a personería para dar aviso del problema que ya no resistíamos y tuve tropiezos con el personero quien no me creyó, claro que la actitud fue tan extraña pues logo expresarme que habla que pagarle o darle

dinero de lo que allí se lograra y a la luz de la verdad me sentí herida y puede pensar en estos términos no me inscribiré nunca y así ocurrió, y en verdad como donde he trabajado habido transparencia no imagine que este Sr Azael Ricardo que fue asesinado era un funcionario torcido y esa es otra de las razones por las cuales NO estamos inscritos como desplazados.

Con la asesoría del Incoder Manizales de inscribir la finca para buscar otro predio fuera de Aguadas, hice tantas veces las visitas a el Sr personero todavía el Sr. Azael Ricardo en la oficina y le solicite que me permitiera darle protección a la finca diligenciando el formulario de la rupta lo que se llevo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguadas y se logro en el mes de Febrero de 2008 mi esposo todo era como en medio de la malas; al dirigimos a la personería de Aguadas en la sede de la alcaldía en el corredor nos perseguía 2 tinterillos y le dieron unos golpes en la cara a mi esposo con la explicación que no pagábamos y así golpeado rindió declaración esta golpiza fue en presencia del Fiscal de los funcionarios de la alcaldía y no se tomo ningún llamado de atención para los señores agresores. Y así golpeado el Personero no me dejo dar la declaración a mi como propietaria del predio

Desplazados: Este tema es muy delicado bajo la gravedad del juramento expreso que a cualquier ciudadano que atravesase estos problemas con grupos al margen de la ley y no reciban protección del estado en su momento si se le olvida la fecha de los hechos cuando han pasado mas de 3 meses veamos, soy profesional y con el afán de subsistencia para la familia esas cosas de fechas es torturante recordarlas pues en verdad uno quisiera esos malos ratos no volverios a tener presentes y tengo para expresar que si se me había olvidado esa fecha de mediados del año que nos vinimos cuando nos hicieron la trinchera lo que mas recuerdo es la parte emotiva sicológica y económica pues me sentía andando por las nubes y el miedo nos cubría.

Lo que no acepto es que Acción Social nos chantaje diciendo que faltamos a la verdad sin conocimiento amplio y suficiente de la problemática.

Tenemos a la luz de la verdad en mi condición de profesional, con experiencia en función pública que asesoramos a la comunidad para que no se queden callados y cuando nos pasa estos problemas es hora de entender a los otros

Yo exprese ante el personero esta denuncia que el desplazamiento inmediato fue el 21 de marzo de 2008 olvidando que fue en mediados de junio de 2008 pues fue en vacaciones del hijo que estudiaba.

La situación fue la siguiente: Estando en la finca sembrando frijol nos hicieron una trinchera en mediados de la finca cerca del camino interno en la finca y esto nos atemorizo muchísimo y eran como las 4 o 5 de la tarde en medio de una tormenta nos

vinimos para el pueblo dejando los alimentos, los muebles aunque tirados en un cambuche "Una pieza en tierra cubierto con plástico era todo lo que teníamos" avisamos a la personería Al mismo Azael Ricardo Arias y al Sr Alcalde JORGE IVAN SALAZAR CARDONA pero no fuimos escuchados y que torturas para levantarnos un alimento un vestido y en el techo en las peores circunstancias y veíamos como ciudadanos que tenían negocios, vehículos, y fincas en producción en partes donde era zona roja y recibiendo frazadas como desplazados y así como nosotros habían otros en igual situación. Y no teníamos a quien comunicarle.

Al Municipio llegó una funcionaria de Acción Social de Bogotá a verificar la situación de una familia que residía en Tamboral Aguadas y la abordamos para darle a conocer la gran problemática y la respuesta fue estos son reportes de Personería, ustedes también lo deben hacer así. Y fue así como a principios del año 2010 asesinaron al tan llamado personero Azael Ricardo Arias y nos dimos cuenta que era el que lideraba el grupo de viciosos del Barrio Renan Barco de Aguadas y exactamente el día antes del fallecimiento me llegó un oficio de Procuraduría que se sentían impedidos para abrir investigación del personero Azael Ricardo y la di a conocer a una amiga y temerosa destruí tal oficio.

El techo donde nos refugiamos en la zona urbana era una vivienda en mal estado de propiedad de 2 hermanas de mi esposo la cual estaba a punto de demoler sin servicios de agua y energía se mojaba y por mas que le rogué al Sr Alcalde que me permitiera un empleo para subsistir no lo hizo ni me pago arrendamiento no tuvimos ninguna atención.

Es de aclarar que el burgue maestro Alcalde de Aguadas JORGE IVAN SALAZAR CARDONA yo lo respalde como directiva del comité político de la U, quiero decir si me conocía y conocía de mi hoja de vida y de mi situación de desplazamiento es en esto que también creo que intervenía el jefe de los paramilitares el Sr. HERNANDO MONTES pues lo veíamos en muchas reuniones con este sujeto y claro nos daba mucho miedo. Pensábamos que este Sr sabía lo del ex gerente de la Caja Agraria y ex alcalde fallecido Sr. José Iván Rincón y que se creía que se habían puesto de acuerdo para hacernos sufrir

Decimo Segundo: Tenemos un hijo quien ha sufrido con nosotros las inclemencias del desamor y el desamparo del estado. Entro muchas veces en choc psicológico al igual que mi esposo problemas que hemos superado con mi ayuda de asesoría profesional como pedagoga Reeducadora de no dejarlos caer en depresión.

Decimo Tercero: Denuncié al personero de Aguadas ya fallecido Sr Azael Ricardo y a funcionarios de acción Social de Caldas ante la procuraduría regional reclamando sobre la denuncia que hizo mi esposo relacionado con los grupos al margen de la ley en la personería que no había prosperado pero me solicitaron los funcionarios de Acción Social que debía volver a presentar la declaración juramentada ante personería de Aguadas.

Nuevamente en el año 2011 ante el personero ya era el Abogado José Ángel Giraldo, presente mi denuncia bajo la gravedad del juramento me encontré que los mismo funcionarios de Acción Social que me habían negado la inscripción con la declaración de mi esposo y que yo lo había denunciado eran los mismo que me volvieron a negar la declaración y no la apele pues cada vez en estos casos uno se siente tan débil y tan vulnerado por la poca y nula colaboración del estado para los que realmente tenemos los problemas.

Decimo Cuarto: Tengo conocimiento que el funcionario de acción social con la investigación que le estaba haciendo la procuraduría, estaba impedido para revisar la declaración juramentada que yo realice. Pero no se declaro impedido. La negó, ver anexo.

Decimo Quinto: Según dio a conocer Acción Social: La negación de inscribirnos fue por la razón que la declaración que hice yo fue con fecha de Marzo 21 de 2008 y la fecha de la declaración que rindió mi esposo fue con fecha de 15 de Junio de 2008. Nos toco volvernos para la zona urbana con las manos vacías pues los paramilitares ya nos habían dicho que ellos necesitaban la finca pues nosotros no estábamos dando vacuna Resistir a estar en la finca tratando de sembrar alimentos para sobrevivir pues no teníamos otro ingresos aunque el miedo se apoderaba de nosotros pero teníamos obligación de responder por el hijo y no nos brindaban empleo publico en el momento de la trinchera nos regresamos para el pueblo Aguadeño sin saber de que íbamos a vivir y sin saber con que dinero el hijo iba a estudiar. El olvido a tales hechos eran las torturas de hechos tan seguidos y traumáticos pues sobrevivir era un milagro.

Decimo sexto: Creamos una ONG la que llamamos Fundación Bienestar Social para ayudar unos a otros a los mas débiles, que así como a nosotros tan estudiados y no sabemos buscar auxilios para escribirle al estado y ser escuchados pero poco o nada se ha hecho pues en los proyectos nos piden que coloquemos dinero para cofinanciar y si no ganamos para el alimento mucho menos para recaudar fondos. Entonces nos ha tocado dejarlos guardados.

Decimo Séptimo: Las pérdidas de cultivos, maquinaria y equipos, animales superan los cien millones de pesos y en la actualidad no tenemos ni como subsistir. La vivienda

que ocupamos en la zona urbana es prestada y ya nos la están reclamando y no tenemos para donde irnos y en la finca hay solo ruinas.

Decimo Octavo: Sin el registro en acción social de desplazados como lo que somos; los bancos no nos prestan para quienes no tenemos ingresos. Y es imposible reactivar la finca sin ningún recurso económico. Pues ya no hay infraestructuras, ni cultivos, ni dinero para subsistir mientras los cultivos producen.

Decimo Noveno: Mi patrimonio de familia que es la finca esta en ruinas las 2 razones son: 1- El cobro de lo no debido que los embargos acabo con la ilusión de trabajar y producir ingresos con lo que tenemos pruebas para cobrar perjuicios económicos, materiales y psicológicos.

2- Por la presencia de grupos al margen de la ley se perdió la mayoría que habíamos recuperado en reparación de maquinarias, motores y cultivos nos quedo deudas a terceros y No inscritos como desplazados.

En resumen: Como desplazados y al no mostrar el registro vea lo que nos paso:

He enviado hojas de vida y no ha sido posible vincularme al magisterio ni en otro empleo pues hasta hace unos meses interfería el jefe paramilitar HERNANDO MONTES en la función pública y los alcaldes anteriores y hasta los concejales se reunían con este líder.

En calidad de profesional y sin remuneración he realizado varios proyectos y colaborado a otros asociados de nuestro gremio para hacerlos pero me he encontrado con mucha corrupción en entidades como el SENA Caldas, en 2 oportunidades se presentaron 2 proyectos con el lleno de requisitos bajo la asesoría de profesionales del SENA y primero una funcionaria María Eugenia Mesa la denuncie por cobro de dinero y solo atendía a quien le pagaba y la retiro el SENA y luego la otra jefe de emprendimiento Sra BEATRIZ GOMEZ jefe de la anterior destituida, tomo represalias con nuestro agrupación nos humillaba nos hecho en contra a los demás funcionarios y nosotros nos aguantamos y volvimos ha presentar el proyecto y le falto algo para mejorarlo; y a la tercera vez y recibimos nuevas humillaciones indirectas de mal humor por parte de ella (de Beatriz) y cuando presentamos a nombre de una asociada el proyecto de Infeplan (fécula de plátano) y tampoco le dio la gana de dar el clic para subirlo a la plataforma del fondo emprender.

Al corroborar que no lo envió cometiendo el delito por peculado por Omisión también la denuncie y esta al no prospero Procuraduría de Manizales no nos ha informado nada en mas de 2 años.

Otro denuncia fue al Sr ex Alcalde de Aguadas por abuso de autoridad, en contra de nosotros el es publico y nosotros somos privados y este Sr. Nos desautorizo por la radio

echándonos a la comunidad que teníamos vinculada a nuestra agrupación de enemiga y el Sr alcalde de esa época JORGE IVAN SALAZAR CARDONA por mas que probamos el delito en la fiscalía seccional de Aguadas. LA FISCALA LICINIA nos apoyo y iba ha vincular al proceso penal a ese funcionario pues recogió las pruebas con la Cijin de Aguadas y por el traslado de esta funcionaria llego otro Fiscal y muy a mañosamente archivo el proceso y este alcalde nos atropello nuevamente con otros auxilios que estábamos tramitando con el gerente de la hidroeléctrica Arma Cañaveral en Aguadas y denunciarnos a Fiscalía Bogotá y el Sr Fiscal tampoco vio el delito pero lo que si vimos fue las reuniones del Alcalde con el Paramilitar Hernando Montes y luego el Alcalde con este Fiscal Omar Rota Vista. Deduzcamos: Cuando lo iba a vincular el fiscal a alcalde de esa época JORGE IVAN SALAZAR tenia mucho tema el Fiscal conmigo y cuando me lo tropecé saliendo del despacho del Alcalde al fiscal me saludo como en 4 veces y no sabia como disimular pero ya después de este encontrón no quería ni verme y hasta fuera del despacho de la fiscalía me dijo bruscamente en gritos para que el burgue maestro escuchara.... **usted que pruebas tiene para reabrir el proceso yo decidí archivarlo y no veo el delito para reabrirlo.**

En la actualidad la alcaldesa Sra LUZ IDALBA DUQUE DE GOMEZ es hermana del paramilitar el llamado Alias Ernesto Báez quien responde por el nombre de Iván Roberto Duque, esta alcaldesa si que tiene que ver con los crímenes causados por el hermano. Quiero decir no hay nada por hacer.

PRETENSIONES

- 1- Que se ordene en el menor tiempo el pago económico de todos los perjuicios por cobro de lo no debido de las entidades de Caja Agraria Y Bancafe, Entre el pago de perjuicios esta la perdida de maquinaria, fondos de cobre y equipos del trapiche panelero 3 animales caballares una vivienda y una ramada con sus componentes para utilizar en la elaboración de la panela como el cultivo de 18 hectáreas de caña de azúcar que hoy esta en ruinas por valor de doscientos millones de pesos moneda legal que vale reconstruir el trapiche panelero.
- 2- Que se ordene el pago inmediato de perjuicios psicológicos, morales, materiales y económicos desde la fecha del cobro de lo no debido que fue desde el momento que con el abuso del poder, o en estafa me hicieron firmar nueva hipoteca en Caja Agraria como la fecha al mes siguiente de levantar el gravamen hipotecario en Bancafe de cobrar las cuotas y demás ya pagados.
- 3- Se ordene levantar el gravamen hipotecario que hay en finagro entregándonos el Paz y Salvo de estos Bancos que nos afectaron y que se arregle la historia crediticia de mi cartera como en tradición de mi predio.

- 4- Que al verificar o inspeccionar en campo de la vereda Llanogrande finca el Reposo lo enunciado se ordene por el Zar Anticorrupción a ACCIÓN SOCIAL MANIZALES registrar mi núcleo familiar inscritos en calidad de desplazados.
- 5- Que se ordene al Gobernador de Caldas darme prioridad en nombramiento provisional en la educación mientras hay concurso de meritocracia para brindarme un ambiente económico digno para sacar a mi familia del atraso económico y social.
- 6- Que se ordene a la entidad que reemplazo hoy a la Caja Agraria devolverme la suma de \$ 900.000 con los intereses moratorios a la fecha, desde el momento de la consignación que aporte para la abogada Sandra en calidad de honorarios profesional que contrato Caja Agraria. Como también el pago de honorario al secuestre la suma de \$ 100.000 aportados al Sr. Francisco Blandón. Es de aclarar que objetar dictamen pericial con abogado son también perjuicios estos valieron \$ 300.000 Al abogado Alonso Celis.

Pruebas

. En sobre va incluido copias de escrituras y certificados de tradición para comprobar el pago registrado en la tradición de la Sra. Martha Zoelia Jaramillo Peña y la mala fe de los gerentes no dejar registrar en mis tradiciones el pago efectuado.

En sobre cerrado copias de la escrituras de existencia del predio, venta de porción, cancelación de hipotecas.

En sobre cerrado lo de acción social solicitudes, respuestas y copia de denuncia a Procuraduría

En sobre cerrado lo publicado en la patria del paramilitar Hernando Montes.

- En sobre cerrado copias de pagares, historia del crédito según el gerente
-José Iván Rincón, certificado de tradición de la venta y sus cancelaciones de las hipotecas.

-Denuncio en fiscalía al ex funcionario de la Caja agraria José Iván Rincón por la caja Agraria de Bogotá.

-Abogado en la acción civil en la fiscalía cobra el dinero por mi pagos pero no me descuentan al contrario aceptan venta de las deudas a Finagro.

Nuevo pagare con hipoteca por \$ 7.915.000

-De la fiscalía constancia de la amenaza de muerte

-De la fiscalía constancia de robo de fondo de cobre

-Formato inscripción Rupta y constancia de personería

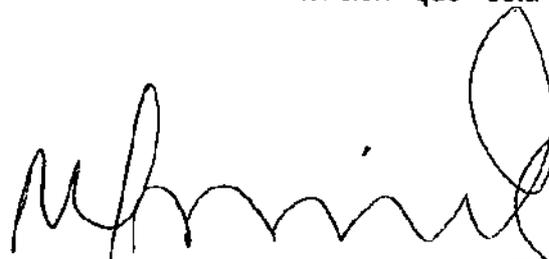
-Oficio de Finagro con requisitos para suspender embargo

En Sobre cerrado demanda con embargo a la finca por crédito para supervivencia

En sobre cerrado copia de la demanda de Finagro que compro las 2 deudas de Caja Agraria y Bancafe,

Direcciones para comunicaciones: Mi celular es 3105188593, esta dirección es Cra 5 No. 7-14 Aguadas Caldas. Por la atención que esta merezca reciba mis agradecimientos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Gallego Cardenas', with a large loop at the end.

Lic. LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS

C.C. No. 24.366.269 de Aguadas



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No.

102-0007901

RESPALDO

DE LA HOJA

No. 1

ANOTACION	Numero de Anotacion	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA	VALOR DEL ACTO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO										PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	FIRMA DEL REGISTRADOR			
				TIPO DE DOCUMENTO	CIUDAD	MODALIDAD	GRAVAMEN	LIM. DOMINIO	H. CAUTELAR	TENENCIA	FALSA TRADICION	CANCELA ANOTACION No	ESPECIFICACION			VALOR DEL ACTO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	
0010106388-435		ESCRITURA 341	300588	NOTARIA UNICA.	AGUADAS	210	X								HIPOTECA ABIERTA DE MENOR EXTENSION (102-0006450).	CUANTIA INDETERMINADA.	DE : VALENCIA RIOS, ERRATIN A : BANCO CARRETERO SUCURSAL AGUADAS.	
002231090-672		SENTENCIA	190990	JUZGADO CIVIL CIRCUITO.	AGUADAS	150X	X								ADJUDICACION EN SUBSESION.	1.690.593.00	DE : VALENCIA RIOS, ERRATIN A : ARIAS RIOS, CAROLA.	
003231090-672		SENTENCIA	190990	JUZGADO CIVIL CIRCUITO.	AGUADAS	150X	X								ADJUDICACION EN SUBSESION.	1.690.593.00	DE : VALENCIA RIOS, ERRATIN A : ARIAS RIOS, CAROLA.	
004200391-263		ESCRITURA 205	130391	NOTARIA UNICA.	AGUADAS	650								001	CANCELACION HIPOTECA ABIERTA.	3.200.000.00	DE : BANCO CARRETERO A : VALENCIA RIOS, ERRATIN.	
005270391-275		ESCRITURA 230	220391	NOTARIA UNICA.	AGUADAS	210	X								HIPOTECA ABIERTA	CUANTIA INDETERMINADA.	DE : ARIAS DE VALENCIA, CAROLA A : GALT AGRARIA, AGENCIA AGUADAS.	
006260393-255		ESCRITURA 209	250393	NOTARIA UNICA.	AGUADAS	101X									COMPRAVENTA	1.200.000.00	DE : ARIAS DE VALENCIA, CAROLA A : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA.	
00714059393-379		ESCRITURA 301	140593	NOTARIA UNICA.	AGUADAS	210	X								HIPOTECA ABIERTA	CUANTIA INDETERMINADA.	DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BANCO CARRETERO, SUCURSAL DE AGUADAS.	
008100695		ESCRITURA 350	030695	NOTARIA UNICA	AGUADAS	650								007	CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA	3.500.000.00	DE : BANCO CAFETERO, SUCURSAL AGUADAS A : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA	
009100695		ESCRITURA 363	090695	NOTARIA UNICA	AGUADAS	101 X									COMPRAVENTA PORCION	1.000.000.00	DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BARRAMILLO PEÑA, MARTHA ZOLELIA	
010100695		ESCRITURA 363	090695	NOTARIA UNICA	AGUADAS	101 X									DIVISION MATERIAL PORCION RESTANTE.		DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BARRAMILLO PEÑA, MARTHA ZOLELIA	
011031095		ESCRITURA 517	240895	NOTARIA UNICA	AGUADAS	650								005	CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA		DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BARRAMILLO PEÑA, MARTHA ZOLELIA	

AUTORIZACION DE CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO

ANOTACION No. 001031095

EL REGISTRADOR

ANOTACION No. 001031095

EL REGISTRADOR

SE PIDE ESTE CERTIFICADO PARA... FIRMA DEL REGISTRADOR Rubén Q. Acuña

DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BARRAMILLO PEÑA, MARTHA ZOLELIA

DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BARRAMILLO PEÑA, MARTHA ZOLELIA

DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BARRAMILLO PEÑA, MARTHA ZOLELIA

DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BARRAMILLO PEÑA, MARTHA ZOLELIA

DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BARRAMILLO PEÑA, MARTHA ZOLELIA

DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BARRAMILLO PEÑA, MARTHA ZOLELIA

DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BARRAMILLO PEÑA, MARTHA ZOLELIA

DE : GALLEGO CARDENAS, LUZ MARINA A : BARRAMILLO PEÑA, MARTHA ZOLELIA

VIENE DE LA HOJA SERIE

SERIE A 5479710



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA NO.

102-0007901

HOJA NO. 1 CEDULA CATASTRAL 00-01-0009-0740-000

CIRCULO DE REGISTRO	102	DEPARTAMENTO	CAJALIAS	FOG	17	MUNICIPIO	AGUADAS	COD	013	VEREDA	CUAIMARAL "
AGUADAS	102	CAJALIAS	17	AGUADAS	17	AGUADAS	AGUADAS	013	CUAIMARAL "		
SE ABRE ESTE FOLIO	23	DIA	10	MES	10	ANIO	90	CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (Cuando hay integraci6n)	102-0006450	102-0007364	

DE	DIA	MES	ANIO
FECHA	19	09	90

PREDIO	URBANO	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input checked="" type="checkbox"/>
--------	--------	--------------------------	-------	-------------------------------------

DIRECCION O NOMBRE

III COSTA RICA III

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOS LINDEROS DE ESTE PREDIO CONSTAN EN EL JUICIO DE SUCESION DEL SEÑOR EFRAIN VALENCIA RIOS. SENTENCIA DEL 19-09-90.- JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS.- (DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1.984).-

COMPLEMENTACION :

- REGISTRO DE 15-12-73.- ESCRITURA 797 DEL 06-12-73.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE : JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.- A :
- VALENCIA RIOS, EFRAIN.-
- REGISTRO DE 11-10-64.- ESCRITURA 476 DEL 21-07-64.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE : ARCILA OREÑO, YISSEL.- A : JIMENEZ
- ESTRADA, BERNARDO.-
- REGISTRO DE 27-12-63.- ESCRITURA 795 DEL 09-12-63.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE : AGUIRRE RIOS, EMILIO.- A : JIMENEZ
- ESTRADA, BERNARDO.-
- REGISTRO DE 15-02-63.- ESCRITURA 85 DEL 29-01-63.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE : BAMBIEZ CASTAÑO, MARCO ANTONIO.- A :
- JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.-
- REGISTRO DE 01-09-62.- ESCRITURA 575 DEL 17-07-62.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE : CAEDONA, ALFREDO.- A : JIMENEZ
- ESTRADA, BERNARDO.-
- REGISTRO DE 15-03-62.- ESCRITURA 177 DEL 16-02-62.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE : GONZALEZ CALDERON, ESTANISLAO.- A :
- JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.-
- REGISTRO DE 10-02-62.- ESCRITURA 689 DEL 16-10-61.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE : GONZALEZ DE BUSTAMANTE, DEBORA.- A :
- JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.-
- REGISTRO DE 18-07-59.- SENTENCIA DEL 02-07-59.- JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS.- ADJUDICACION EN SUCESION.- DE : ARCILA ECHANDIA,
- EFRAIN.- A : JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.-
- REGISTRO DE 09-07-70.- ESCRITURA 413 DEL 08-07-70.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- PERMUTA.- (ESTE Y OTROS).- DE : JARAMILLO DE JIMENEZ, VITUA.
- A : VALENCIA RIOS, EFRAIN.-

CERTIFICADOS	No	FECHA
	1	30-10-90 (005)
	2	27-03-91 (008)
	3	22-04-92 (008)
	4	31-03-93 (009)
	5	14-05-93 (010)
	6	18-04-95 (010)
	7	05-08-98 (011)
	8	08-08-2001 (011)
	9	01-07-2011 (011)

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)		CONTINUA EN LA HOJA No.		SERIE	
Anotec. No.	Anotec. No.	Anotec. No.	Anotec. No.	Anotec. No.	Anotec. No.
102-0009910	102-0009911				

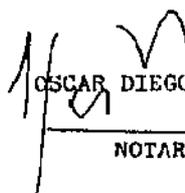
CERTIFICADO # 025 .-

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUADAS (CALDAS).

CERTIFICO

Que por medio de la escritura pública número trescientos cincuenta (#350), corrida en ésta Notaría el día tres (03) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995), el señor JORGE EDUARDO ARIAS ARIAS, quien obra en el presente acto en su condición de Representante Legal del BANCO CAFETERO, y en el carácter de GERENTE DEL BANCO CAFETERO SUCURSAL DE SALAMINA (CALDAS); DECLARO CANCELADA TOTALMENTE la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, constituida en favor de la Institución que el compareciente representa BANCO CAFETERO, por la señora LUZ MARINA GALLEGU CARDENAS, al tenor de la escritura pública número trescientos uno (301), autorizada en ésta Notaría el día catorce (14) de Mayo de mil novecientos noventa y tres (1.993), e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Aguadas, el día 14-05-93, Turno 93-379, Matricula Inmobiliaria número 102-0007901; gravamen establecido sobre un predio rural, situado en la vereda de Llanogrande del Municipio de Aguadas, denominado "COSTA RICA", determinado por los linderos y especificaciones expresados en la cláusula PRIMERA de la escritura que se cancela.- Cancelación que otorga, por cuanto la señora LUZ MARINA GALLEGU CARDENAS, cumplió con la totalidad de las obligaciones garantizadas con el gravamen en referencia. - NOTA : Por expreso mandato del decreto 1572 de 1.994, en su artículo 15, inciso final; los derechos notariales en la presente cancelación de hipoteca abierta; se liquidan sobre la base de \$ 3.500.000.00, que fué la suma que se tuvo en cuenta al momento de constituirse la hipoteca abierta.-----

Aguadas, Junio 03 de 1.995.-


OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ
NOTARIO UNICO .-

DERECHOS FISCALES : \$ 11.00

RECIBO DE CAJA DEL HOSPITAL DE AGUADAS Nº 277592

FECHA : 10 DE JUNIO DE 1.995

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS		
SECCIONAL DE: AGUADAS (CALDAS)		
Fecha de Registro	URNO	No. de Matricula
10-06-95	95-494	102-0007901
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
" COSTA RICA "		
CLASE DE REGISTRO		
CANCELACION DE HIPOTECA		ABIERTA
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR ENCARGADO.		

[Handwritten Signature]





ESCRITURA PUBLICA NUMERO : QUINIENTOS

TOS DIEZ Y SIETE (# 517) D.E.C.X.IX.X.IX.X.

CLASES DE ACTOS : HIPOTECA ABIERTA;

CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA;

OTORGANTES : DE LUZ MARINA

GALLEGO CARDENAS, A CAJA DE

CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO.

CUANTIAS DE LOS ACTOS : \$ 7.500.000.00 - \$ 5.000.000.00

HIPOTECA ABIERTA :

En el Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mí, OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUADAS (CALDAS), compareció LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS, mayor de edad, vecina de este municipio, soltera, unión libre, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.366.289 expedida en Aguadas Caldas, y que en el texto de esta escritura se denominará(n) EL HIPOTECANTE, expusieron lo siguiente:

PRIMERO. Que constituye(n) hipoteca abierta de primer grado a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, entidad bancaria domiciliada en Bogotá, que en el texto de esta escritura se llamará simplemente LA CAJA, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): un predio denominado EL REPOSO, ubicado en la Vereda de Llanogrande, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con extensión superficial aproximada de 20.1000 hectáreas, cédula catastral No. 00-01-0011-0307-000 y 00-01-0009-0740.600, comprendido dentro de los siguientes linderos y que: Partiendo de un zanjón que está en linderos con el señor Alfonso Franco y Rosario Flórez, de aquí, bordeando unos palos de matorrones, hasta llegar a un monte con nacimiento propio,

de aquí, canalón abajo lindando con el señor Hernando Franco hasta encontrar la propiedad de los hermanos Cardona, siguiendo canalón abajo hasta encontrar un mataratón en la quebrada de Las Coles, de aquí hacia arriba, bordeando una peña hasta encontrar otro mataratón lindando con propiedad de la señora Marina Gallego y Marta Jaramillo, de aquí, en línea recta hasta encontrar un palo de mango, en propiedad de herederos de Antonio López y volteando a la izquierda y bordeando unos palos de mataratón hasta llegar al lindero con la señora Cándida Rosa Franco, y de aquí hasta encontrar un corte de caña lindero con el señor Javier Franco, de aquí, hacia abajo hasta encontrar otro canalón en propiedad con la señora Cándida Franco, éste hasta la quebrada de Las Coles, quebrada arriba hasta encontrar otro canalón de propiedad del señor Alfonso Franco, de aquí, hacia arriba hasta encontrar el zanjón, punto de partida.###-----

SEGUNDO. Que el (los) inmueble(s) hipotecado(s) no es (son) objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial, que el derecho de dominio del HIPOTECANTE no está sujeto a condiciones resolutorias ni a limitaciones del dominio, ni se halla gravado con censo, hipoteca o patrimonio inembargable de familia, ni en general pesa sobre él gravamen de ninguna naturaleza, que no ha sido movilizado, ni dado en arrendamiento o anticresis por escritura pública, y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material del HIPOTECANTE, en forma regular, quieta y pública. -----

TERCERO. Que el (los) inmueble(s) fué(ron) adquirido(s) por EL HIPOTECANTE así : Por compraventa a CAROLA ARIAS DE VALENCIA, según escrituras N° 813 y 208 de fechas 12 de Agosto de 1.995 y 25 de Marzo de 1.993, Notarías Unicas del círculo de Neira y Aguadas, registradas el día 16 de Agosto de 1.995 y 28 de Marzo de 1.993, Turnos 95-679 y 93-255, Matriculas N°S 102-0008983/7901 Oficina de Instrumentos Públicos de Aguadas.

SB

736642



Hizo englobe general (4 lotes) mediante escritura N° 813, con matrícula inmobiliaria 102-0009983/4 CUARTO. Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA toda clase de obligaciones de cualquier naturaleza que sean y

cualquiera que sea su origen, que en esta fecha esté adeudando EL HIPOTECANTE a LA CAJA, o que en el futuro llegue a adeudarle, háyalas contraído directamente aquel respecto de éste, o que LA CAJA haya adquirido los créditos respectivos de cualquier persona en virtud de cesión, subrogación o a cualquier otro título derivativo, y tratase de obligación contraída exclusivamente por EL HIPOTECANTE o conjuntamente con otra u otras personas. Las obligaciones garantizadas pueden provenir de préstamos, descuentos, negociación de cheques, endoso de títulos valorados, cesión de créditos civiles o comerciales, fianzas, avalas, garantías bancarias, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito y en general de cualquiera de las operaciones que LA CAJA está facultada para celebrar conforme a lo que constituye su objeto como persona jurídica. Tales obligaciones pueden constar en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados oficiales, y en general en cualquier clase de documentos de contenido civil o comercial, públicos o privados y se harán efectivas por la CAJA en los términos en que consten en el respectivo título. PARAGRAFO. Es entendido que esta hipoteca se extiende también sin limitación de cuantía a todos los accesorios de cada obligación, tales como intereses de todo tipo, costas y gastos de cobro judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, primas de seguros pagadas por LA CAJA, comisiones, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra LA CAJA por cuenta del HIPOTECANTE, siendo la obligación respectiva a cargo de éste.

QUINTO. Que esta hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes actualmente en la cosa hipotecada, y se extiende a todos los aumentos y mejoras que en el futuro ella reciba, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones previstas en el artículo 2446 del Código Civil.

SEXTO. Que el otorgamiento de la presente escritura no implica obligación o promesa alguna para LA CAJA de celebrar operaciones de cualquier clase o modalidad con EL HIPOTECANTE, pues aquella queda en absoluta libertad de celebrarlas o no.

SEPTIMO. Que LA CAJA queda facultada para dar unilateralmente por vencido, aunque no lo estuviere aún, el plazo para el cumplimiento de cualquier obligación garantizada por esta hipoteca, o de todas ellas, y por consiguiente para exigir el pago inmediata de ellas pudiendo por lo tanto ejercitar las acciones judiciales respectivas, por las siguientes causales:

- a) Cuando EL HIPOTECANTE incumpliere una cualquiera de las obligaciones especiales que contrae conforme al presente instrumento, b) Cuando EL HIPOTECANTE incumpliere alguna de las obligaciones que contraiga frente a LA CAJA conforme a los documentos en que consten las obligaciones que esta hipoteca garantiza. c) Cuando EL HIPOTECANTE enajene total o parcialmente, a cualquier título, la cosa aquí hipotecada, o la dé en tenencia a un tercero, sin la previa autorización escrita de LA CAJA en uno u otro caso. y cuando pierda la posesión material de aquella, total o parcialmente, d) Si EL HIPOTECANTE constituye hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta Escritura hipoteca a favor de LA CAJA o constituye prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinarias existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA. e) Si los bienes que por esta escritura se dan en garantía hipotecaria, fueren



perseguidos judicialmente por terceros, o sufrieren una desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de ésta. Para los efectos de este

literal, bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta certificada dirigida al HIPOTECANTE, o que haga en la solicitud escrita a autoridad competente para haber efectivos sus derechos. Tanto en el caso de constitución de prenda a que se refiere el literal d) precedente, como en los del presente literal, LA CAJA podrá optar por la subsistencia del plazo si EL HIPOTECANTE da una nueva garantía a satisfacción de ella.

OCTAVO. Que en caso de que EL HIPOTECANTE, o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho a LA CAJA, lo mismo que a ejercitar también inmediatamente, las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que EL HIPOTECANTE confiere de una vez poder a LA CAJA para que ejercite en nombre de él, pero en interés de la misma CAJA, tales acciones, si EL HIPOTECANTE mismo no lo hace, pero sin que en este evento LA CAJA contraiga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento la CAJA contraiga obligación de hacer uso de tal poder pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar al ejercicio por EL HIPOTECANTE de acción alguna de perjuicio o de otra clase contra LA CAJA por dicha causa.

NOVENO. Que si LA CAJA entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca

de que trata la presente escritura, EL HIPOTECANTE renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. -----

DECIMO. Que son de cargo de EL HIPOTECANTE los gastos del cobro judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones amparadas con la garantía hipotecaria constituida en este instrumento, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación, cuando llegare el caso, los de una copia registrada para LA CAJA y de un Certificado de tradición y libertad en veinte años, donde conste la inscripción de la hipoteca contenida en esta escritura. -----

UNDECIMO. Que EL HIPOTECANTE desde ahora da su consentimiento para que sin necesidad de requisito alguno el Notario expida a LA CAJA el número de copias auténticas que ésta quisiera solicitar de la presente escritura en cualquier tiempo, así como para solicitar en caso de extravío de la primera copia de esta escritura, un segundo ejemplar de dicha primera copia.

DUODECIMO. Que en caso de que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), adquiriera los bienes que por esta escritura se hipotecan a favor de LA CAJA, EL HIPOTECANTE autoriza de una vez al citado Instituto para pagar a LA CAJA las sumas que le adeuda por cualquier concepto, pago que efectuará el Incora tomando las correspondientes sumas de dinero de la cantidad en efectivo que corresponda al precio de adquisición de tales bienes. -----

DECIMO TERCERO. Que EL HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurado contra riesgos de incendio y terremoto la parte asegurable de los bienes hipotecados, por todo el tiempo de duración de esta hipoteca y por suma no inferior a la que dicha parte represente, seguro que contratará por intermedio de la Subgerencia de Seguros de LA CAJA, o directamente con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia,

SB

786644



debiendo endosar a LA CAJA la póliza respectiva. LA CAJA queda autorizada por EL HIPOTECANTE, pero no obligada, para renovar el seguro y cancelar las primas correspondientes, en caso de que EL HIPOTECANTE no lo haga, con

derecho a exigir del HIPOTECANTE el reembolso de las sumas respectivas, con intereses bancarios a partir de la fecha de aquella cancelación, pudiendo inclusive cargar el valor de tales sumas a la cuenta corriente del HIPOTECANTE.

DECIMA CUARTA. Que en razón de sus características de garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de CUANTIA INDETERMINADA, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos los cuales se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 50. del Decreto 2720 del 30 de diciembre/88 modificado por el artículo 90. del Decreto 1680/89, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por LA CAJA sobre el cupo o monto de crédito aprobado al HIPOTECANTE.

DECIMO QUINTO. Que esta hipoteca se constituye por término indefinido y que mantendrá su vigencia mientras no sea cancelada legalmente y en especial, mientras exista a cargo del HIPOTECANTE, y a favor de LA CAJA cualquier obligación insoluta de las que aquella está destinada a amparar según este mismo instrumento. Presente el Señor IVAN RINCON HENAO, mayor de edad, vecino de Aguadas, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.242.401 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, en su carácter de DIRECTOR de la Agencia de Aguadas, conforme lo acredita la certificación de fecha 06 de Septiembre de 1.994, otorgada por el señor

MIGUEL SANZ GONZALEZ, Gerente Regional IV de la Entidad, con certificado de fecha 10 de Agosto de 1.994 de la Superintendencia Bancaria, documento(s) que presenta(n) para su protocolización con la presente escritura y expresó que acepta para LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de LA CAJA, y en general, todas y cada una de la declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTA POR LA CAJA AGRARIA)

DOCUMENTOS : A.) Con el presente instrumento público, se protocoliza carta del Director de la Caja Agraria de Aguadas, en la que se indica que el valor que sirve de base para la liquidación de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 7.500.000.00); B.) Igualmente se protocolizan fotocopias auténticas de los documentos de identidad de los otorgantes.

CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA : En este estado comparece nuevamente el señor IVAN RINCON HENAO, cuyas condiciones civiles y representativas ya son conocidas; y expuso : - Que declara cancelado el gravamen hipotecario constituido por CAROLA ARIAS DE VALENCIA, en cuantía INDETERMINADA a favor de la Institución que el compareciente representa, según escritura N° 230 de la Notaría Unica del Circulo de Aguadas, y de fecha 22 de Marzo de 1.991, registrada en Aguadas, Turno 91-276, sobre un inmueble ubicado en la Vereda de El Llano del Municipio de Aguadas denominado COSTARICA, folio de matrícula inmobiliaria N° 102-0000977/978/979 y 102-0007901, comprendido dentro de los linderos y especificaciones expresados en la Cláusula Ia. de la citada escritura, cancelación que otorga

SB

736645



por cuanto CARODA ARIAS DE VALENOTA
 ha pagado el saldo de la obligación
 garantizada con el gravamen en
 referencia. (HASTA AQUÍ LA MINUTA
 PRESENTADA POR LA CAJA AGRARIA).

ACEPTACION Presenté al

señor IVAN RINCON HENAO, dijo : Que acepta este instrumento
 público y la cancelación de hipoteca que conlleva.

NOTA : Para la liquidación de los derechos notariales y
 de inscripción en la Oficina de registro de instrumentos
 públicos, en la presente cancelación de hipoteca, se toma como
 base la suma de : CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL
 COLOMBIANA (\$ 5.000.000.00), que fué el valor que se tuvo
 en cuenta al momento de constituirse el gravamen hipotecario.

COMPROBANTES FISCALES Certificado de paz y salvo predial
 N° 073419, Expedido por el Tesorero Municipal de Aguadas, el
 día 17 de Agosto de 1.995, a Gallego Cárdenas Luz Marina, por
 el predio 00-01-0011-0307-000, El Reposo, Area 18-1000, Avalúo
 Oficial 3.935.000.00 - Certificado de paz y salvo predial N°
 073418, Expedido por el Tesorero Municipal de Aguadas, el día
 17 de Agosto de 1.995, a Gallego Cárdenas Luz Marina, por el
 predio N° 00-01-0009-0740-000, Costa Rica, Area 9-0000, Avalúo
 Oficial 1.558.000.00.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : Leída la presente escritura
 pública a los otorgantes, la hallaron conforme con todos los
 aspectos jurídicos propuestos y por ello le impartieron su
 aprobación, previa advertencia del notario sobre los derechos
 y obligaciones que el acto genera, como el registro en tiempo
 oportuno. Para constancia la firmo por ante mí y conmigo el
 notario, de todo lo cual doy fe. Derechos Decreto 1572 de

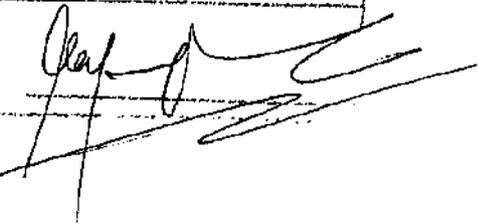
1.994, \$ 56.750.00 - - - - IVA, \$ 7.945.00 - - - Recaudos
 Superintendencia y Fondo Notariado, \$ 2.000.00. Papel

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS SECCIONAL AGUADAS, CALDAS.

CONTINUACION DE LA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTO DIEZ
Y SIETE DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO,
(517 - 24 - 08 - 95), NOTARIA UNICA DE AGUADAS.

HIPOTECA ABIERTA. OTORGADA POR : LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS
A FAVOR DE : CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL
Y MINERO.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE: AGUADAS (CALDAS)		
Fecha de Registro	TURNO	No. de Matricula
03-10-95	95-818	102-0009983
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
EL REPOSO		
CLASE DE REGISTRO		
HIPOTECA ABIERTA.		
CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA.		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS UNO
 CLASE DE ACTO HIPOTECA ABIERTA
 OTORGANTES DELDOR LUZ MARINA GALLEGO
 CARDENAS ACOBEDOR BANCO CAFETERO
 MATRÍCULA INMOBILIARIA 102-0007901-2

EN EL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), ANTE MÍ, OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE AGUADAS (CALDAS), COMPARO LA SEÑORITA LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS, SOLTERA, VECINA DE ESTE MUNICIPIO, MAYOR DE EDAD, CEDULADA EN AGUADAS CON EL NÚMERO 24.366.259 CIVILMENTE CAPAZ Y QUE EN EL TEXTO DE ESTA ESCRITURA SE DENOMINARÁ LA HIPOTECANTE, Y MANIFESTÓ:

PRIMERO QUE ADEMÁS DE COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD PERSONAL CONSTITUYE EN FAVOR DEL BANCO CAFETERO HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN NINGUNA LIMITACIÓN RESPECTO A LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, SOBRE UN PREDIO RURAL SITUADO EN LA VEREDA DE LLANDORÁN DE DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DENOMINADO "COSTA RICA" CON FIGURA CATASTRAL 00-01-0009-0740-000 Y CABIDA APROXIMADA DE NUEVE Y HECTÁREAS (9-0000), SEGÚN CATASTRO, CON CULTIVOS DE CAÑA Y PASTOS Y QUE CON SUS DEMÁS MEJORAS Y ANEXIDADES ESTÁ COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES LINDEROS SEA CUAL FUERE SU CABIDA Y PARTIENDO DE LA QUEBRADA "LAS COLES" EN LA INICIACIÓN DE LOS CORTES DE CAÑA SE SIGUE HACIA ARRIBA POR LOS MISMOS CORTES HASTA LLEGAR A UN VOLCÁN SE SIGUE HACIA ABAJO BORDEANDO CORTES DE CAÑA HASTA LLEGAR A LA PEÑA EN DONDE DESEMBOCA UN NACIMIENTO DE AGUA SE SIGUE BORDEANDO LOS MISMOS CORTES HASTA LLEGAR A UN CAÑO DE AULLI SETIEMBRE A LA DERECHA EN LINDERO CON ANTONIO LÓPEZ, HASTA ENCONTRAR OTRO CORTE DE CAÑA ÉSTE ABAJO LINDANDO CON JAVIER N. (SIC) Y SE SIGUE ABAJO A BUSCAR UNA PEÑA GRANDE EN LINDERO CON CÁNDIDA ROSA FRANCO Y DE AQUÍ DERECHO BORDEANDO EL PREDIO DE CÁNDIDA ROSA A LA QUEBRADA "LAS COLES" Y LA QUEBRADA ABAJO AL PUNTO DE PARTIDA ### LINDEROS TRANSCRITOS DE LAS

ESCRITURA QUE A CONTINUACIÓN SE OITA COMO TÍTULO.=====

EN ESTA HIPOTECA SE INCLUYEN TODAS LAS EDIFICACIONES Y MEJORAS EXISTENTES O QUE SE CONSTRUYAN EN EL FUTURO, Y LOS CULTIVOS Y FRUTOS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO TODOS LOS AUMENTOS QUE RECIBA EL INMUEBLE HIPOTECADO.=====

SEGUNDO: QUE EL INMUEBLE HIPOTECADO FUE ADQUIRIDO POR LA EXPONENTE POR COMPRA QUE HIZO A LA SEÑORA CAROLA ARIAS DE VALENCIA AL TENOR DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 208 DE 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO DE 1993, DE ESTA NOTARÍA, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO CON TURNO 93-255 Y ANOTADA EN INMOBILIARIA 102-0007901.

TERCERO: QUE DICHO INMUEBLE ESTÁ LIBRE DE TODA CLASE DE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DEL DOMINIO, COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE ESTE CIRCUITO QUE COMPRENDE UN PERÍODO MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS, Y CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES EN QUE CONSTA LA INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES PRENDARIOS SOBRE LOS CULTIVOS Y LOS FRUTOS DEL BIEN HIPOTECADO. - PARAGRAFO: QUE PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES PRENDARIOS A FAVOR DE TERCEROS SOBRE LOS CULTIVOS, FRUTOS, MAQUINARIA Y DEMÁS ELEMENTOS DEDICADOS A LA EXPLANTACIÓN ECONÓMICA DEL BIEN HIPOTECADO, REQUIERE CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DEL ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO CAFETERO.

CUARTO: QUE CON ESTA HIPOTECA GARANTIZA AL BANCO CAFETERO TODA CLASE DE OBLIGACIONES YA CAUSADAS O QUE SE CAUSEN EN EL FUTURO A SU CARGO Y/O A CARGO DE SIN NINGUNA LIMITACIÓN RESPECTO A LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, SUS INTERESES, COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS DE ABOGADO BIEN SEAN DIRECTAS O INDIRECTAS Y POR CUALQUIER CONCEPTO, EN SU PROPIO NOMBRE O CON OTRA U OTRAS FIRMAS Y CONJUNTA O SEPARADAMENTE YA SE TRATE DE PRÉSTAMOS, DESCUENTOS Y/O ENDOSO O CESIÓN DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O DE CRÉDITOS DE OTRO ORDEN DE GARANTÍAS BANCARIAS, DE AVALES, DE CARTAS DE CRÉDITO, DE SOBREVIVOS EN CUENTA CORRIENTE O DE CUALQUIER OTRO GÉNERO DE OBLIGACIONES, YA CONSTEN EN PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ETC., O EN CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS COMERCIALES O CIVILES, BIRADOS, ACERTADOS, ENDOSADOS, CEDIDOS O FIRMADOS POR LA HIPOTECANTE Y/O POR INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE



TE CON OTRA U. OTRAS PERSONAS O ENTIDADES, Y BIEN SE HAYAN GIRADO, ENDOSADO O ACEPTADO A FAVOR DEL BANCO CAFETERO DIRECTAMENTE, O A FAVOR DE UN TERCERO QUE LOS HUBIERE NEGOCIADO, ENDOSADO O CEDIDO AL BANCO, O QUE LOS NEGOCIARE, ENDOSARE O CEDIERE EN EL FUTURO, POR CUALQUIER CON

CEPTO, ESTO ES, POR VALOR RECIBIDO, POR VALOR EN GARANTÍA, POR DACIÓN EN PAGO, ETC., Y AÚN SIN LA INTERVENCIÓN O CONTRA LA VOLUNTAD DE LA HIPOTECANTE Y/O DE =====

EN RAZÓN DE SU CARACTERÍSTICA DE GARANTÍA HIPOTECARIA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 172 DE 1.992, CON ESTE INSTRUMENTO SE PROTOCOLIZA LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL BANCO CAFETERO ACERCA DEL MONTO DEL CRÉDITO APROBADO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ALGUNA DEL CARÁCTER DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE TIENE LA PRESENTE GARANTÍA.- EN TODO CASO, LA CUANTÍA DE LA HIPOTECA SERÁ DEL DUPLO DE LAS OBLIGACIONES Y SUS ACCESORIOS EN EL EVENTO DE COBRARSE MEDIANTE CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2455 DEL CÓDIGO CIVIL. =====

QUINTO : LA HIPOTECANTE AUTORIZA AL BANCO PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON ESTA HIPOTECA SIN CONSIDERACIÓN AL VENCIMIENTO NI A LOS PLAZOS PACTADOS, ESTO ES, EN CUALQUIER TIEMPO, EN EL EVENTO DE QUE EL INMUEBLE FUERE EMBARGADO POR UN TERCERO Y POR CUALQUIER ACCIÓN, POR ENAJENACIÓN O TRASPASO TOTAL O PARCIAL DEL MISMO Y/O POR CONSTITUCIÓN DE OTROS GRAVÁMENES DE CUALQUIER NATURALEZA O POR LA AMPLIACIÓN DE LA HIPOTECA DE PRIMER GRADO, TODO ELLO SIN LA PREVIA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN DEL BANCO.- ADÉMÁS AUTORIZA PARA QUE EN CASO DE UNA ACCIÓN JUDICIAL SE SOLICITE EL SEQUESTRO DEL INMUEBLE HIPOTECADO CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA O DEMANDA Y

SEXTO : SE SEÑALA LA CIUDAD DE AGUADAS COMO LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, SIN PERJUICIO DE QUE EL BANCO PUEDA DEMANDAR ANTE EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DEL DOMICILIO DEL DEUDOR O EL DEL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL BIEN HIPOTECADO, =====

SEPTIMO : ESTA HIPOTECA SE CONSTITUYE POR UN TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN, SIENDO ENTENDIDO QUE MIENTRAS NO FUERE CANCELADA EN FORMA EXPRESA Y MEDIANTE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO, LA GARANTÍA RESPALDARÁ TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE CAUSEN O SE ADMITIERAN DURANTE SU VIGENCIA, YA SEA QUE LA HIPOTECANTE CONTINUE O NO COMO PROPIETARIO, POR TRASPASOS O ENAJENACIONES TOTALES O PARCIALES DE LA FINCA HIPOTECADA PUES LA HIPOTECA PRODUCE TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS CONTRA TERCEROS MIENTRAS NO SEA CANCELADA SU INSCRIPCIÓN.

OCTAVO : TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, LO MISMO QUE LOS DE SU CANCELACIÓN POSTERIOR, SERÁN DE CARGO DE LA HIPOTECANTE, QUIEN SE OBLIGA A ENTREGAR AL BANCO LA PRIMERA COPIA DEBIDAMENTE REGISTRADA, DE ESTA ESCRITURA, LO MISMO QUE EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE HIPOTECADO, INCLUYENDO EL REGISTRO DE ESTA ESCRITURA.- ASIMISMO LA HIPOTECANTE, AUTORIZA AL NOTARIO PARA QUE EXPIDA AL BANCO CAFETERO LA COPIA O COPIAS AUTÉNTICAS QUE SOLICITARE DE ESTA ESCRITURA Y PARA QUE ESTA ENTIDAD OBTenga EL REGISTRO O REPRODUCCIÓN DE LOS REGISTROS EN LA OFICINA DEL REGISTRO RESPECTIVA.

NOVENO : QUE LA HIPOTECANTE SE OBLIGA A ASEGURAR CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO Y/O RAYO, TERREMOTO LAS EDIFICACIONES EXISTENTES O QUE EXISTIEREN POSTERIORMENTE DENTRO DEL INMUEBLE HIPOTECADO, POR TODO EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA, POR UNA SUMA NO INFERIOR A UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, ENTREGANDO ENDOSADA LA PÓLIZA A FAVOR DEL BANCO A FIN DE QUE EN CASO DE SINIESTRO EL SEGURO SUBROGUE EL BIEN GRAVADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.101 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.- EN TODO CASO AUTORIZA AL BANCO PARA CONTRATAR EL SEGURO Y RENOVARLO PAGANDO LAS PRIMAS RESPECTIVAS, TODO LO CUAL QUEDARÁ GARANTIZADO CON LA HIPOTECA.- ADEMÁS AUTORIZA AL BANCO PARA CARGAR EN SU CUENTA CORRIENTE LOS COSTOS DEL SEGURO Y DE SUS RENOVACIONES, PRODUCIENDO INCLUSO UN SOBREGIRO EN SU CUENTA EN EL CASO DE NO EXISTIR SALDO SUFICIENTE PARA DICHA CANCELACIÓN. ES ENTENDIDO QUE TODAS ESTAS FACULTADES Y AUTORIZACIONES CONCEDIDAS



AL BANCO, NO LO COMPROMETEN NI LO RESPONSABILIZAN EN NINGÚN CASO, YA QUE LA CITADA ENTIDAD BIEN PUEDE HACER O NO HACER USO DE LAS MISMAS. DECIMO : EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DEL DECRETO 960 DE 1970, LOS CONTRATANTES AUTORIZAN DESDE AHORA AL SEÑOR

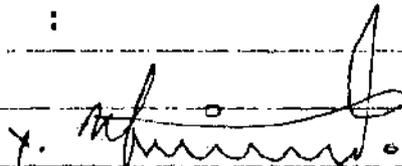
NOTARIO, PARA QUE EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LA PRIMERA COPIA DE ESTE INSTRUMENTO, COMPULSE Y ENTREGUE AL BANCO UN EJEMPLAR DE DICHA COPIA, CON LA CONSTANCIA DE QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. PRESENTE EL SEÑOR GABRIEL ASURUBAL VINASCO AGUDELO, MAYOR DE EDAD, DE ESTA VECINDAD Y PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.931.172 EXPEDIDA EN ISNOS (HUILA), DIJO : QUE EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DEL BANCO CAFETERO SUCURSAL DE AGUADAS, LO QUE ACREDITA CON CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, Y POR TANTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DICHA ENTIDAD ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA, LA GARANTÍA QUE A FAVOR DEL BANCO SE CONSTITUYE Y LAS DEMÁS ESTIPULACIONES ATRÁS INDICADAS, ADVIRTIENDO QUE LA CIRCUNSTANCIA DE ACEPTAR EL BANCO ESTE GRAVAMEN NO LO COMPROMETE PARA HACERLE PRÉSTAMOS DE NINGUNA NATURALEZA Y CUANTÍA A LA HIPOTECANTE.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL BANCO CAFETERO).-

DOCUMENTO : SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO, CARTA DEL GERENTE DEL BANCO CAFETERO DE AGUADAS, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE LA SUMA QUE SIRVE DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS NOTARIALES Y DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ES LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C.TE (\$ 3.500.000.00).

COMPROBANTES FISCALES : CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL Nro 071183, EXPEDIDO POR EL TESORERO MUNICIPAL DE AGUADAS EL DÍA 6 DE MAYO DE 1.993 POR EL PREDIO Nro CO-01-0009-0740-000, COSTA RICA, AREA 9-0000, AVALÚO OFICIAL 1.092.000.00.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : LEÍDA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA A LOS OTORGANTES, LA HALLARON CONFORME CON TODOS LOS OBJETIVOS JURÍDICOS PROPUESTOS--EN ESPECIAL LA HIPOTECA ABIERTA Y POR ELLO LE IMPARTIE

CON SU APROBACIÓN, PREVIA ADVERTENCIA DEL NOTARIO SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL ACTO GENERA, COMO EL REGISTRO EN TIEMPO OPORTUNO PARA CONSTANCIA LA FIRMAN POR ANTE MÍ Y CONMIGO EL NOTARIO, DE TODO LO CUAL DOY FE.- DERECHOS DTO 172 DE 1.992. \$ 15.400.00.- IVA, \$ 2.156.00.- RECAUDO SUPERINTENDENCIA Y FONDO NOTARIADO, \$ 1.500.00.- PAPEL NOTARIAL NROS AB 30752312/30752313/30752314.
LA HIPOTECANTE :

X. 

LUZ MARTINA GALLEGO CARDENAS.-

INDICE DERECHO

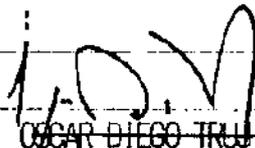
EL GERENTE DEL BANCO CAFETERO


BANCO CAFETERO
S.C. AGUADAS (C.G. 1987)

X. 
GABRIEL ASRIBAL VINASCO AGUELO.-

INDICE DERECHO

EL NOTARIO



OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ.-

ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL LIBRO DE PROTOCOLO POR MEDIOS FOTOGRAFICOS CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO SECCIONAL DE AGUADAS. =====

AGUADAS, 14 DE MAYO DE 1.993.-


OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ.-

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO.-



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS AGUADAS

CONTINUACION DE LA COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS UNO (301), MAYO CATORCE (14) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), DE LA NOTARIA UNICA DE AGUADAS.

HIPOTECA ABIERTA. CUANTIA INDETERMINADA.

DE : LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS.

A : BANCO CAFETERO, SUCURSAL DE AGUADAS.

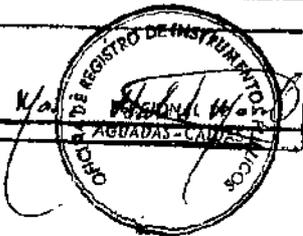
DERECHOS FISCALES : \$ 7.700.00

R# 199902 y 199905

FECHA : 14-05-93



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
SECCIONAL DE AGUADAS (CALDAS)	
Fecha de Registro	No. de Matrícula
14-05-93 93-379	102-0007901
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
COSTA-RICA	
CLASE DE REGISTRO	
HIPOTECA ABIERTA.	
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR	
(E)	





1993

NÚMERO DE DOCUMENTOS: OCHO (8) x x x x
CLASE DE ACTO: INMUEBLES
IDENTIFICANTES: DE CAROLINA ARIAS DE VALENCIA
A: LUZ MARTINA CALLEGO Y CARDENAS
CANTIA DEL ACTO: \$ 1.200.000,00
MATRICULA INMOBILIARIA: 1020007901

EN EL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), ANTE MI, OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUADAS (CALDAS), COMPARECIO LA SEÑORA CAROLINA ARIAS DE VALENCIA, VIUDA, CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADADA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.359.421 EXPEDIDA EN AGUADAS; CIVILMENTE CAPAZ, DE TODO LO CUAL DOY FE, Y EXPRESO PRIMERO: QUE A TÍTULO DE VENTA, TRANSFIERE EN FAVOR DE LA SEÑORITA LUZ MARTINA CALLEGO Y CARDENAS, QUIEN ES SOLTERA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.366.269 DE AGUADAS; Y ÉSTA ACEPTA LO SIGUIENTE: EL DERECHO DE DOMINIO Y LA POSESIÓN MATERIAL QUE TIENE Y EJERCE SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICA: UN PREDIO RURAL SITUADO EN LA VEREDA DE LLANOGRANDE DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DENOMINADO "GOSTARRICA", CON FICHA CATASTRAL CO-01-0009-0740-000 DE UNA CABIDA APROXIMADA, SEGÚN EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL, DE NUEVE HECTÁREAS (9.0000); CON CULTIVOS DE CAÑA Y PASTOS; CON TODAS LAS MEJORAS, ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN Y COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES, SEA CUAL FUERE SU CABIDA: ### PARTIENDO DE LA QUEBRADA "LAS COLES" EN LA INICIACIÓN DE LOS CORTES DE CAÑA; SE SIGUE HACIA ARRIBA POR LOS MISMOS CORTES HASTA LLEGAR A UN VOLCÁN; SE SIGUE HACIA ABAJO BORDEANDO CORTES DE CAÑA HASTA CAER A LA PEÑA EN DONDE DESEMBOCA UN NACIMIENTO DE AGUA; SE SIGUE BORDEANDO LOS MISMOS CORTES HASTA LLEGAR A UN CAÑO; DE ALLÍ SE GIRA A LA DERECHA EN LÍNERO CON ANTONIO LÓPEZ HASTA ENCONTRAR OTRO CORTE DE CAÑA; ÉSTE ABAJO LINDANDO CON

CON JAVIER N. (SIC) Y SE SIGUE ABAJO A BUSCAR UNA PEÑA GRANDE EN LINDERO CON CÁNDDIDA ROSA FRANCO; Y DE AQUÍ DERECHO BORDEANDO EL PREDIO CON CÁNDDIDA ROSA A LA QUEBRADA " LAS COLES " Y QUEBRADA ABAJO AL PUNTO DE PARTIDA.###=====

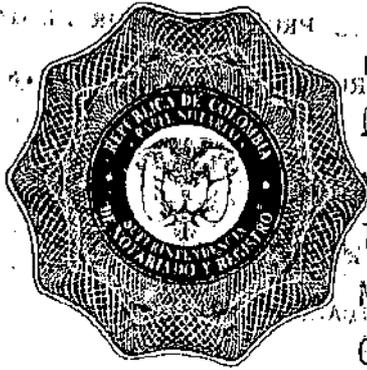
S E G U N D O : QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 1.200.000.00), SUMA QUE LA VENDEDORA DECLARA TENER RECIBIDA EN DINERO DE CONTADO DE MANOS DE LA COMPRADORA EN LA FECHA DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.=====

T E R C E R O : TRADICION DE DOMINIO : EL INMUEBLE IDENTIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, FUE ADQUIRIDO POR LA VENDEDORA, CAROLA ARIAS DE VALENCIA, SEGÚN LO ACREDITA LA SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN, DICTADA DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE EFRAÍN VALENCIA ARIAS, DICTADA EL DÍA 19, DE SEPTIEMBRE DE 1.990, POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, INSCRITA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL DE AGUADAS, EL DÍA 23-10-90, TURNO 90-672, MATRÍCULA INMOBILIARIA 102-060901; COSTA RICA. ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN.-

C U A R T O : QUE EL (LOS) INMUEBLE (S) MATERIA DE LA PRESENTE VENTA, NO HA (N) SIDO ENAJENADO (S) POR EL (LA) (LOS) (LAS) VENDEDOR (A) (ES) (AS), A NINGUNA OTRA PERSONA A NINGÚN TÍTULO, Y SE HALLA (N) LIBRE (S) DE TODA CLASE DE GRAVÁMENES, PLEITOS PENDIENTES, EMBARGOS JUDICIALES, HIPOTECAS, DERECHOS DE USO, USUFRUCTO O HABITACIÓN, ARRENDAMIENTOS, ANTICRESIS, O PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE CONSIGNADOS POR ESCRITURA PÚBLICA, DEMANDA CIVIL REGISTRADA.-

Q U I N T O : PERO QUE EN TODO CASO Y DE ACUERDO CON LA LEY CIVIL COLOMBIANA, SE OBLIGA (N) A SALIR AL SANEAMIENTO DE ESTA VENTA Y A RESPONDER DE CUALQUIER GRAVAMEN O ACCIÓN REAL QUE CONTRA LO QUE TRANSFIERE (N) RESULTE.=====

A C E P T A C I O N : PRESENTE LA COMPRADORA SEÑORITA LUZ MARINA GALLEGO Cárdenas, DE LAS CONDICIONES CIVILES ANOTADAS, DIJO : QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LA VENTA QUE EN SU FAVOR CONTIENE Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE QUE



POR ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO ADQUIERE.-

OTORGANTES FISCALES : CERTIFICADO DE PAZ

SALVO PREDIAL NRO 071080, EXPEDIDO POR EL

TESORERO MUNICIPAL DE AGUADAS, EL DÍA 25 DE

MARZO DE 1.993, POR EL PREDIO NRO 00-01-0009-

0740-000, COSTA RICA, AREA 9:0000, AVALÚO

OFICIAL 1.092:000.00, PARA VENTA TOTAL, A GALLEGOS CÁRDENAS LUZ MARINA,

POR \$ 1.200.000.000

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION :

LEIDA LA PRESENTE ESCRITURA A LOS OTORGANTES, LA HALLARON CONFORME

CON TODOS LOS OBJETIVOS JURÍDICOS PROPUESTOS, Y POR ELLO LE IMPARTIERON

SU APROBACIÓN, PREVIA ADVERTENCIA DEL NOTARIO SOBRE LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES QUE EL ACTO GENERA, COMO EL REGISTRO EN TIEMPO OPORTUNO.-

PARA CONSTANCIA LA FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, DE TODO

LO CUAL DOY FE.- DERECHOS DTO 172 DE 1.992, \$ - REGALDO SUPERIN-

TENDENCIA Y FONDO NOTARIADO \$ 1.500.00.- RETENCIÓN ART. 40 LEY 55-

DE 1.985, \$ 12.000.000 PAPEL NOTARIAL NROS AB 30752095/30752096.

LA VENDEDORA :

Carola Arias de Valencia
CAROLA ARTIAS DE VALENCIA.-

INDICE DERECHO.

LA COMPRADORA :

Luz Marina Gallego Cardenas
LUZ MARINA GALLEGOS CÁRDENAS.-

INDICE DERECHO.

EL NOTARIO :

Oscar Diego Trujillo Sanchez
OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ.-

ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL LIBRO DE PROTOCOLO POR MEDIOS FOTO-
 GRAFICOS CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
 SE EXPIDE EN DOS (2) FOLIOS UTILES .-
 Aguadas, Marzo 25 de 1.993.-

[Handwritten Signature]
 OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ
 NOTARIO UNICO .-

DERECHOS FISCALES : \$ 13.200.00
 RECIBO DE CAJA DEL HOSPITAL DE AGUADAS Nº 199658
 FECHA : 26 DE MARZO DE 1.993

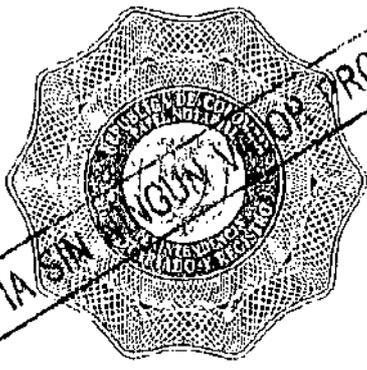
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE: AGUADAS (CALDAS)		
Fecha de Registro	TURNO	No. de Matrícula
26-03-93	93-255	102-0007901
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
COSTA RICA		
CLASE DE REGISTRO		
COMPRAVENTA.		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		

[Handwritten Signature]
 Albe Luis Ramirez



AB 23143089

COPIA SIN VALOR PROBATORIO



PRESENTE DOCEIENTOS TREINTA (# 230)
CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA - CANCELA
CION DE HIPOTECA ABIERTA : En el Municipio
de Aguadas, Departamento de Caldas, Republica
de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de marzo de mil

novecientos noventa y uno (1.991), ante mí, OSCAR TRUJILLO TRUJILLO
SANCHEZ, NOTARIO UNICO DEL CIRCUJO DE AGUADAS (CARTAS), compareció
la señora CAROLA ARTAS DE VALENZUELA, mayor de edad, con cédula de
ciudadanía N° 26.359.421 expedida en Aguadas, Caldas, domiciliada
en el Municipio de Aguadas Caldas, de estado civil viuda, con sociedad
conyugal disuelta, y que en el texto de esta escritura se denominará
EL HIPOTECANTE, expuso lo siguiente: PRIMERO.- Que constituye
hipoteca abierta de primer orden sobre LA CAJA DE CREDITO AGRARIO
INDUSTRIAL Y MINERO, entidad bancaria domiciliada en Bogotá, que
en el texto de esta escritura se llamará simplemente LA CAJA, sobre
el siguiente inmueble : El predio denominado " COSTA RICA " ubicado
en Vereda El Llano jurisdicción del Municipio de Aguadas Departamento
de Caldas, con extensión superficial aproximada de 16.5 hectáreas,
cédula catastral N° 00-01-000-008-000 comprendido dentro de los
siguientes linderos : ## Partiendo de la Quebrada " Las Coles
en la iniciación de los cortes de caña, se sigue hacia arriba por
los mismos cortes hasta llegar a un volcán se sigue hacia abajo bor
deando cortes de caña hasta caer a la peña en donde desemboca un
nacimiento de agua; se sigue bordeando los mismos cortes hasta llegar
a un caño; de allí se gira a la derecha en lindero con Antonio López
hasta encontrar otro corte de caña ; de éste abajo lindando con Javier
W. y se sigue abajo a buscar una peña grande en lindero con Cándida
Rosa Franco; y de aquí derecho bordeando el predio de Cándida Rosa
a la quebrada " Las Coles " y quebrada abajo al punto de partida.###
FINCA CALAMAR COSTARRICA Y EL REPOSO UNIDAD LINDEROS ACTUALIZADOS
GLOBALES : ### Partiendo del desembocamiento de un amagamiento de agua
en la quebrada de las Coles, por el amagamiento arriba lindero con

Vertical stamp: COPIA SIN VALOR PROBATORIO

En Marzo 22 de 1991 se expidió se copia con destino al interesado.

COPIA SIN VALOR PROBATORIO

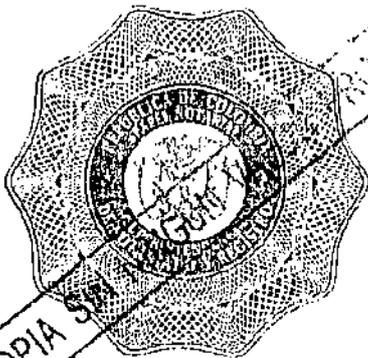
Lisímaco Cardona, hasta un mojón de piedra al margen izquierdo que sirve de lindero con Arcadio Gómez, siguiendo el lindero con éste y luego de travesía por surco de árboles regionales, lindando con Javier Ríos, pasando por el camino de la finca hasta llegar a un campo o clumbe, por éste abajo, lindando con Javier Ríos, hasta la quebrada de Las Coles y por ésta arriba, hasta encontrar al margen izquierdo el lindero con Cándida Rosa Franco, siguiendo por un zanjón el lindero con ésta hasta un mojón de piedra que sirve de lindero con Antonio López, siguiendo el lindero con éste hasta encontrar el lindero con Danilo y Efraín Valencia, siguiendo el lindero con éstos bordeando cortes de caña de la finca y luego siguiendo por cerca de alambre hasta un mojón de piedra que sirve de lindero con Miryam y Gloria Valencia, se gira hacia abajo y continuando el lindero con éstas hasta caer a la quebrada de las Coles, por ésta arriba hasta encontrar al margen derecho el desemboque de un amganiento y lindero con Lisímaco Cardona, punto de partida.

SEGUNDO.- Que el inmueble hipotecado no es objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial; que el derecho de dominio del HIPOTECANTE no está sujeto a condiciones resolutorias ni a limitaciones del dominio, ni se halla gravado con censo, hipoteca o patrimonio inembargable de familia, ni en general pesa sobre él gravamen de ninguna naturaleza; que no ha sido movilizado, ni dado en arrendamiento o anticresis por escritura pública; y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material del HIPOTECANTE, en forma regular, quieta y pública.

TERCERO.- Que el inmueble fue adquirido por EL HIPOTECANTE así : por medio de sucesión de Efraín Valencia R., tramitado en Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas sentencia de 19-09-90, con registro de 23-10-90 matrícula 102-0007901 turno 90-672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguadas Caldas.

CUARTO.- Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA toda clase de obligaciones, de cualquier naturaleza que sean y cualquiera que sea su origen, que en esta fecha está adeudando EL HIPOTECANTE a LA CAJA, o que en el futuro llegue a adeudarle, háyalas contraído

AB 23143090



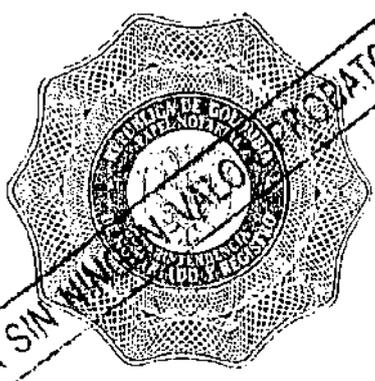
exactamente aquel respecto de ésta, o que LA CAJA haya adquirido los créditos respectivos de cualquier persona en virtud de cesión, subrogación o a cualquier otro título derivativo, y trátese de obligación contenida exclusivamente por el HIPOTECANTE o conjuntamente con otra u otras personas.- Las obligaciones garantizadas pueden provenir de préstamos, descuentos, negociación de cheques, endoso de títulos valores, cesión de créditos civiles o comerciales, fianzas, avales, garantías bancarias, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito y en general de cualquier de las operaciones que LA CAJA está facultada para celebrar conforme a lo que constituye su objeto como persona jurídica.- Tales obligaciones pueden constar en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados oficiales, y en general en cualquier clase de documentos de contenido civil o comercial, públicos o privados y se harán efectivas por LA CAJA en los términos en que consten en el respectivo título.- PARAGRAFO .- Es entendido que esta hipoteca se extiende, también sin limitación de cuantía, a todos los accesorios de cada obligación tales como intereses de todo tipo, costas y gastos de cobro judicial o extrajudicial, honorarios de Abogado, primas de seguros pagadas por LA CAJA, comisiones, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra LA CAJA por cuenta del HIPOTECANTE, siendo la obligación respectiva a cargo de éste.- QUINTO.- Que esta hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes actualmente en la cosa hipotecada, y se extiende a todos los aumentos y mejoras que en el futuro ella reciba, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones previstas en el artículo 2446 del Código Civil.- SEXTO.- Que el otorgamiento de la presente escritura no implica obligación o promesa alguna para LA CAJA de celebrar operaciones de cualquier clase o modalidad con el HIPOTECANTE, pues aquella queda en absoluta libertad de celebrarla o no.- SEPTIMO.- Que LA CAJA queda facultada para dar unilateralmente por vencido, aunque no lo estuviere aún, el plazo para el cumpli-

COPIA SIN NINGUN VALOR PROBATARIO

imiento de cualquier obligación garantizada por esta hipoteca, o de todas ellas, por consiguiente para exigir el pago inmediato de ellas, pudiendo por lo tanto ejercitar las acciones judiciales respectivas por las siguientes causas : a) Cuando el HIPOTECANTE incumpliere una cualquiera de las obligaciones especiales que contrae conforme al presente instrumento; b) Cuando EL HIPOTECANTE incumpliere alguna de las obligaciones que contraiga frente a LA CAJA conforme a los documentos en que consten las obligaciones que esta hipoteca garantiza; c) Cuando el HIPOTECANTE enajene total o parcialmente, a cualquier título, la cosa aquí hipotecada, o la dé en tenencia a un tercero, sin la previa autorización escrita de LA CAJA en uno u otro caso; y cuando pierda la posesión material de aquella, total o parcialmente; d) Si el HIPOTECANTE constituye hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta escritura hipoteca a favor de LA CAJA o constituye prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinarias existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA; e) Si los bienes que por esta escritura se dan en garantía hipotecaria, fueren perseguidos judicialmente por terceros, o sufrieren una devaluación o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de este.- Para los efectos de este literal, bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta certificada dirigida al HIPOTECANTE, o la que haga en la solicitud inscrita a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos. Tanto en el caso de constitución de prenda a que se refiere el literal d) precedente, como en los del presente literal e), LA CAJA podrá optar por la subsistencia del plazo si EL HIPOTECANTE da una nueva garantía a satisfacción de ella. OCTAVO.- Que en caso de que EL HIPOTECANTE, o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho a LA CAJA lo mismo que a ejercitar también inmediatamente, las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener

183
 AB. 23143091

NOTARIO
JPIA SIN VALOR



recuperación de dicha posesión.- Es enten
 dido que EL HIPOTECANTE confiere de una vez
 poder a LA CAJA para que ejercite en nombre
 de él pero en interés de la misma CAJA ,
 tales acciones, si EL HIPOTECANTE mismo no
 lo hace, pero sin que en este evento LA CAJA
 contraiga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad
 de hacerlo o no y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá
 lugar al ejercicio por EL HIPOTECANTE de acción alguna de perjuicios
 o de otra clase contra LA CAJA por dicha causa.- NOVENO.- Que si
 LA CAJA entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obliga
 ciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura
 , EL HIPOTECANTE renuncia al derecho de pedir que los bienes embara
 dos se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.-
 DECIMO.- Que son de cargo de EL HIPOTECANTE los gastos del cobro
 judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones amparadas con
 la garantía hipotecaria constituida en este instrumento, si a ello
 hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura, su
 registro, anotación y cancelación cuando llegare el caso, los de
 una copia registrada para LA CAJA y de un certificado de tradición
 y libertad en veinte (20) años donde conste la inscripción de la
 hipoteca contenida en esta escritura.- UNDECIMO.- Que EL HIPOTECANTE
 desde ahora da su consentimiento para que sin necesidad de requisito
 alguno el Notario expida a LA CAJA el número de copia auténticas
 que esta quisiera solicitar de la presente escritura en cualquier
 tiempo, así como para solicitar en caso de extravío de la primera
 copia de esta escritura, un segundo ejemplar de dicha primera copia.
 DUODECIMO.- Que en caso de que el Instituto Colombiano de la Reforma
 Agraria (Incora) adquiriera los bienes que por esta escritura se
 hipotecan a favor de LA CAJA, EL HIPOTECANTE autorizo de una vez
 al citado Institute para pagar a LA CAJA las sumas que le adeuda
 por cualquier concepto, pago que efectuará EL INCORA tomando las
 correspondientes sumas de dinero de la cantidad en efectivo que corres

COPIA SIN VALOR PROBATORIO

ponda al precio de adquisición de tales bienes.- DECIMO TERCERO. Que el HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurado contra riesgos de incendio y terremoto la parte asegurable de los bienes hipotecados por todo el tiempo de duración de esta hipoteca y por suma no inferior a la que dicha parte representa, seguro que contratará por intermedio de la Superintendencia de Seguros de LA CAJA, o directamente con una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, debiendo endosar a LA CAJA la póliza respectiva.- LA CAJA queda autorizada por EL HIPOTECANTE, pero no obligada, para renovar el seguro y cancelar las primas correspondientes, en caso de que EL HIPOTECANTE no lo haga, con el derecho a exigir del HIPOTECANTE el reembolso de las sumas respectivas, con intereses bancarios a partir de la fecha de aquella cancelación, pudiendo inclusive cargar el valor de tales sumas a la cuenta corriente del HIPOTECANTE.- DECIMO CUARTO.- Que en razón de sus características de garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada pero exclusivamente para efectos de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se estima su valor en la suma de CIN MILLON CUATROCIENTOS CIESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.604.000.00) moneda legal colombiana. DECIMO QUINTO.- Que esta hipoteca se constituye por término indefinido y que mantendrá su vigencia mientras no sea cancelada legalmente y en especial, mientras exista a cargo del HIPOTECANTE, y a favor de LA CAJA cualquier obligación absoluta de las que aquella esté destinada a amparar según este mismo instrumento.- Presente el señor CARLOS ENRIQUE HANZO BERNARDO mayor de edad, vecino de Aguadas Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.537.799 expedida en Quinchía Risaralda y libreta militar 035878 del distrito militar 30 quien obra en nombre y representación de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIO, en su carácter de DIRECTOR DE LA AGENCIA DE AGUADAS (CALDAS), conforme lo acredita con el certificado dado por el Gerente departamental Dr. Eliecer de Jesús Rodríguez congo de fecha Noviembre 10 de 1987 e certificado del superintendente bancario de fecha



COPIA SIN VALOR EJECUTIVO

del día 10 de 1987 documentos que presenta para protocolización con la presente escritura y expresó : Que acepta para LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO , como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor

de LA CAJA , y en general , todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE. EL HIPOTECANTE hace expresó su consentimiento y autorización para que en caso de pérdida o extravío de la primera copia de esta escritura, el señor Notario, previa solicitud escrita del representante legal de LA CAJA, expida copia sustitutiva de la primera con igual mérito ejecutivo. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR LA CAJA)

DOCUMENTO : Con esta escritura se protocoliza carta del Director de la Caja Agraria de Aguadas, en la que se indica que al hipotecante - se le aprobó un cupo de crédito en cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) el cual sirve de base para la liquidación de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro.

CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA : En este estado comparece el señor CARLOS ENRIQUE MANZO BETANCOURT, de las condiciones civiles y representativas indicadas, y expuso : Que declara cancelado el gravamen hipoteca ri constituido por CAROLA ARTAS DE VALENCIA en cuantía de QUICENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) moneda corriente a favor de la Institución que el compareciente representa, según escrituras N°s 24 L y 413 de la Notaría de Aguadas Caldas y fechas Marzo 31 de 1971 registrada en el libro Primero, Tomo 1º, Folio 103 Partida N° 53 Matrícula N° 232 Tomo 7º Las Coles y Matrícula N° 9 Tomo 32 (Calamar), Matrícula N° 114 Tomo 37 (El Reposo); y Escritura N° 413 de Julio 24 de 1978 registrada 25-07-78 Turno 78-00496 Matrículas N° 102-0000977/978/979, sobre un inmueble ubicado en el Paraje de Llanogrande denominado Las Coles, Calamar y El Reposo, comprendido dentro de los linderos y especificaciones expresados en Numeral Primero de la citada escritura, cance

COPIA SIN VALOR PROBATORIO

lación que otorga por tanto CAROLA AREAS DE VALENCIA ha pagado el saldo de obligación garantizada con el gravamen en referencia.

(LA MINUTA PRESENTADA POR LA CAJA AGRARIA).

COMPROBANTES FISCALES : Certificado de paz y salvo predial fro 00-01-009-0563-000 La Palma, Area 17-2435, Avalúo Oficial 3.602.000,00.

OTORGAMIENTO Y APROBACION : Leída que les fue esta escritura a los otorgantes, la hallaron conforme con todos los objetivos jurídicos propuestos, por lo que le impartieron su aprobación, previa advertencia del Notario sobre los derechos y obligaciones que el acto genera como el Registro en tiempo oportuno. Para constancia la firman por interm y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. Derechos fro 1560 de 1960, \$1.200.000. Recauda Superintendencia y Fondo Notariado \$ 1.200.000.

Papel Notariado fro: 52 23143089/23143090/23143091/23143092

Carola Areas
CAROLA AREAS DE VALENCIA.-

SE DIRECCION DE LA CAJA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Municipal de Aguadas (191120)
[Signature]
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL NOTARIO

[Signature]
DECAR DIFENSOR
NOTARIO AGRARIO
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
AGUADAS



SB 736119

ESCRITURA PUBLICA NUMERO (TRES CIENTOS

SESENTA Y TRES (# 363) .X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X/X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

CLASES DE ACTOS : VENTA

ALINDERAMIENTO DE PORCION RESTANTE

OTORGANTES : DE : LUZ MARINA GALLEGÓ

CARDENAS, A : MARTHA ZOELIA JARAMILLO PERA

MATRICULA INMOBILIARIA : 102-0007901

CUANTIA DEL ACTO : \$ 1.000.000.00 (VENTA)

En el Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los NUEVE (09) días

del mes de JUNIO de mil novecientos noventa y cinco (1995),

ante mi, OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ, NOTARIO UNICO DEL

CIRCULO DE AGUADAS (CALDAS), compareció la señora LUZ

MARINA GALLEGÓ CARDENAS, soltera, mayor de edad, vecina de

este municipio, titular de la cédula de ciudadanía número

24.366.269 expedida en Aguadas, civilmente capaz, de todo lo

cual doy fe, y expresó :

P R I M E R O : Que actualmente ejerce el derecho de dominio

y la posesión material, sobre el siguiente bien inmueble :

Un predio rural, situado en la Vereda de Llanogrande del

Municipio de Aguadas, denominado " COSTA RIEA ", con ficha

catastral número 00-01-0009-0740-000, de una cabida

aproximada, según el certificado de paz y salvo predial, de

nueve hectáreas (9-0000); con cultivos de caña y pastos, con

todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres

que legalmente le correspondan y comprendido por los

siguientes linderos generales, sea cual fuere su cabida :

Partiendo de la quebrada de " Las Coles " en la

iniciación de los cortes de caña, se sigue hacia arriba por

los mismos cortes hasta llegar a un volcán; se sigue hacia

abajo bordeando cortes de caña hasta caer a la peña en donde

desemboca un nacimiento de agua; se sigue bordeando los mismos

cortes hasta llegar a un caño; de allí se gira a la derecha en lindero con Antonio López hasta encontrar otro corte de cañas; éste abajo lindando con Javier N. (sic) y se sigue abajo a buscar una peña grande en lindero con Cándida Rosa Franco; y de aquí derecho bordeando el predio con Cándida Rosa a la quebrada "Las Coles" y quebrada abajo al punto de partida.###-----

S E G U N D O : PROCEDENCIA : El bien identificado, fué adquirido por la señora LUZ MARINA GALLEGÓ CARDENAS, en su estado civil actual, por compra realizada a la señora CAROLA ARIAS DE VALENCIA, según se desprende de la escritura pública número doscientos ocho (208), autorizada en esta Notaría, el día veinticinco (25) de Marzo de mil novecientos noventa y tres (1,993), e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Aguadas, el día 26-03-93, Turno 93-255, Matricula Inmobiliaria 102-0007901, N° de Matricula de los predios segregados : Costa Rica, Clase de Registro : Compraventa.-----

T E R C E R O : Que de el inmueble relacionado en la estipulación PRIMERA, la señora LUZ MARINA GALLEGÓ CARDENAS, transfiere a título de venta, real y efectiva, en favor de la señora MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA, quien es mayor de edad, vecina de este municipio, titular de la cédula de ciudadanía número 21.851.851 expedida en Liborina (Antioquia), casada, con sociedad conyugal vigente; y éste acepta, lo siguiente : El derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce, sobre Un predio rural, situado en la Vereda de Llanogrande del Municipio de Aguadas; de una cabida aproximada, según los contratantes de siete hectáreas (7-0000), inmueble que para efectos de una nueva matricula inmobiliaria, se denominará " LA PALMA " ; venta que se hace con todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan y comprendido por

SB

736120



los siguientes linderos generales, sea cual fuere su cabida ### Partiendo de la quebrada de Las Coles, en la iniciación de los cortes de caña; se sigue hacia arriba por los mismos cortes de caña, hasta llegar a un volcán; se sigue hacia

abajo bordeando los cortes de caña, hasta caer a la peña en donde desemboca un nacimiento de agua; se sigue bordeando los mismos cortes, hasta llegar a un caño; de allí, se gira a la derecha, hasta encontrar un palo de mango; de aquí, se gira derecho hacia abajo, hasta caer a la quebrada de Las Coles; de aquí, derecho por la quebrada, hasta encontrar el punto de partida.###.

C U A R T O : Que en el bien que se identifica con la matrícula inmobiliaria 102-0007901, a la señora LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS, le queda lo siguiente : Un predio rural, situado en la Vereda de Llanogrande del Municipio de Aguadés, denominado " COSIA RICA ", de una cabida aproximada de DOS HECTÁREAS (2-0000), el cual será destinado por el compareciente, para un fin principal distinto a la explotación agrícola; cual es el de " construir en él una vivienda campesina "; con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan y comprendido por los siguientes linderos generales, sea cual fuere su cabida ### Se parte del palo de mango, hasta encontrar un corte de caña, lindero con propiedad del señor Antonio López; este abajo, lindero con propiedad del señor Javier Franco; de aquí, se sigue para abajo, a buscar una peña grande, lindero con predio de la señora Cándida Rosa Franco; de aquí, derecho bordeando el predio de Cándida Rosa Franco, a la quebrada de Las Coles; quebrada abajo, hasta encontrar un palo de matoratón; de este palo de matoratón, derecho hacia arriba, hasta encontrar el palo de mango, punto de partida.###.

QUINTO : Que el precio de esta venta es la cantidad de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.00), suma que la vendedora declara tener recibida en dinero de contado de manos de la compradora.

SEXTO : Que el bien materia de la presente venta, no ha sido enajenado por la tradente, a ninguna otra persona, a ningún título, y se halla libre de toda clase de gravámenes, pleitos pendientes, embargos judiciales, hipotecas, demanda civil registrada, condiciones o limitaciones del dominio.

SEPTIMO : Pero que en todo caso y de acuerdo con la Ley civil colombiana, se obliga a salir al saneamiento de esta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende resulte.

NOTA : Previo al otorgamiento de esta escritura pública, se ha enterado a los contratantes del contenido establecido por la Ley 160 de 1994, en sus artículos 44, 45, 46 y siguientes; quienes se obligan a cumplirlos. A su vez, los comparecientes, exoneran al Notario Unico del Circulo de Aguadas, por cualquier perjuicio que se les causare con motivo de la inobservancia de los lineamientos de la Ley 160 de 1994.

ACEPTACION : Presente la compradora señora MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA, de las condiciones civiles anotadas; dijo(n) : Que acepta(n) la presente escritura pública, sus declaraciones, y, consecuencialmente el contrato de venta que en su favor contiene; b) Que tiene(n) recibido a su entera y completa satisfacción el bien inmueble que por medio de este documento público adquiere(n).

DOCUMENTOS : Con este instrumento público se protocolizan fotocopias auténticas de los documentos de identidad de los comparecientes.

COMPROBANTES FISCALES : Certificado de paz y salvo predial N°073110, Expedido por el Tesorero Municipal de Aguadas, el



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Código FUAV 001

Fecha de creación 2013-04-02

Registro Único de Víctimas

Versión 07

CF000410858

HOJA 1 DE 2

I ENTREVISTA PREVIA

Señor(a) funcionario(a), realice una entrevista previa a la declaración con el fin de orientarlo(a) y conocer el procedimiento y términos de esta diligencia y de identificar los hechos de los hechos a los que se hará referencia.

II TOMA DE LA DECLARACIÓN

En las entrevistas se han evaluado los casos de víctimas y se clasificaron. Por favor NO permita esta forma en ningún momento salir de su oficina.

1 Lugar de la Declaración		2 Entidad que lo atiende		3 Fecha de la Declaración	
Departamento	Municipio	<input checked="" type="checkbox"/> Procuraduría	<input type="checkbox"/> Defensoría	Di	Me
Caldas	Aguadas	<input type="checkbox"/> Fiscalía		09	07
				20	20

Señor(a) funcionario(a), recuerde(a) al (o) la solicitante que los trámites que realice ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas no tienen ningún costo y no requieren de cobros de honorarios.

- Señor(a) funcionario(a) Recuerde su deber de garantizar las condiciones para la toma de la declaración en los siguientes casos:
- Si declara que el (o) declarante no sabe el español y requiere de un intérprete
 - Si la declaración va a ser presentada por un tercero, debe adelantarse por lo que el (o) declarante debe estar acompañado por el representante de la entidad encargada de promover la realización y restitución de los derechos relacionados a los hechos denunciados y la Comisión Pastoral de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50, 57 y 58 de la Ley 1093 de 2007
 - Si la declaración va a ser presentada por una tercera persona con discapacidad que requiere de un intérprete para leer o escribir.

4 Si en esta declaración se presenta alguno de los tres casos anteriores por favor diligencie la siguiente información. En caso contrario, pase directamente al punto 5.

5 Intérprete Tutor Funcionario o autoridad competente - Institución o autoridad competente

Registre a continuación los datos del intérprete, tutor o funcionario (solo si aplica)

Nombre completo	Dirección (carretera principal)	Primer apellido	Segundo apellido
Tipo Doc	No Documento de Identidad	Otro tipo	Teléfono

Completado (Me sirvió como esta ficha y dirección)

6 Identificación del (de la) declarante

Primer Nombre	Dirección (carretera principal)	Primer Apellido	Segundo Apellido
Brayiom	Stivell	Valencia	Gallego

7 Tipo y número del documento de identidad

8 Fecha de nacimiento

Tipo Doc	No Documento de Identidad	Di	Me	Año
1	1.055.835.859	11	08	1994

9 Datos de Contacto del (de la) Declarante

10 Dirección residencial o correspondencia

Barrio	Barrio
Correa 3# 10-78	La Cochilla
Municipio	Municipio
Caldas	Aguadas
Departamento	Departamento
Caldas	Caldas
Nombre telefónico al cual se enviarán avisos de notificación e información sobre oferta institucional (Este servicio será siempre gratuito)	Correo electrónico
Fijo	Celular
	3106343252

11 Datos Alternos de Contacto

12 Dirección residencial o correspondencia

Barrio	Barrio
Municipio	Municipio
Departamento	Departamento
Nombre telefónico al cual se enviarán avisos de notificación e información sobre oferta institucional (Este servicio será siempre gratuito)	Correo electrónico
Fijo	Celular

Autorizo para que instituciones del estado, a través de los canales señalados a continuación, me envíen información sobre el acceso a medidas de atención, asistencia y reparación, la cual se realizará sin que me genere ningún costo adicional.

Identifique a continuación los canales por los cuales la persona autoriza ser contactada:

- Mensajes de texto o correo electrónico
- Mensajes de voz a través del teléfono fijo
- Mensajes a través del correo electrónico
- Otros canales ¿Cuáles?

13 De acuerdo con lo manifestado en la entrevista previa, usted se considera víctima del (registro el número de eventos con respecto al mismo hecho)

No. Aconte	Hecho	Número de Eventos	No. Aconte	Hecho	Número de Eventos
1	Atentado armado / Consecua / Entrenamiento / H. Organizado		5	Muerte	
2	Atentado		7	Muertes, desapariciones, lesiones en Estados y Atentado Explosivo	
3	Daños por la violencia y la marginación social en el territorio de los departamentos		8	Desaparición	
4	Desplazamiento forzado		9	Muerte	
5	Desplazamiento forzado		10	Violencia de género, tortura y amenazas a autoridades	
6	Desplazamiento forzado	X	11	Violencia de género y otras formas de violencia	
7	Desplazamiento forzado		12	Violencia y amenazas en el territorio	

"Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los ciudadanos"

ANEXO 13

FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Cód-go. F-UMV-001

Fecha aprobación: 2011-12-09

Versión: 01



Formulario de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas. Incluye secciones para: Tipo de evento, Descripción, Lugar, Fecha, y Caracterización básica por hogar afectado.

Selección funcional: Responde a continuación las preguntas de un mismo hogar afectado por el hecho o sucesos de un sólo formato. El campo 7, Selección de sexo de personas de acuerdo a la relación de parentesco o consanguinidad, debe ser marcado con respecto al jefe de hogar.

1	2		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Nombre	Apellido		Teléfono	Fecha de nacimiento	Sexo	Relación con el jefe de hogar									
Brayiam	Yabanda		1055-825859	11/08/1994	M	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Orivel	Gallego														

Sección de Datos de Contacto. Incluye campos para Dirección, Teléfono, Correo electrónico, y Datos de contacto de la víctima.

Además para que participen en el proceso de atención y reparación integral, las víctimas deben estar inscritas en el Registro Único de Víctimas.

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS	Código: F-UVV-001
		Fecha aprobación: 2012-04-02
Registro Único de Víctimas		Versión: 02

CF000410858

HOJA 3 DE 4

24 Describa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos; Oriente la declaración de modo tal que la narración describa con suficiencia el modo en que ocurrieron los hechos, así como los antecedentes, elementos relevantes y fuentes de verificación de la información.

Su narración es extensa y requiere más espacio, utilice tantas hojas del Anexo 12 como sea necesario.

* Señor(a) funcionario(a): Con el fin de mejorar la calidad de la información recopilada y de facilitar la valoración de esta solicitud, puede orientar la narración de los hechos con las preguntas guía que se encuentran al respaldo de los Anexos 1 a 11 de este Formato, según el (los) hecho(s) victimizante(s) a que se refiere esta declaración.

Se hizo presente en la Personería Municipal de Aguadas - Caldas el señor BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO, con el fin de aportar la declaración de manera escrita el día nueve (9) de julio de 2020. En dicha declaración, a su vez, presenta de los siguientes anexos:

1. Declaración ante la Personería Municipal (4 folios)
2. Fotocopia Contrato de compraventa del bien rural. (2 folios)
3. Fotocopia de los dos Pagares de las os deudas adquiridas. (2 folios)
4. Fotocopia Folio de matrícula inmobiliaria (1 folio)
5. Fotocopia Escritura pública con hipoteca abierta N°. 517 del 24 de agosto de 1995. (5 folios)
6. Fotocopia Pagaré de SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MI PESOS (\$7.915.000) de octubre 03 de 1995. (2folios)
7. Fotocopia respuesta del Ministerio de cultura y Desarrollo rural N°. 009500 del 30 de julio 1997. (1 folio)
8. Fotocopia respuesta del Ministerio de cultura y Desarrollo rural N° 009501 del 30 de julio de 1997. (1 folio)
9. Denuncia penal con radicado N°. folio 3333 de 16 de agosto del 200. (9 folios)
10. Constancia ante la Fiscalía con fecha 3 de abril de 2003.
11. Fotocopia de objeto de la decisión Fiscalía Nacional de la nación agosto 22 de 2003. (2 folios)
12. Fotocopia oficio 02987 dirigido a Luz Marina Gallego de la Caja Agraria (2 Folios).
13. Fotocopia de estado de afiliación al DPS. (3 folios)
14. Fotocopia de la resolución N°. 134 de abril 27 de 2007. (7 Folios)
15. Fotocopia folio de Matrícula N°. 102-9983 de la Finca El Reposo, vereda Llano Grande abajo. (2 Folios)
16. Fotocopia Estado de la Finca CP 2000-0224, julio 26 de 2017. (1 Folios)



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Código: F-UAY-001

Fecha aprobación: 2012-01-02

Registro Único de Víctimas

Version: 02

CF000410858

HOJA 4 DE 4

25 Señal (a) declarante ¿Otra agregó, reemplazó o corrigió el yo de la declaración? 1 SI 2 NO (Si marcó esta (S) haga las correcciones y agregos en el siguiente espacio)

III. VERIFICACIÓN DEL PROCESAMIENTO

26 Por favor incluire la cantidad de anexos, soportes y folios que hacen parte de la declaración.

a) Número total de anexos diligenciados

b) Número total soportes aportados por el declarante

c) Número total de folios en esta declaración*

*Incluye Anexos y soportes

27 ¿Realizó la entrevista previa?

NO

28 ¿Leyó el (a) Declarante la declaración?

NO

30 ¿Hubo orientación para corrigir o eliminar?

SI NO

31 ¿Se incluyeron correcciones o enmendaduras?

SI NO

32 Observaciones: Señor(a) funcionario(a) Escriba las observaciones sobre el diligenciamiento del formato que considere pertinentes.

33 Confidencialidad de la Información: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta Declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

No siendo otro el objeto de la presente declaración se lee y firma por quienes en ella intervinieron: Favor diligenciar todos los campos sin excepción con letra legible.

Manifiesto que el funcionario público que tomó mi declaración me orientó sobre el trámite de esta diligencia.

Por favor registre a continuación si el declarante sabe o no firmar (En caso negativo tome la huella dactilar)

SI NO

Señor (a) funcionario (a): antes de remitir esta declaración a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, asegúrese de que todos los campos marcados como obligatorios estén diligenciados en su totalidad.

34 Declarante

Firma:

Nombre: Brayan Stival Valencia Gallego

No. Documento de identidad: 1065835859



No. de Declaración

35 Funcionario (a)

Firma:

Nombre: Jonathan F. Aguirre T.

Cargo: Personero Aguarda

No. Doc. de identidad: 75105409

36 Firma Interprete, Tutor o Funcionario (Solo si aplica)

Interprete: Con la presente firma, el interprete, en aquellos casos en que fue autorizado por la autoridad competente, da fe que asistió de forma adecuada al (a) declarante, permitiéndole entender los alcances de esta diligencia y garantizar que los hechos narrados hayan quedado debidamente registrados en el presente Formato.

Tutor o representante legal: Con la presente firma, el representante legal da fe que el (la) niño, niña o adolescente compareció a la diligencia y que las manifestaciones realizadas por este(a) han sido libres y espontáneas. Cuando el representante legal sea funcionario público (Defensor de familia, funcionario del ICBF o comisario de familia), la presente firma da fe que el (la) niño, niña o adolescente compareció a la diligencia y que las manifestaciones realizadas han sido libres y espontáneas. De igual forma, esta firma da fe que se cumplió con los procedimientos establecidos cuando se trata de la atención y protección a niños, niñas o adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y la Ley 1098 de 2008.

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

No. Doc. de identidad:

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) funcionario(a) diligencie la siguiente información y entregue el desprendible al (a) declarante:

Certifico que realicé declaración bajo el código de formato:

Lugar y fecha de la Declaración		
Departamento	Municipio	De Mes Año
<u>Caldas</u>	<u>Aguada</u>	<u>09/07/2020</u>

Confidencialidad de la Información: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

Firma funcionario que tomó la declaración

Señor(a) declarante manifiesto que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas puede tomar hasta sesenta (60) días para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas. El consentimiento expresado en este documento es el mismo registrado en la página 1 y 2 del Formato de Declaración, por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado en su poder hasta el cumplimiento satisfactorio de todo el proceso de consulta o evaluación, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercana.

El presente documento tiene validez para todos los efectos legales, en una función es competencia del funcionario público a recibir la información y remitir la misma a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

DECLARAR ANTE PERSONAERIA DE AGUADAS

BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO

Que mis padres fueron desplazados de la finca el Reposo en la Vereda Llanogrande abajo del Municipio de Aguadas. De la siguiente manera:

- 1- Mis padres Luz Marina y Silvio le compraron una finca con empresa panelera a la abuelita Carola Arias de Valencia, esta finca esta ubicada en la vereda llanogrande abajo Aguadas. Para el año 1992 como se demuestra en el contrato. La finca se recibió con una deuda dos pagares con los valores \$2.000.000 con fecha 5 de Abril de 1991 y el otro por valor de \$3.000.000 con fecha 5 de Abril de 1991, mi madre pago el día 9 de Junio de 1995, estos valores de deudas con Caja agraria; en dos oportunidades; primero a cuotas y segundo la totalidad por venta de parte de la finca con Matricula Inmobiliaria No. 102-7901
- 2- El 24 de Agosto de 1995 volvió a requerir el Gerente de la Caja agraria Sr JOSE IVAN RINCON a mis padres que debían dar nueva hipoteca a Caja Agraria para refinanciar las deudas que tenia el anterior dueño Efraín Valencia y que paso a Carola arias y por compra a ella les tocaba responder. Mis padres asustados aceptaron firmar la hipoteca No. 517 del 24 de Agosto de 1995
- 3- Pero buscaron abogado para revisar tales deudas de la sucesión del fallecido Efraín Valencia Ríos y encontraron que antes dejo dinero en los diversos Bancos. Y la Caja Agraria no reporto tales deudas. Reporto dineros a nombre del fallecido.
- 4- En el año 1996 La Caja Agraria embargo la finca con la empresa panelera que esta a nombre de mis padres Luz Marina y Silvio y ellos viajaron a Bogotá al Ministerio de Agricultura de Bogotá, para colocar la queja de los robos continuados por este gerente de Caja agraria Sr. Iván Rincón. Pero el Ministerio de Agricultura; le solicito a mis padres que escribieran al gerente Regional de la Caja Agraria y se fue extendiendo el tiempo hasta que la finca entro a remate.
- 5- Desde los años de 1996 que empezó mi madre a reclamar que el gerente de la Caja Agraria le había cobrado en varias veces una deuda que ya estaba cancelada; las cuales refinanciaba con intereses que mis padres habían cancelado; desde ese momento mis padres sintieron persecución por grupos al margen de la ley y ellos sentían miedo así me lo expresaban.

- 6- Para el año 2000 mi madre LUZ MARINA GALLEGO coloco denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, para lo cual el Ministerio de Agricultura la presento a la oficina del al Zar ante corrupción en la ciudad de Bogotá y fue así que el Gerente de la Caja agraria Del orden Nacional El Dr. JAIRO CORTES le dio poder al abogado del Zar anticorrupción de la Caja Agraria Sr WILSON GIARNIZO quien represento a mi madre para radicar la denuncia penal. Pero esta denuncia se comprobó que tenia razón mi madre de los robos continuados por el Sr Director de la Caja Agraria de aguadas; el 26 de Mayo de 2001 por orden del Juzgado penal de Salamina Caldas la Cijin en compañía del Director del Banco Agrario de Colombia del Municipio de Aguadas Sr JULIO ALBERTO GRISALES Y EL SUBDIRECTOR SR. ARTURO HINESTROZA, para dar respuesta al oficio de la fiscalía 347 del 10 de ABRIL DE 2001; expedieron el oficio 456 del 26 de Mayo del año 2000 en donde se concluyeron que: De acuerdo al PRIMER NUMERAL: Destacamos que de acuerdo con los datos anunciados, este crédito no coincide en cuanto al valor y fecha de desembolso con el crédito sobre le cual se requirieron los documentos valor (\$2.000.000) fecha 5 de Abril de 1991 Y EN EL SEGUNDO NUMERAL: Resaltamos que a la fecha a la cual hace referencia la comunicación 17 de Octubre de 1993 no correspondió a un dial hábil laboral bancario en la oficina de Aguadas
- 7- Conocedores de la problemática del Sr Director de la Caja Agraria en ese entonces JOSE IVAN RINCON, quien para el año 2000 era Alcalde de Aguadas, La gerente Liquidadora DE Caja Agraria en liquidación; MARIA MERCEDES PERRY no corrigieron la anomalía destruyendo los falsos pagares y la hipoteca 517 de Agosto de 1995, contraria a veracidad de la denuncia la misma gerente liquidadora de Caja Agraria que conocía la denuncia penal, coloco abogado para cobrar la acción civil dentro proceso penal, y con mi madre de premio por descubrir esta problemática le vendieron esa falsa deuda a Finagro. Y mis padres no le acepto los diversos trámites de crédito para recuperar la finca. Siempre evasivas del Banco Agrario por haber denunciado tal anomalía, creíamos mi familia. Razón de yo no haber tenido vida digna, ni haber realizado mis estudios universitarios veamos luego que paso:
- 8- Que el 3 de Marzo de 2003 mi madre fue amenazada de muerte por el Sr JOSE IVAN RINCON HENAO por haberle comprobado mi madre al sr JOSE IVAN RINCON que la había robado cobrándole supuestas deudas CON Caja Agraria desde los años 1991, 1993 y la hipoteca de Agosto de 1995 Mi madre pago en dos oportunidades capital e intereses y le exigió que refinanciara las dos deudas que mi madre había pagado con engaños logro que mi madre firmara otra hipoteca sin haber tramitado

crédito alguno. Con esa amenaza de muerte mi madre se enfermó psicológicamente y hasta el año 2012 mi madre se fue recuperando y empezó a revisar de nuevo lo de la fiscalía.

9- Ataques físicos dentro de la finca el reposo de la vereda LLanogrande abajo aguadas, en tres oportunidades:

1- El día viernes 14 de Abril hora 2 de la tarde aproximadamente del año 2006

2-El día sábado 21 de marzo hora 3 de la tarde aproximadamente el año 2008

3-El día Jueves 12 de Marzo hora 4 de la tarde aproximadamente del año 2009 finalmente protegida la finca por la RUPTA declaración de protección rendida en Personería Municipal en el año 2009y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguadas.

10- Al 2009 que nos vinimos de la finca presenciaron que era corredor de la guerrilla desde la vereda la Mermita por la quebrada las coles subían al cerro de Monserrate Aguadas, la quebrada las coles pasa en división de la finca COSTA RICA Y EL REPOSO EN LA VEREDA LLANOGRANDE ABAJO AGUADAS.

11- Pero para los años 2003, 2004, 2005 estuvo cultivando poco mas de media hectárea de suelo; el sr DIDIER GAVIRIA FRIJOL, y para el año 2006 el 14 de Abril estuve en la finca con mi primo JUAN PABLO GOMEZ VALENCIA cultivando Stevia endulzante natural, y se comercializaba las hojas de ese cultivo. Pero mis padres Silvio, Marina, mi primo y yo encontramos cerca del cambuche o vivienda de techo de plástico donde dormíamos al borde del camino encontramos una trinchera o hueco largo y profundo recién escavado. Presintieron mis padres que era para asesinarlos y echarlos allí. Y nos vinimos para la zona urbana de aguadas en medio de una tempestad. De Posada a casa de prestada de mis tías, Vivienda que estaba con orden de moler y ya le habían quitado los servicios públicos, la cual esta ubicada en la carrera 5 No. 7-14 Aguadas.

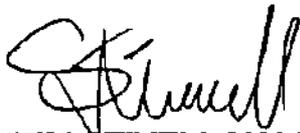
12- La tía Estela Valencia, ES PERSONA CONOCEDORA DE ESTOS HECHOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA PROBLEMÁTICA CON el GERENTE DE LA CAJA AGRARIA; la tia me cuidaba por ser menor y para estudiar mientras mis padres trabajan en la finca. La estaba en la finca era con temor por las amenazas que habían recibido de no ocupar la finca.

13- Mi madre LUZ MARINA GALLEGO siendo profesional universitaria no ejercía la docencia ya que el alcalde de Aguadas desde el año 2001 con la amenaza de muerte Y le daño la hoja de vida con comentarios callejeros con la siguiente frase que LUZ MARINA GALLEGO, ERA MUJER PELIGROSA, Solo por que lo denunció con hechos reales.

14- Tengo para agregar que la finca panelera según testimonios de quienes trabajaron en el año 1994 se produjo mas de 12.000 kilogramos de panela ^{mensual} y por venta de parte de la finca tecnificada para pagar la mentirosa deuda a CAJA AGRARIA no se continuo con la misma producción y en el año 1995 con la falsa hipoteca que les toco firmarles a la Caja agraria se vieron mis padres en la penosa obligación de liquidar las 16 familias que hacían parte de la empresa panelera.

Firmó la declaración que se deberá efectuar en la personería de Aguadas Caldas, en la fecha 9 de Julio de 2020

Adjunto los documentos de pruebas de lo enunciado en esta declaracion



BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO
C.C. No.1.055.835.859 de Aguadas



CONTRATO DE COMPRAVENTA



se los numerados a saber: CECILIA ARIAS DE VALENCIA, de ... y de ... , vecina de Aguadas (Cda.), identificada con la cédula de ciudadanía número: 24.359.421 expedida en Aguadas, por una parte, que en adelante se denominará: LA VENDEDORA, y SIMÓN VALENCIA ARIAS, igualmente, mayor de edad, vecino del mismo lugar, identificado con la cédula de ciudadanía número: 4.555.235 expedida en Aguadas, por la otra parte, que en adelante se denominará: EL COMPRADOR, hacen constar: Lo señalamiento del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, el cual se contiene en los cláusulas siguientes: PRIMERA: CECILIA ARIAS DE VALENCIA, declara expresamente que, transfiere a título de venta, por medio del presente documento, a favor de su hijo: SIMÓN VALENCIA ARIAS, y éste declara que ACEPTA los siguientes bienes inmuebles rurales: Una finca territorial situada en este Municipio de Aguadas, en el predio de HANGORABO, denominada: ..., con una cabida de quince (15) hectáreas, con casa de habitación, rosales para el beneficio de caña, plantaciones de caña, café, pasto, demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que tenga legalmente comprobadas, compuesto por tres (3) lotes limítrofes, alinderados respectivamente, así: PRIMER LOTE:- De un mojón de piedra que está cerca a la quebrada de los Coles, en la boca de un canalón, lindero con terreno de Antonio González; canalón arriba, hasta un mojón de piedra que está donde empieza un alambrado, lindero con el mismo González; siguiendo por el alambrado para arriba, hasta otro mojón que está donde hace esquina el alambrado; de aquí, tirando hacia la izquierda, a un mojón que está cerca a una casa de plátano, de aquí, para arriba, hasta la boca de un canalón, lindero con el mismo González; canalón arriba, hasta un mojón que está al frente de una casa de guayacán, lindero con terreno de Arcadio Gómez; de aquí, de travesía, a un mojón que está en un frito, lindero con terreno de Arcadio Gómez; de aquí, a otro mojón que está al lado de un naranjo; de aquí, por un alambrado, de para abajo, hasta una excavación de agua que está cerca a la entrada, lindero con predio de Cornelio Gilroco; siguiendo hacia abajo, hasta la quebrada de los Coles, y quebrada arriba, al mojón, primer punto de partida. Matrícula al folio 232, del Tomo 70. Nombre: "LAS COLES". SEGUNDO LOTE: De donde despierta un cerco de alambre, en un canalón, lindero con predio del Adjudicatario, se sigue por el cerco hasta el lindero con predio, hoy de Arcadio Gómez S.; se sigue para arriba el lindero con el mismo, hasta un mojón lindero con el predio, hoy de Venancio Arias; se sigue el lindero con Arias, sobre la derecha por un cerco de alambre, hasta el lindero con predio del adjudicatario, en un canalón abajo, al primer lindero. Matrícula NO. 9- Tomo 32. Nombre: "CALANAS". TERCER LOTE:- De donde despierta un cerco de alambre, lindero con predio del adjudicatario, se sigue el cerco hasta un mango, siguiendo el cerco de alambre hasta lindar con predio de Arcadio Gómez; en un canalón; sólo abajo, hasta lindar con predio hoy del adjudicatario; se sigue para arriba, el lindero con el mismo, hasta el primer punto de partida. Matrícula NO. 114, del Tomo 32. Nombre: "EL BARRIO". La señora CECILIA ARIAS DE VALENCIA, actual propietaria inscrita, adquirió el predio formado por los tres (3) lotes descritos, en parte por adjudicación que en acción del señor MANUEL ARIAS ARIAS, se le hizo

las diligencias de liquidación, partición, y adjudicación de bienes y la sentencia aprobatoria, el tres (3) de Noviembre de 1.966, en el Libro Primero Tomo Tercero, folio 027, partida 537. La otra parte, la adquirió, por compra, el señor Manuel Arias Arias, por escritura NO. 545, de 20 de Octubre de 1.966, en el Libro Primero, Tomo 30., folio 101, partida 466. Así mismo declara la señora CAROLA ARIAS DE VALENCIA, que transfere por medio de este mismo documento, a título de venta, a favor del señor SILVIO VALENCIA ARIAS, UN MILLON SESENTIENTAS NOVENTA MIL QUINIENTAS NOVENTA Y TRES (1.690.593) acciones de dominio, DE TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL (3.095.000) en que se considera la partición No. tres, que consta de tres (3) lotes de terreno denominados así: A)- "LA ALMA", de una cabida superficial de 30-0000, con Matrícula inmobiliaria NO. 02-0006450, y de las cuales se le adjudica a la señora CAROLA ARIAS; B) El Segundo lote denominado: "LAS COLES", de una cabida superficial de: 3-0000, con matrícula inmobiliaria NO. 102-0000977, se le adjudica todo este lote a la señora: CAROLA ARIAS, y C)- Un pequeño lote de terreno, ubicado en la vereda: "CAVERAL", denominado: "COSTA RICA", de una cabida superficial de: 2-0000. En-
tonces, como quiera que estos lotes últimos mencionados: junto con las dos hectáreas del Lateral A) anterior, son limítrofes, se resumen en uno solo, que queda con una cabida superficial de 7-0000, ubicados en la vereda: "LLANOGRANDE", de la Compensación Municipal de Aguadas, identificados por los siguientes linderos generales: Partiendo de la quebrada "LAS COLES", en la iniciación de los cortes de caña, se sigue hacia arriba por los mismos cortes, hasta llegar a un alcón; se sigue hacia abajo bordeando cortes de caña hasta caer a la peña en donde desemboca un nacimiento de agua; se sigue bordeando los mismos cortes hasta llegar a un caño; de allí, se gira a la derecha, en lindero con Antonio López, hasta encontrar otro corte de caña; éste bajo, lindando con Javier N., y se sigue abajo, a buscar una peña grande en lindero con Cándida Rosa Falco; y de aquí, derecho bordeando el predio con Cándida Rosa, a la quebrada "LAS COLES" y quebrada abajo, al punto de partida. Se adjudica en: (\$1.690.593.00. Se seguirá llamando: "COSTA RICA". Estos últimos tres lotes de terreno, fueron adjudicados a la señora: CAROLA ARIAS DE VALENCIA, en el juicio de sucesión de su esposo: ERRAIN VALENCIA RIOS, según el numeral 3o. SEGUNDA: El precio de esta venta, es la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS M-L. (\$7.000.000.00), que la Vendedora, declara tener recibidos de manos de su Comprador, en dinero de contado y efectivo, en el momento de firmarse el presente documento, a entera satisfacción. TERCERA: La Vendedora, declara seguidamente: que, los bienes rurales antes mencionados, son de su exclusiva propiedad, y NO han sido vendidos ni enajenados antes a ninguna persona alguna, a ningún título, y se encuentran libres de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y de toda clase de limitaciones, pero en todo caso y de acuerdo con la Ley Civil Colombiana, se obliga a salir al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real, que contra los bienes rurales que vende, pudiese resultar posteriormente. CUARTA: La Vendedora, declara además, que: hará el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en la Notaría Única del Circuito de Aguadas (C.s.), de los bienes rurales que son materia y objeto de este documento, a favor del Comprador, cuando éste (COMPRADOR), lo estime necesario y conveniente. QUINTA: La Vendedora, declara también, que: igualmente, entran en esta venta, los siguientes bienes: Un motor tractor de doce caballos de fuerza, Una máquina No. 8; cuatro (4) fondos medianos

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL SUSCRITO, NOTARIO-UNICO DEL CIRCULO DE AGUADAS
 CALDAS COMPARACION CAROLA ARIAS DE VALENCIA
 Y SILVIO VALENCIA ARIAS + + + + +
 IDENTIFICADOS RESPECTIVAMENTE CON LAS CEDULAS DE
 CIUDADANIA NUMEROS 24.359.421 y 4.335.235
 DE AGUADAS + + + + +
 Y DECLARARON QUE EL CONTENIDO DEL ANTESENALUMENTO
 ES CIERTO, Y QUE LAS FIRMAS QUE LE AUTORIZAN FUERON
 PUESTAS POR ELLOS.
 EN CONSTANCIA SE FIRMA ESTA

[Handwritten signature]
 EN AGUADAS
 EL NOTARIO *[Handwritten signature]* 23 SET 1992
 OSCAR DIEGO TRUJILLO
 NOTARIO AGUADAS

Huella del indice derecho del señor CAROLA
ARIAS DE VALENCIA + + con cédula de ciu-
 dadania N.º. 24.359.421 de AGUADAS + + +

Aguadas. *[Handwritten signature]* de 198
 23 SET 1992
 OSCAR DIEGO TRUJILLO S.
 NOTARIO

Huella del indice derecho del señor SILVIO
VALENCIA ARIAS + + + con cédula de ciu-

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUADAS
 (CALDAS) Aguadas.
 Doy fe que esta fotocopia coincide
 con la original que tuve a la vista
 FECHA: 23 SET 1992
[Handwritten signature]
 ROSALBA GARCÉS BETANCUR
 Notaria
 REP

[Handwritten signature]
 OSCAR DIEGO TRUJILLO S.
 NOTARIO

NOTARIA UNICA
 ROSALBA GARCÉS BETANCUR
 NOTARIA
 AGUADAS CALDAS

de cobre y dos (2) fondos grandes de hierro; seis (6) mulas, y una pi-
nada con techo de zing, lo mismo que, los implementos relacionados con
los apersos de las mulas. Añota además, la Vendedora, que: en la actual-
idad, son Cosecheros activos en la parte agrícola de la finca, en todo
su conjunto, los siguientes señores: "DANILO VALENCIA ARIAS, EFRAIN VA-
LENCIA ARIAS, CAROLA ARIAS DE VALENCIA (VENDEDORA), (EN RELACION CON -
DOS CORTES DE CAÑA PRESTADOS); ANGEL ACEVEDO, DIEGO ACEVEDO, LUIS ACE-
VEDO), JAVIER CANDAMIL, CESAR MARIN, EDGAR MARIN y MANUEL MARIN.-SEX-
TA: La V,ndedora, declara igualmente, que: en esta misma fecha, ha he-
cho entrega real y material de todos los bienes relacionados con anterio-
ridad y que son objeto de este documento, a favor del Comprador, y éste
a la vez declara que: los ha dado por recibidos a entera satisfacción.-
El presente documento, se elabora en dos ejemplares de un mismo tenor,
con destino especial a cada uno de los Contratantes. LOs Contratantes,
con el fin de legalizar y formalizar el presente documento, de común a-
cuerdo convienen, en hacer autenticar las firmas, ante las autoridades .. -
competentes de la ciudad de Aguadas. Para constancia se firma el presente
documento, en Aguadas (C.s.), a los veintitres (23) días del mes de Sep-
tiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992).-

La Vendedora,

Carola Arias
CAROLA ARIAS DE VALENCIA
C. C. NO. 24.359.421 de Aguadas -Cds.-

El Comprador,

NOTARIA ÚNICA DE AGUADAS
(CALDAS)
Doy fe que esta fotocopia concuerda con la original que tuve a la vista
C. C. NO. 24.359.421 de Aguadas -Cds.-
FECHA: 13 MAR 2020
ROSALBA GARCÉS RETANCUR
Notaria
RGR



... en virtud de vinculación o sobre la totalidad del crédito en caso que se den las circunstancias para el devolutorias. Queda en estos términos en vigencia la cláusula Octava del presente pagaré.

CLÁUSULA SEGUNDA: Variación de la Tasa de Interés: La tasa de interés prevista en la cláusula primera del presente pagaré se ajustará teniendo en cuenta el valor del DTF que haya señalado la Comisión de la Banca como vigente para la segunda semana del mes inmediato anterior de iniciación del período de causación de intereses. El Deudor (es) Renuncia (n) a comunicación o requerimiento de la efectividad de la tasa de interés. Queda en estos términos en vigencia la cláusula primera del presente pagaré.

CLÁUSULA TERCERA: Registro de Abonos Parciales o Cancelaciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 13.000 del 13 de Abril de 1990 los pagos parciales o cancelaciones que se realicen en el presente pagaré se registrarán extracartularmente en la libreta de movimiento de cuentas corrientes de efectivo en las anotaciones correspondientes en el título valor emitido al deudor. Queda en estos términos en vigencia la cláusula Novena del presente pagaré.

En constancia se suscribe el presente pagaré en la ciudad de **AGUADAS, CIUDAD** a los **10** días del mes de **Abril** de mil novecientos noventa y uno (1991).

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Handwritten signature]

ENDOSO
"ENDOSO A FINANCIO" REPRESENTADO POR EL BANCO DE LA REPUBLICA
CIUDAD AGUADAS, CIUDAD FECHA ABR. 10-91

[Handwritten signature]
SERILLO Y FIBRE AUTORIZADA
Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero
Calle de Cádiz

[Handwritten signature]
SERILLO Y FIBRE AUTORIZADA
Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero
Calle de Cádiz

El Banco de la Republica mandatario de financro, por conducto de La Caja Agraria end en procuración a la A. en el presente pagaré

[Handwritten signature]
SERILLO Y FIBRE AUTORIZADA
Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero
Calle de Cádiz

[Handwritten signature]
SERILLO Y FIBRE AUTORIZADA
Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero
Calle de Cádiz

El presente documento es el DEUDON, declaro: PRIMERO- EL DEUDON se obliga a pagar a LA CAJA DE CREDITO AGRI-
 CO de su orden, la suma de \$ 2.000.000.00 con un plazo de 5 años a partir de hoy Oct. 17-93 y vencimiento final Apr. 17-96 con un interés de 6 por ciento.

FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
17/10/93	330.000,00	17/10/95	330.000,00
17/04/94	330.000,00	17/04/96	350.000,00
17/10/94	330.000,00		
17/04/95	330.000,00		

Suma de la cuota incluida \$ 1.320.000,00

Sobre la suma recibida EL DEUDON pagará intereses con el tipo de 6% y son periódicos SEMESTRALES.
 En caso de mora en el pago de intereses o de cualquiera de las cuotas de Capital, EL DEUDON pagará a LA CAJA, además de mora
 capital de necesidad de reemplazo y un porcentaje de los intereses legales de la cantidad acreedora, un interés total, incluidos los multas y penales del
 10% por mora, de el crédito correspondiente a la CAJA de Crédito Agrícola, los cuales serán abonados con los siguientes: Usura de mora
 los intereses correspondientes % Persecución

La suma recibida se invierte en INVERSIONES DE MARCHA SOBRE TITULOS y su período máximo es de 30 días.

DESCRIPCION DE LAS INVERSIONES	CODIGO	VALOR PRESENTE
<u>CANADERIA DOBLE PROYECTO</u>		<u>2.000.000,00</u>

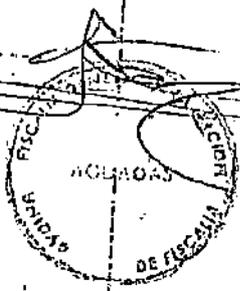
Estas inversiones se harán en La Zona Costera en el municipio de Aguadas Cda.
 personal EL DEUDOR constituye 1 Municipal AQUADAS CALDAS y de EL Llano

2 D. PRENDA SIN TENENCIA
3 C. PRENDA SIN TENENCIA con EL DEUDOR
 pagar y mejoramiento y que se hallan en

4 D. CODICION SOLIDARIA entre sus cónyuges

5 E. RESPONSABILIDAD PENSIONAL

LIBRO	FECHA	VALOR
CANTAS DE CREDITO CREDITO RURAL MIALEDO PROD. CONTROLIO ALIF COMPRAS Y DEPÓSITOS EDUCIARIOS PROD. FAMILIA		2.000.000,00
TOTAL DEBITO		2.000.000,00
PRIVILEGIO		50.200.000,00
USUR		200.000,00
VALORIZACIONES		3.200.000,00
GENERICACION (Credito Asociado)		
TOTAL CREDITO		3.988.628,00
SUB-TOTAL		1.988.608,00
TOTAL CREDITO		2.000.000,00



NO GARANTAS
 TAS DE ORDEN 8405 \$ 2.000.000,00
 DOCUMENTO Y LIQUIDACION
 PRESTAMOS
 1040793

1993
 82105



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No.	RESALDO DE LA HOJA No. 1.
102-0007901	

ACCION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA				NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	DE	A	FORMA DEL REGISTRO
	NATURALEZA Y No.	INA	MESES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	ESPECIFICACION				
106 88 88-435	ESCRITURA 341	3005	88	NOTARIA UNICA	AGUADAS	210	X	HIPOTECA ABIERTA DE MENOS DE CINCUENTA (102-0006450)	CUANTIA INDETERMINADA	DE: VALENCIA RIOS, ESPAIN A: BANCO CAJETERO SUCURSAL AGUADAS	X
110 90 90-672	SENTENCIA	1909	90	JUZGADO CIVIL CIRCUITO	AGUADAS			E N O L O B E		A: VALENCIA RIOS, ESPAIN	X
110 90 90-672	SENTENCIA	1909	90	JUZGADO CIVIL CIRCUITO	AGUADAS	250	X	ADJUDICACION DE SUCCESION	1'690.593.00	DE: VALENCIA RIOS, ESPAIN A: ARIAS ARIAS, CAROLA	X
03 91 91-263	ESCRITURA 205	1303	91	NOTARIA UNICA	AGUADAS	650		001 CANCELACION DE HIPOTECA ABRIETA	3'200.000.00	DE: BANCO CAJETERO A: VALENCIA RIOS, ESPAIN	X
03 91 91-275	ESCRITURA 230	2203	91	NOTARIA UNICA	AGUADAS	210	X	HIPOTECA ABIERTA DE MENOS DE CINCUENTA	CUANTIA INDETERMINADA	DE: ARIAS DE VALENCIA, CAROLA A: CANTA AGRADA, AGENCIA AGUADAS	X
03 93 93-255	ESCRITURA 208	2503	93	NOTARIA UNICA	AGUADAS	101	X	CONVENIENTA	1'200.000.00	DE: ARIAS DE VALENCIA, CAROLA A: CALLEJO CARDENAS, LUZ MARINA	X
05 93 93-379	ESCRITURA 301	1405	93	NOTARIA UNICA	AGUADAS	210	X	HIPOTECA ABIERTA DE MENOS DE CINCUENTA	CUANTIA INDETERMINADA	DE: CALIXTO CARDENAS, LUZ MARINA A: BANCO CAJETERO, SUCURSAL DE AGUADAS	X
06 95 95-494	ESCRITURA 350	03	0595	NOTARIA UNICA	AGUADAS	650		007 CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA	3'500.000.00	DE: BANCO CAJETERO, SUCURSAL AGUADAS A: CALLEJO CARDENAS, LUZ MARINA	X
06 95 95-495	ESCRITURA 363	09	0595	NOTARIA UNICA	AGUADAS	101	X	CONVENIENTA PORCION	1'000.000.00	DE: CALLEJO CARDENAS, LUZ MARINA A: JOHANNILID PERA, BARTHA JOELIA	X
06 95 95-496	ESCRITURA 363	09	0595	NOTARIA UNICA	AGUADAS			DIVISION PATRIMONIAL PORCION RESTANTE		A: CALLEJO CARDENAS, LUZ MARINA	X
06 95 95-497	ESCRITURA 517	24	0695	NOTARIA UNICA	AGUADAS	650		005 CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA	CUANTIA INDETERMINADA	DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDOU A: ARIAS DE VALENCIA, CAROLA	X

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO HOY 08 DE AGOSTO DE 2001

03-10-95





SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No. 102-0007901

HOJA No. 1 CEDULA CATASTRAL 00-01-0003-0740-000

SERIE A 5479710

URBANO PREDIO RURAL DIRECCION O NOMBRE: COSTA RICA

CON FUNDAMENTO EN: SENTENCIA No. DE RADICACION: 90-672

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 102-0006950, 102-0007364

FECHA: 19.05.90

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

105 LINDEROS DE ESTE PREDIO CONSTAN EN EL JUICIO DE SUCESION DEL SEÑOR EFRAIN VALENZUELA RIOS, SENTENCIA DEL 19-09-90.- JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS.- (DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1.984).

COMPLEMENTACION	FECHA
1	30-10-90
2	27-03-91
3	22-01-92
4	31-01-93
5	14-05-93
6	18-04-95
7	05-08-98
8	08-08-2000

COMPLEMENTACIONES:

- REGISTRO DE 15-12-73.- ESCRITURA 197 DEL 06-12-73.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE: JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.- A: VALENZUELA RIOS, EFRAIN.
- REGISTRO DE 11-10-64.- ESCRITURA 476 DEL 21-07-64.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE: ARCILA ORRICO, YISSELA.- A: JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.
- REGISTRO DE 27-12-63.- ESCRITURA 799 DEL 09-12-63.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE: AGUIRRE RIOS, BENILIO.- A: JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.
- REGISTRO DE 15-02-63.- ESCRITURA 85 DEL 29-01-63.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE: RAMIREZ CASTAÑO, MARCO ANTONIO.- A: JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.
- REGISTRO DE 01-09-62.- ESCRITURA 575 DEL 17-07-62.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE: GARCIA, ALFREDO.- A: JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.
- REGISTRO DE 15-03-62.- ESCRITURA 177 DEL 16-02-62.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE: GONZALEZ CALDERON, ESTANISLAO.- A: JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.
- REGISTRO DE 10-02-62.- ESCRITURA 689 DEL 16-10-61.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA.- DE: GONZALEZ DE HERRANDEZ, BEGORA.- A: JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.
- REGISTRO DE 18-07-59.- SENTENCIA DEL 02-07-59.- JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS.- ADJUDICACION EN SUCESION.- DE: ARCILA ORRICO, YISSELA.- A: JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO.
- REGISTRO DE 09-07-70.- ESCRITURA 413 DEL 08-07-70.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- FIDUCIA.- (DETE Y OTROS).- DE: JUANITO DE JIMENEZ, VIRLA.- A: VALENZUELA RIOS, EFRAIN.

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

Matr. No.	Matr. No.	Matr. No.	Matr. No.	Matr. No.	Matr. No.	Matr. No.	Matr. No.
102-0009910	102-0009911						

CONTINUA EN LA HOJA No. 2

SB 736641



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO : QUINTEN
 DIEZ Y SIETE (# 517) .x.x.x.x.x.x.x.
 CLASES DE ACTOS : HIPOTECA ABIERTA;
 CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA. ---
 OTORGANTES : DE : LUZ MARINA
 GALLEGO CARDENAS, A : CAJA DE

Luiz Agosto 24 de 1995 se expidió y según con destino al interesado

CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO.-----
 CUANTIAS DE LOS ACTOS : \$ 7.500.000.00 - \$ 5.000.000.00

HIPOTECA ABIERTA : -----

En el Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (1.995), ante mí, OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUADAS (CALDAS), compareció LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS, mayor de edad, vecina de este municipio, soltera, unión libre, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.366.269 expedida en Aguadas Caldas, y que en el texto de esta escritura se denominará(n) EL HIPOTECANTE, expuso(ieron) lo siguiente:

PRIMERO: Que constituye(n) hipoteca abierta de primer grado a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, entidad bancaria domiciliada en Bogotá, que en el texto de esta escritura se llamará simplemente LA CAJA, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): un predio denominado EL REPOSO; ubicado en la Vereda de Llanogrande, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con extensión superficial aproximada de 20.1000 hectáreas, cédula catastral No. 00-01-0011-0307-000 y 00-01-0009-0740-000, comprendido dentro de los siguientes linderos : ###

Partiendo de un zanjón que está en lindero con el señor Alfonso Franco y Rosario Flórez, de aquí, bordeando unos paños de mataratonas, hasta llegar a un monte con nacimiento propio,

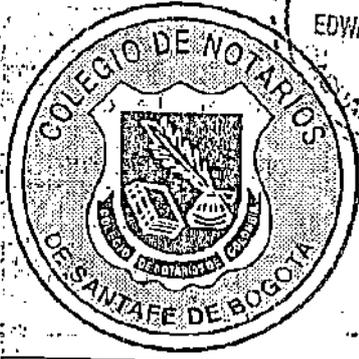
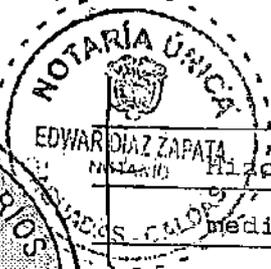


de aquí, canalón abajo lindando con el señor Hernando Franco hasta encontrar la propiedad de los hermanos Cardona, siguiendo canalón abajo hasta encontrar un matarotón en la quebrada de Las Coles, de aquí hacia arriba, bordeando una peña hasta encontrar otro matarotón lindando con propiedad de la señora Marina Gallego y Marta Jaramillo, de aquí, en línea recta hasta encontrar un palo de mango, en propiedad de herederos de Antonio López y volteando a la izquierda y bordeando unos palos de matarotón hasta llegar al lindero con la señora Cándida Rosa Franco, y de aquí hasta encontrar un corte de caña lindero con el señor Javier Franco, de aquí, hacia abajo hasta encontrar otro canalón en propiedad con la señora Cándida Franco, éste hasta la quebrada de Las Coles; quebrada arriba hasta encontrar otro canalón de propiedad del señor Alfonso Franco, de aquí, hacia arriba hasta encontrar el zanjón, punto de partida.###-----

SEGUNDO. Que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) no es (son) objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial, que el derecho de dominio del HIPOTECANTE no está sujeto a condiciones resolutorias ni a limitaciones del dominio, ni se halla gravado con censo, hipoteca o patrimonio inembargable de familia, ni en general pesa sobre él gravamen de ninguna naturaleza, que no ha sido movilizad, ni dado en arrendamiento o anticresis por escritura pública, y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material del HIPOTECANTE, en forma regular, quieta y pública. -----

TERCERO. Que el (los) inmueble(s) fué(ron) adquirido(s) por EL HIPOTECANTE así : Por compraventa a CAROLA ARIAS DE VALENCIA, según escrituras N° 813 y 208 de fechas 12 de Agosto de 1.995 y 25 de Marzo de 1.993, Notarías Unicas del círculo de Neira y Aguadas, registradas el día 16 de Agosto de 1.995 y 26 de Marzo de 1.993, Turnos 95-679 y 93-255, Matrículas N°S 102-000983/7901 Oficina de Instrumentos Públicos de Aguadas.

SB 736642



Ello englobe general (4 lotes) mediante escritura N° 813, con matrícula inmobiliaria 102-0009983.- CUARTO. Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA toda clase de obligaciones, de cualquier naturaleza que sean y

cualquiera que sea su origen, que en esta fecha esté adeudando EL HIPOTECANTE a LA CAJA, o que en el futuro llegue a adeudarle, háyalas contraído directamente aquel respecto de éste, o que LA CAJA haya adquirido los créditos respectivos de cualquier persona en virtud de cesión, subrogación o a cualquier otro título derivativo, y tratase de obligación contraída exclusivamente por EL HIPOTECANTE o conjuntamente con otra u otras personas. Las obligaciones garantizadas pueden provenir de préstamos, descuentos, negociación de cheques, endoso de títulos valores, cesión de créditos civiles o comerciales, fianzas, avales, garantías bancarias, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito y en general de cualquiera de las operaciones que LA CAJA está facultada para celebrar conforme a lo que constituye su objeto como persona jurídica. Tales obligaciones pueden constar en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados oficiales, y en general en cualquier clase de documentos de contenido civil o comercial, públicos o privados y se harán efectivas por la CAJA en los términos en que consten en el respectivo título. PARAGRAFO. Es entendido que esta hipoteca se extiende, también sin limitación de cuantía a todos los accesorios de cada obligación, tales como intereses de todo tipo, costas y gastos de cobro judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, primas de seguros pagadas por LA CAJA, comisiones, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra LA CAJA por cuenta del HIPOTECANTE, siendo la obligación respectiva a cargo de éste.



Que esta hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes actualmente en la cosa hipotecada, y se extiende a todos los aumentos y mejoras que en el futuro ella reciba, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones previstas en el artículo 2446 del Código Civil.

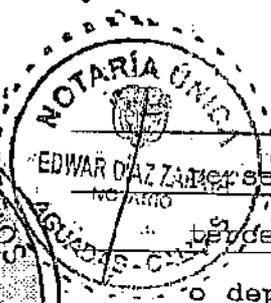
SEXTO. Que el otorgamiento de la presente escritura no implica obligación o promesa alguna para LA CAJA de celebrar operaciones de cualquier clase o modalidad con EL HIPOTECANTE, pues aquella queda en absoluta libertad de celebrárlas o no.

SEPTIMO. Que LA CAJA queda facultada para dar unilateralmente por vencido, aunque no lo estuviere aún, el plazo para el cumplimiento de cualquier obligación garantizada por esta hipoteca, o de todas ellas, y por consiguiente para exigir el pago inmediato de ellas pudiendo por lo tanto ejercitar las acciones judiciales respectivas, por las siguientes causales:

a) Cuando EL HIPOTECANTE incumpliere una cualquiera de las obligaciones especiales que contrae conforme al presente instrumento, b) Cuando EL HIPOTECANTE incumpliere alguna de las obligaciones que contraiga frente a LA CAJA conforme a los documentos en que consten las obligaciones que esta hipoteca garantiza. c) Cuando EL HIPOTECANTE enajene total o parcialmente, a cualquier título, la cosa aquí hipotecada, o la dé en tenencia a un tercero, sin la previa autorización escrita de LA CAJA en uno u otro caso. y cuando pierda la posesión material de aquella, total o parcialmente, d) Si EL HIPOTECANTE constituye hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta Escritura hipoteca a favor de LA CAJA o constituye prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinarias existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA. e) Si los bienes que por esta escritura se dan en garantía hipotecaria, fueren

25

SB 786643



aguidos judicialmente por... o sufrieren una de mejora... o depreció tales que ya no presten... suficiente garantía para la plena... seguridad de LA CAJA. a juicio de... ésta. Para los efectos de este

literal, bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta certificada dirigida al HIPOTECANTE, o que haga en la solicitud escrita a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos. Tanto en el caso de constitución de prenda a que se refiere el literal d) precedente, como en los del presente literal, LA CAJA podrá optar por la subsistencia del plazo si EL HIPOTECANTE da una nueva garantía a satisfacción de ella.

OCTAVO: Que en caso de que EL HIPOTECANTE, o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho a LA CAJA, lo mismo que a ejercitar también inmediatamente, las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido, que EL HIPOTECANTE confiere de una vez poder a LA CAJA para que ejecute en nombre de él, pero en interés de la misma CAJA, tales acciones, si EL HIPOTECANTE mismo no lo hace, pero sin que en este evento LA CAJA contraiga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento la CAJA contraiga obligación de hacer uso de tal poder pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar al ejercicio por EL HIPOTECANTE de acción alguna de perjuicios o de otra clase contra LA CAJA Por dicha causa.

NOVENO: Que si LA CAJA entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca



que trata la presente escritura, EL HIPOTECANTE renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. -----

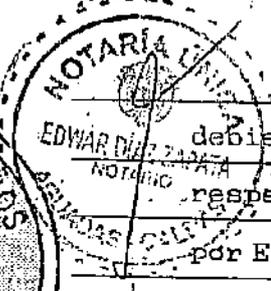
DECIMO. Que son de cargo de EL HIPOTECANTE los gastos del cobro judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones amparadas con la garantía hipotecaria constituida en este instrumento, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación, cuando llegare el caso, los de una copia registrada para LA CAJA y de un Certificado de tradición y libertad en veinte años donde conste la inscripción de la hipoteca contenida en esta escritura. -----

UNDECIMO. Que EL HIPOTECANTE desde ahora da su consentimiento para que sin necesidad de requisito alguno el Notario expida a LA CAJA el número de copias auténticas que ésta quisiera solicitar de la presente escritura en cualquier tiempo, así como para solicitar en caso de extravío de la primera copia de esta escritura, un segundo ejemplar de dicha primera copia. -----

DUODECIMO. Que en caso de que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), adquiriera los bienes que por esta escritura se hipotecan a favor de LA CAJA, EL HIPOTECANTE autoriza de una vez al citado Instituto para pagar a LA CAJA las sumas que le adeuda por cualquier concepto, pago que efectuará el Incora tomando las correspondientes sumas de dinero de la cantidad en efectivo que corresponda al precio de adquisición de tales bienes. -----

DECIMO TERCERO. Que EL HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurado contra riesgos de incendio y terremoto la parte asegurable de los bienes hipotecados, por todo el tiempo de duración de esta hipoteca y por suma no inferior a la que dicha parte represente, seguro que contratará por intermedio de la Subgerencia de Seguros de LA CAJA, o directamente con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia,

SB 736614



debiendo endosar a LA CAJA la póliza respectiva. LA CAJA queda autorizada por EL HIPOTECANTE, pero no obligada, para renovar el seguro y cancelar las primas correspondientes, en caso de que EL HIPOTECANTE no lo haga, con

derecho a exigir del HIPOTECANTE el reembolso de las sumas respectivas, con intereses bancarios a partir de la fecha de aquella cancelación, pudiendo inclusive cargar el valor de tales sumas a la cuenta corriente del HIPOTECANTE.

DECIMA CUARTA. Que en razón de sus características de garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de CUANTIA INDETERMINADA, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos los cuales se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. del Decreto 2720 del 30 de diciembre/88 modificado por el artículo 9o. del Decreto 1380/89, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por LA CAJA sobre el cupo o monto de crédito aprobado al HIPOTECANTE.

DECIMO QUINTO. Que esta hipoteca se constituye por término indefinido y que mantendrá su vigencia mientras no sea cancelada legalmente y en especial, mientras exista a cargo del HIPOTECANTE, y a favor de LA CAJA cualquier obligación insoluta de las que aquella esté destinada a amparar según este mismo instrumento. Presente el Señor IVAN RINCON HENAO, mayor de edad; vecino de Aguadas Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.242.401 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, en su carácter de DIRECTOR de la Agencia de Aguadas, conforme lo acredita la certificación de fecha 06 de Septiembre de 1.994, otorgada por el señor



MIGUEL SANZ GONZALEZ, Gerente Regional IV de la Entidad, con certificado de fecha 10 de Agosto de 1.994 de la Superintendencia Bancaria, documento(s) que presenta(n) para su protocolización con la presente escritura y expresó que acepta para LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de LA CAJA, y en general, todas y cada una de la declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTA POR LA CAJA AGRARIA)

DOCUMENTOS : A) Con el presente instrumento público, se protocoliza carta del Director de la Caja Agraria de Aguadas, en la que se indica que el valor que sirve de base para la liquidación de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 7.500.000.00); B) Igualmente se protocolizan fotocopias auténticas de los documentos de identidad de los otorgantes.

CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA : En este estado comparece nuevamente el señor IVAN RINCON HENAO, cuyas condiciones civiles y representativas ya son conocidas; y expuso : Que declara cancelado el gravamen hipotecario constituido por CAROLA ARIAS DE VALENCIA, en cuantía INDETERMINADA a favor de la Institución que el compareciente representa; según escritura N° 230 de la Notaría Única del Círculo de Aguadas, y de fecha 22 de Marzo de 1.991, registrada en Aguadas, Turno 91-275, sobre un inmueble ubicado en la Vereda de El Llano del Municipio de Aguadas denominado COSTARICA, folio de matrícula inmobiliaria N° 102-0000977/978/979 y 102-0007901, comprendido dentro de los linderos y especificaciones expresados en la Clausula la. de la citada escritura, cancelación que otorga

SB 736645



por cuanto CAROLA ARIAS DE VALENCIA ha pagado el saldo de la obligación garantizada con el gravamen en referencia. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR LA CAJA AGRARIA).

ACEPTACION : Presente el

señor IVAN RINCON HENAO, dijo : Que acepta este instrumento público y la cancelación de hipoteca que conlleva

NOTA : Para la liquidación de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de registro de instrumentos públicos, en la presente cancelación de hipoteca, se toma como base la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 5.000.000.00) que fué el valor que se tuvo en cuenta al momento de constituirse el gravamen hipotecario.

COMPROBANTES FISCALES : Certificado de paz y salvo predial N° 073419, Expedido por el Tesorero Municipal de Aguadas, el día 17 de Agosto de 1.995, a Gallego Cárdenas Luz Marina, por el predio 00-01-0011-0307-000, El Reposo, Area 18-1000, Avalúo Oficial 3.935.000.00. Certificado de paz y salvo predial N° 073418, Expedido por el Tesorero Municipal de Aguadas, el día 17 de Agosto de 1.995, a Gallego Cárdenas Luz Marina, por el predio N° 00-01-0009-0740-000, Costa Rica, Area 9-0000, Avalúo Oficial 1.558.000.00.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : Leída la presente escritura pública a los otorgantes, la hallaron conforme con todos los objetivos jurídicos propuestos y por ello le impartieron su aprobación, previa advertencia del notario sobre los derechos y obligaciones que el acto genera, como el registro en tiempo oportuno. Para constancia la firma por ante mi y conmigo el notario; de todo lo cual doy fe. Derechos Decreto 1572 de 1.994, \$ 56.750.00 - - - - IVA, \$ 7.945.00 - - - Recaudos Superintendencia y Fondo Notariado, \$ 2.000.00. Papel

Notarial No. SB 736641/736642/736643/736644/736645 ... - Emendado la

palabra NO "SI VALE" x.x

x.x

x.x

x.x

LA HIPOTECANTE

[Handwritten Signature]

LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS



INDICE DERECHO

EL DIRECTOR DE LA CAJA

[Handwritten Signature]
RINCON HENAO
Calle de las Américas, Apartado Industrial y Minero
AGUADAS (Caldas)
21004-200



INDICE DERECHO

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]

OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

AGUADAS (CALDAS) .-.

EDZ NOTARIA ÚNICA AGUADAS (CALDAS)

La presente es fiel fotocopia auténtica tomada del original de la Escritura Pública Número 517 de fecha 24 Agosto 1995 se expide en 5 hojas rubricadas y destinadas para:

MAR 2016

AGUADAS



COLEGIO DE ABOGADOS DE CALDAS

En el día 25 de Agosto de 1995 se expidió la copia con destino al interesado.

AGUADAS CALDAS

AGENCIA PAGARE

105 514843

MARINA CALLEGO CAMBENAS

Agencia de Pagare No. 100103 - 22812

Valor de la deuda: 24,386,265

Valor de la deuda: 396,000.00

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
03 10 99	396,000.00	396,000.00
03 10 20	1,199,000.00	1,199,000.00
03 10 20	1,503,000.00	1,503,000.00
03 10 20	1,380,000.00	1,380,000.00
03 10 20	188,000.00	188,000.00
TOTAL		7,915,000.00

SEITE MILLONES NOVECIENTOS QUARCE MIL PESOS MCTE

En caso de mora en el pago de intereses y de capital de los créditos de Capital, LA CAJA cobrará a LA CASA durante la mora y por el saldo pendiente...

DESCRIPCION DE LA DEUDA	CODIGO	VALOR PRESENTE ENTREGA
Reestructuración de crédito productivos	1	7,915,000.00

PROPO Vreda llanoyande
colinas
CASA A HIPOTECA ANENTA SOBRE LA BIEN RAIZ del terreno vreda llanoyande
colinas la Marina

de fecha: 04/24/95

Se paga recitativo: 917

Actuado: Aguadas colinas

COSECUIN SOLICIDAD EN LA SUJERION

RESPONSABILIDAD PERSONAL

OTRAS GARANTIAS

LIQUIDACION DEL PRESTAMO	
27306 OTROS PAGAMOS Ingresos	
27306 OTROS PAGAMOS Ingresos	
18048 3 OTROS PAGAMOS INGRESOS Y ALICIAS OTROS PAGADOS	
CASA ALIPIZ	
TOTAL	7,915,000.00
ACUMULADO	11,600,000.00
PASIVO	7,915,000.00
OTROS PAGAMOS	7,915,000.00
NO DEBE	
OTROS PAGAMOS	

5913843

AGENCIA PAGARE

AGUADAS



República de Colombia
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

1.

Santa Fe de Bogotá, D.C. 30 JUL 1997

009500

Señora
LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS
Carrera 6° No. 8 - 14
Aguadas, Caldas

Estimada Señora Gallego:

Acuso recibo de su cordial comunicación recibida en este Ministerio el pasado 28 de Julio, en la cual, invocando el derecho de petición solicita se estudie la trayectoria de su crédito y obligaciones adquiridas con la Caja Agraria, con el objeto de que se suspenda un proceso ejecutivo en su contra y se analice la posibilidad de recibir los beneficios otorgados por el Fondo de Solidaridad Agropecuario.

Al respecto, me permito informarle que su comunicación ha sido remitida al Doctor Benjamín Medina Rodríguez, Presidente de la Caja Agraria, a quien se ha solicitado el favor de realizar el análisis correspondiente de su solicitud.

Cordialmente,

Edma Louis L.
EDMA CRISTINA LOUIS LAKAH
Secretaria Privada

8930
ext:
Paclica
7966



República de Colombia
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

1.

30 JUL 1997

Santa Fe de Bogotá, D.C.

009501

Doctor
BENJAMIN MEDINA RODRIGUEZ
Presidente
Caja Agraria
Ciudad

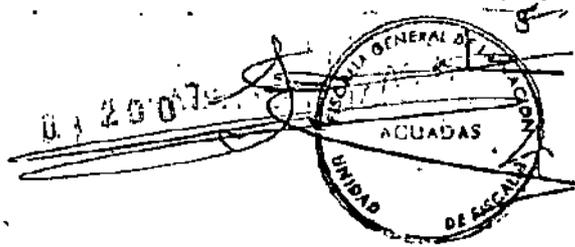
Estimado Doctor Medina :

Por ser de competencia de la entidad a su cargo, atentamente me permito remitirle para su información y fines pertinentes, la comunicación recibida en este Ministerio el pasado 28 de Julio, en la cual la Señora Luz Marina Gallego Cárdenas del Municipio de Aguadas, Caldas, invocando el derecho de petición solicita se estudie la trayectoria de un crédito y obligaciones adquiridas con la Caja Agraria, con el objeto de que se suspenda un proceso ejecutivo en su contra y se analice la posibilidad de recibir los beneficios otorgados por el Fondo de Solidaridad Agropecuario.

Mucho le agradezco la pronta atención que se sirva dar a la presente, y le ruego el favor de remitir a este Despacho copia de la respuesta dada al peticionario.

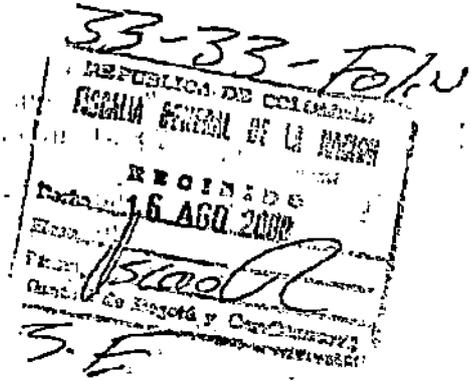
Cordialmente,

Edma Louis L.
EDMA CRISTINA LOUIS LAKAH
Secretaria Privada



CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO
EN LIQUIDACION

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Dirección Seccional De Fiscalías
Oficina De Asignaciones
Unidad Especializada en deuitos contra la
Administración Pública
Ciudad:

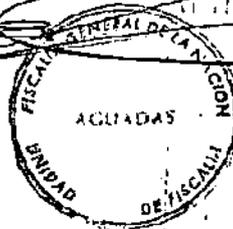


Ref: DENUNCIA PENAL.

WILSON GUERRERO CARRANZA, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad con el poder que me otorgara el Doctor JESUS CORTEZ ARIAS, liquidador de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en Liquidación, según Resolución No. 045 expedida por FOGAMIN que adjunto y mediante el presente presento un documento instaurar DENUNCIA PENAL, en contra de quienes resulten penalmente responsables, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. Se allega a esta Coordinación de Anticorrupción oficio, fechado Junio veintisiete (27) de los cursantes suscrito por la señora LUZ MARINA GALLEGOS GARCENAS, quien se identifica con la C.C. No. 24.366.269 de



Aguadas (Caldas) a través del cual comunica algunas irregularidades suscitadas por la adquisición de una deuda con la Caja Agraria la cual tenía como garantía un pagaré.

- 1.1. Indica la deponente que el responsable de dichas irregularidades suscitadas en su contra fue el Exgerente de la Caja Agraria del Municipio de Aguadas (Caldas) señor JOSE IVAN RINCON-HENAO.
- 1.2. Precisa que la deuda contraída por un valor de \$6'000'000 (Cinco millones de pesos) fue registrada en el pagaré interno número 22812 originado por reestructuración de sus obligaciones contraídas con anterioridad en la cual figuraba en forma conjunta con la señora CAROLA ARIAS DE VALENCIA identificada con la C.C. No. 24.359.421 de Aguadas (Caldas), persona esta que es excluida del pagaré final seguramente por obtener de su patrimonio una garantía real.
- 1.3. Dicho arregio fue autorizado mediante acuerdo No. 892 de la Junta Directiva de la Caja Agraria de Aguadas (Caldas), apoyándose en normas vigentes de la época de otorgamiento del crédito.
- 1.4. Manifiesta de la misma manera la señora LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS, que el día 10 de Agosto de 1994 se presentó en las oficinas de la Caja Agraria de Aguadas (Caldas) con el fin de refinanciar la deuda para lo cual le solicitaron cancelar los intereses, acordando cancelar la suma de \$ 950.000 (novecientos cincuenta mil pesos mensuales), los cuales fueron entregados en efectivo en presencia de la señora CAROLA ARIAS Y SILVIO VALENCIA, sin habérselo expedido un recibo, relacionando como prueba de cancelación de dichos intereses el haber realizado un préstamo en el Banco del Colombia.
- 1.5. En dicha refinanciación le fue diligenciada la póliza o de garantía o de seguro expedida a nombre del señor SILVIO VALENCIA por valores que no corresponde a la realidad.



1.6. Según la versión de la señora GALLEGO CARDENAS, años después fue chantajeada, haciéndosele firmar otro pagaré, bajo las amenazas que si no lo firmaba se procedería a embargarla, por lo cual no le quedó otra alternativa que firmarlo.

1.7. Indica igualmente que todos los reclamos presentados ante la Caja Agraria de Aguadas (Caldas), desaparecieron, pero ella guarda copia de todos y procederá a anexarlos a la investigación entre los cuales se encuentran los originales expedidos por el Exgerente JOSE IVAN RINCON HENAO para el año de 1994.

1.8. Expresa igualmente que la señora CAROLA ARIAS DE VALENCIA sólo tenía como patrimonio la parcela que instantemente solicitaba venderle con la deuda de Caja Agraria y una vivienda ubicada en el área urbana de Aguadas (Caldas) ubicada en la Carrera 5 No. 7- 14 Segundo Nivel, además que en el certificado de tradición y libertad anexo aparecen varias deudas que tenía en esa época, pero contradictoriamente aparecía con activos superiores a \$50'000.000 (cincuenta millones de pesos), lo cual considera inexplicable. Lo cual a la postre impidió de que fuera incluida en los programas de alivio a pequeños agricultores.

1.9. Señala así mismo que el Exgerente JOSE IVAN RINCON HENAO, tenía intereses personales y amañados al mandar compradores a verificar el estado de su parcela logrando el gangazo que en últimas se dio.

1.10. No entiendo la señora LUZ MARINA GALLEGO, el porque si ella se encontraba al día en los intereses causados a raíz de la deuda principal le fue diligenciado un pagaré por una deuda no real, cuando se le debió haberse refinanciado por la suma de \$5'000.000 (cinco millones de pesos), quedando a la deriva todos los reclamos realizados en forma verbal y escrita culpando de todas estas irregularidades oscuras al señor JOSE IVAN RINCON HENAO.



1.11. Por última dice que por estar alterados los valores del pagaré, no se le compró su predio por el FONSA (Fondo de Solidaridad Agropecuario), entidad esta que reportó el estudio realizado al predio, pero como el Exgerente JOSE IVAN RINCON HENAO no reportó su deuda no fue tenida en cuenta en dichos alivios del FONSA.

II. CONCLUSION

Cómo podemos ver Señor Fiscal, los hechos antes descritos comportan un grave reproche desde el punto de vista social y penal, pues son constitutivos de delito.

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que los hechos denunciados no han sido puestos en conocimiento de ninguna otra autoridad.

Así mismo me permito solicitarle se cite a declarar a los señores JOSE IVAN RINCON HENAO Y a la señora CAROLA ARIAS DE VALENCIA, así como a los directivos del FONSA, para que depongan sobre lo que les conste en relación los hechos que dieron origen a la presente denuncia.

III. ANEXOS

3.1. Poder Otorgado por el Doctor JAIRO DE JESUS CORTEZ ARIAS, Liquidador de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

3.2. Fotocopia de la resolución No. 045 de Noviembre 30 de 1999.



3.3. Veinticuatro (24) folios anexos correspondientes a la queja suscrita por la señora LUZ MARINA GALLEGU CARDENAS con sus respectivos Anexos.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 16 No. 6-66, Piso 22 Unidad Anticorrupción, Caja Agraria en Liquidación. Teléfono: 2840750.

V. SOLICITUD

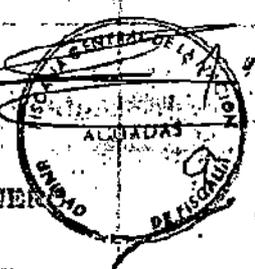
Pido a Usted, avocar el conocimiento de la presente investigación a la mayor brevedad posible, y llamar a declarar a los quejosos a la dirección que aparece en su comunicación, a fin de establecer la verdad.

Cordialmente,

Wilson Guarnizo Carranza
WILSON GUARNIZO CARRANZA
C.C. No. 79.308.482 Bogotá
T.P. No. 72.559 del C.S. de la J.



CAJA AGRARIA
NIT. 899.999.047-5



10
2
7

**CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO
EN LIQUIDACION**

Instituciones Financieras

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Unidad Nacional Especializada en Delitos contra la Administración Pública

E.

BUSCÓRTEC

JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.947 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de liquidador de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO**, según Resolución No. 045 de Noviembre 30 de 1999 expedida por FOGAFIN, que se anexa, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILSON GUARNIZO CARRANZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.608.482 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito con tarjeta profesional No. 72.553 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie acción penal y represente a la institución en el proceso.

CONSIDERANDO:

El apoderado queda expresamente facultado para sustituir, reasumir, seguir y ejercer las demás facultades que se deriven del mandato de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil expedido por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público de la Nación en la toma de posesión de los bienes y negocios de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO** para adelantar el proceso de liquidación fideicomisaria de la misma.

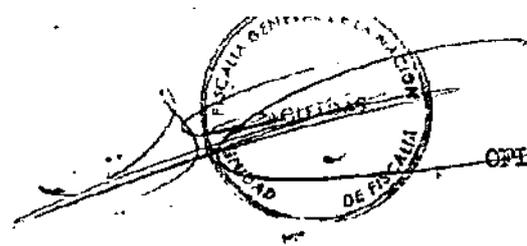
Cordialmente,

Handwritten signature

JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS, Director de Fideicomiso de Garantías de Instituciones Financieras, Liquidador de la Caja Agraria, Industrial y Minera, modifico por el artículo 28 de la Ley 100 de 1993, el poder conferido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil expedido por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público de la Nación en la toma de posesión de los bienes y negocios de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO** para adelantar el proceso de liquidación fideicomisaria de la misma.

Acepto,

Handwritten signature
WILSON GUARNIZO CARRANZA
C.C. No. 79.608.482 de Bogotá
T.P. No. 72.553 del Consejo Superior de la Judicatura



OFICIO NUMERO

039

Fecha: 16 de Enero del 2001

Señor
JOSÉ IVAN RINCON HENAO
Alcalde del Municipio de Aguadas
Municipio de Aguadas

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA SECCIONAL
AGUADAS CALDAS

Aguadas, 16 de Enero del 2001

En presencia de miy... las del... de la fiscalia... los señores...

En el presente... PREVIAS: 1437 AGUADA... que n... de la... de la...

Señor
FISCAL SECCIONAL
Salamina (Cds)

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Director Seccional de Fiscalías (e) mediante resolución 022 del 15 de Enero de esta anualidad, me permito enviar a Usted comedidamente las previas de la referencia seguidas en contra del señor JOSÉ IVAN RINCON HENAO actual Alcalde de este Municipio por el presunto delito de Falsedad Material de Pleado Oficial en Documento Público.--

Atentamente,

AGUSTO SOJO RESTREPO
Secretaria (e)

ausore



105

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DELEGADA ARIAS EL JUZGADO
PENAL DEL CIRCUITO
SALAMINA CALDAS

ABRIL 14 DE 2001

Oficio No. 347

Señores
CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MADERO
EN LIQUIDACION.

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras
FOGAFIN
Carrera 7a No. 35-40 Piso 4o
Bogotá D.C.

Solicito en forma comedida remitir a esta Unidad Fiscal, FOGA la

documentación relacionada con un crédito que se le otorgó a la
señora CAROLA ARIAS DE VALENCIA el 17 de octubre de 1993 por la suma
de \$2.000.000,00: crédito por \$3.000.000,00 del 5 de abril de 1991,
en la sucursal de esa institución en la ciudad de Aguadas Caldas.

Lo anterior se hace necesario en expediente en diligencias previas
radiado al número 7514, por la comisión de un presunto delito con
tra el patrimonio económico de Luz Marina Gallego Gárdenas, se ade
lanta en contra de José Iván Rincón Henao garante por esas calidades.

Cortésmente,

ALFREDO BOTERO BOTERO
Secretario

099071



00456



Banco Agrario de Colombia
El banco que hace crecer el campo

Aguadas, Mayo 26 del 2001

Doctora
NOHELIA REMÍREZ QUINTERO
Coordinadora Regional Cesion de Activos y Pasivos
Regional Cafetera
Manizales

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Sobre el tema de la referencia y acuerdo con la solicitud realizada con fecha 10 de mayo d
presente año e identificada con el número 051-13, la informamos:

1- Se encontraron comprobantes contables relacionados con un crédito otorgado a la señora Caro
Arias de Valencia bajo las siguientes condiciones:

- Fecha: 10 de Abril de 1991.
- Valor: \$3.000.000
- Línea: Ganadería Doble Propósito.
- Plazo: Mediano Finagró.
- Interés: DTF + 4 Ptos.

Destacamos que de acuerdo con los datos anunciados, este crédito no coincide en cuanto a su valor
y fecha de desembolso, con el crédito sobre el cual se requirieron los documentos (valor \$2.000.000
y fecha 5 de Abril de 1991).

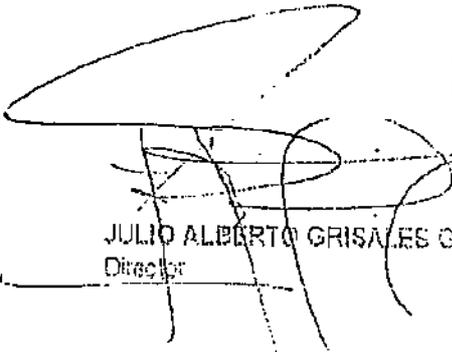
Adjuntamos comprobantes de contabilización del crédito y de la constitución de la respectiva
hipoteca.

2- Observadas las contabilidades correspondientes a cada uno de los días laborables en la oficina
durante el mes de Octubre de 1993 (1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30), a
ninguno aparece registrado un crédito otorgado a la señora Carolina Arias de Valencia por valor de
\$3.000.000.

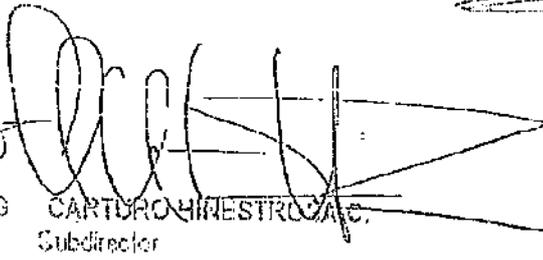
Recallamos que a la fecha a la cual hace referencia la comunicación (17 de Octubre de 1993), no
correspondió a un día hábil laboral bancario en la oficina de Aguadas.

De acuerdo con lo anterior **CERTIFICAMOS QUE**:

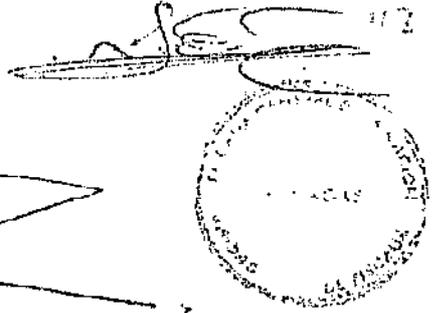
En los archivos de la oficina de Banco Agrario de Colombia en Aguadas, revisados para las fechas
descritas anteriormente, no se observe ninguna información documental correspondiente a los
créditos otorgados a la señora Carolina Arias de Valencia, diferente a la adjunta.



JULIO ALBERTO GRISALES G
Director



CARTURO HINESTROZA C.
Subdirector



Handwritten signature and circular stamp.

114 2000



CAJA AGRARIA

EN LIQUIDACION

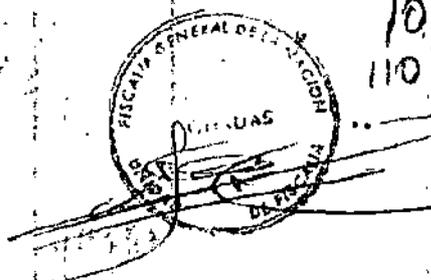
NIT. 899.999.047-5

CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

Bogotá D.C. 07 de junio de 2001

Doctor
ALFREDO BOTERO BOTERO
Secretario
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
SALAMINA
Caldas

7 JUN. 2001 09693



ASUNTO OFICIO Nro.347, Fechado Abril 10/01, Comunicación DLQ-3716, Mayo 09/01 Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

En atención a su solicitud relacionada con el Oficio de la referencia y teniendo en cuenta que gran parte del archivo de Caja Agraria en Liquidación correspondiente a la Oficina de Aguadas Caldas, aun se encuentra en la oficina de del Banco Agrario de Colombia Aguadas Caldas. Nos permitimos hacer llegar copia de la comunicación número 00456 de Mayo 26/01 en la cual el Director de la oficina nos informa sobre lo solicitado en su Oficio de la Referencia.

Atentamente,

GLORIA BALLESTEROS TRASLAVIÑA
Gerente de Cartera

ANEXO : 04

Oscar Gutroga Jiménez - Analista

*Rdo del 13-06-2001
con antes.*

4
004567

01 JUL. 2003

Doctora
OLGA LUCIA BEDOYA DE TRUJILLO
FISCAL 21 SECCIONAL DE AGUADAS
E S D

REF: Sumario N° 1677. Señora: José Iván Fincón-Trujillo.
Delito: Falsedad en Documento Privado. Memorial Poder.

MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20'902'555 expedida en San Juan de Rioseco Cundinamarca, obrando en mi calidad de Liquidadora de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION**, según consta en el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se hace manifiesto a Usted que otorgo poder especial a **MANUEL HILARION ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19'246'106 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio de su profesión mediante Tarjeta Profesional N° 48.220 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura para constituir parte civil y representar los intereses de la Entidad dentro de este proceso.

Queda el apoderado con expresas facultades de poder y apelar pruebas, interponer recursos, desistir, sustituir, resumir, renunciar y en general, de aquellas inherentes a todo contrato de mandato, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 del C.F.C.

Sírvase señor Fiscal reconocerlo personería para los fines y en los términos del mandato.

Atentamente, ciego

MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
C.C.N. 20'902'555 de San Juan de Rioseco.

Acepto el mandato.

Ciani 1384R

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad de Fiscalías Aguadas
SECRETARIO


MANUEL HILARION ROMERO
C.C.N. 19'246'106 de Bogotá.
T.P.N. 48.220 del C.S.J.

Anterior memorial fue presentado personalmente por
MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA

quien se identifico con la C.C. de C. N° 20302555
de SAN JUAN DE RIOSECO

Tarjeta Profesional N° _____

Bogotá, D.C. 03 JUL. 2003

El Notario Velitiseis.

Gustavo Samper Rodríguez



SECRETARÍA DE LA NACIÓN
AGENCIA
BOGOTÁ
2003



FISCALIA
UNICA SECCIONAL

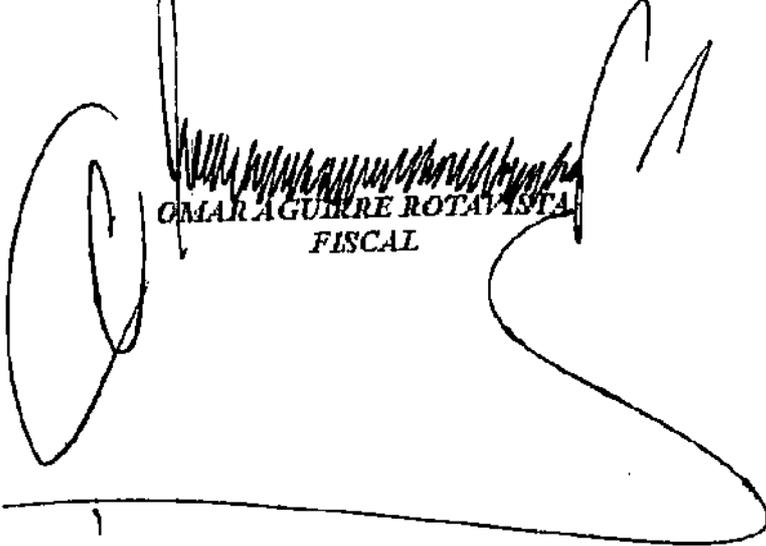
**EL SUSCRITO FISCAL SECCIONAL DELEGADO ANTE EL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS, POR
MEDIO DE LA PRESENTE**

HACE CONSTAR:

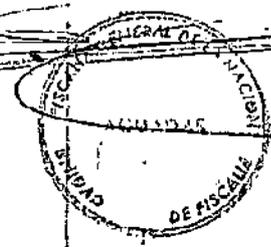
Que en esta Unidad se radicó investigación previa bajo el número 2314 en contra del señor JOSE IVAN RINCON HENAO, por el presunto delito de Amenaza de Muerte donde aparece como denunciante y ofendida la señora LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS, identificada con la C. C. No. 24.366.269 de Aguadas, según hechos ocurridos en esta población el 3 de abril de 2003.

Que mediante providencia del 22 de agosto de 2003 se profirió Resolución Inhibitoria y a la vez se decretó la extinción de la acción penal dentro de las diligencias en mención por muerte del implicado.

Para constancia, se firma en Aguadas, Caldas, a los veintión (21) días del mes de Febrero de dos mil doce (2012), a solicitud de la señora LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS.


OMAR AGUIRRE ROTAVISTA
FISCAL

FISCALIA UNICA SECCIONAL
CALLE 3ª No. 3-23 - PALACIO MUNICIPAL SEGUNDO PISO
AGUADAS, CALDAS
TELEFAX 096-831 44 52
www.fiscalia.gov.co



FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA DELEGADA ANTE EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
DE AGUADAS, CALDAS.

Aguadas, Caldas, Agosto veintidós del año dos mil tres.

OBJETO DE LA DECISION:

Se estudia la viabilidad de declarar extinguida la acción penal, dentro del presente proceso, adelantado en contra del señor JOSE IVAN RINCON HENAO (Q.E.P.D), por los delitos de Falsedad y Hurto, donde es ofendida LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS.

HECHOS Y ACTUACION PROCESAL

En este despacho y radicado bajo el No. 822, se adelanta el proceso de la referencia y luego de vincular al sindicado mediante diligencia de indagatoria y recopiladas algunos otros medios probatorios, solicitados por el sindicado, se cerró el ciclo instructivo, encontrándose el proceso a despacho a impartirle la calificación que a derecho correspondía.

Posteriormente la extinta Caja Agraria por medio de apoderado, pretendió constituirse en parte civil, no siendo admitida tal demanda tal como quedó plasmado en resolución de fecha julio veinticuatro del año en curso.

Pero, sucedió que, el aquí sindicado señor IVAN RINCON HENAO, registro civil de defunción falleció el día 03 de Agosto del año 2003.

CONSIDERACIONES:

El capítulo quinto del C. Penal, que se refiere a DE LA EXTINCCION DE LA ACCION Y DE LA SANCION PENAL, en su artículo 82- EXTINCCION DE LA ACCION PENAL DICE: "Son causales de extinción de la acción penal: La muerte del procesado.

La muerte del procesado extingue la acción, en norma de Universal acatamiento que corresponde con exactitud al carácter estrictamente personal de la responsabilidad penal; por lo que el procesamiento jurisdiccional del individuo debe cesar con la culminación del ciclo de vital; lo contrario implicaría la extensión de dichas derivaciones jurídicas a la familia y allegados del procesado y colocar en funcionamiento el aparato sancionatorio preventivo y represivo para la derivación de consecuencias jurídicas inejecutables pues, tanto la pena como las medidas de seguridad también son personalísimos.



Así pues, no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 39 del C. de P. Penal, resolviendo, precluyendo la investigación teniendo como causal que la acción penal no puede proseguirse por la muerte del sindicado.

Sin más consideraciones, la Fiscalía Delegada ante el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE

1º.-De conformidad con el artículo 39 del C. de P. Penal, por cuanto ha operado la extinción de la acción penal por la muerte del sindicado y por ende la investigación no puede proseguirse, se **DECLARA EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL**, dentro del presente proceso, adelantado en contra del señor **IVAN RINCON HENAO** sindicado de los ilícitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO Y HURTO**, siendo atendida la señora **LUZ MARINA GALLEGU CARDENAS**.

2º.-Consecuente con lo anterior, se profiere resolución de preclusión de la investigación y se ordena el archivo del proceso en forma definitiva, previa ejecutoria de esta resolución. Dejense las respectivas...

3º.-Contra esta resolución procedan los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

[Handwritten signature]
12/02
JUVENCIO ARIAS HURTADO

Escritorio de la Fiscalía Delegada
Caldas
Circuito Penal

CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN
NIT. 899.999.047-5

Bogotá D.C. 5 de Agosto de 2004

GCAA 02987
Al contestar cite este número

Señora
LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS
Calle 7º. No.4 - 01
AGUADAS (Caldas)

ASUNTO: Su Derecho de Petición de julio 12 de 2004, recibido en esta Entidad el 14 de julio de 2004, bajo radicado No.03918.

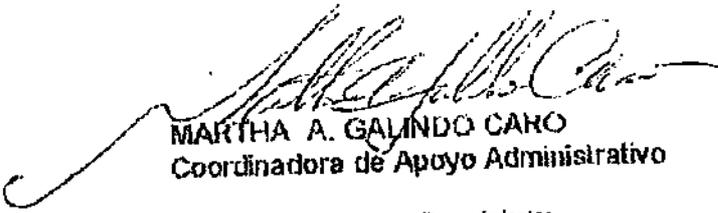
Apreciada señora :

En atención a su solicitud relacionada con la petición de la referencia, estamos anexando copia de la comunicación del 5 de febrero de 1.997, suscrita por el Director de la oficina Aguadas (Caldas), en ese entonces, en la cual se informa sobre la reestructuración de la obligación 22331, mediante el otorgamiento del pagaré No.5913843 contentivo de la obligación No.22812, recibida para cobro al cierre de la Caja Agraria, en junio 25 de 1999, con saldo a capital de \$7.915.000 y del cual igualmente anexamos copia.

Para su información el acuerdo No.892 correspondía a reglamentaciones internas expedidas por la Caja Agraria, sobre normas y procedimientos para normalización de cartera.

Por último, la obligación No.22812 fue cancelada por Finagro el 04/04/2003, dentro del Convenio de Negociación de Cartera del programa PRAM.

Cordialmente,


MARTHA A. GALINDO CARO
Coordinadora de Apoyo Administrativo

Adolfo Jiménez C. - Analista Requirimientos
A/CEBAJA

CALLE 16 No. 8-86 Piso 24 CONMUTADOR 3349772 - 3348000 Ext.8467 FAX 2827074
BOGOTÁ D.C.

DR: LUIS CARLOS CHAVARRIGA M
ANALISTA DE CARTERA ESPECIAL
REGIONAL CALDAS
MANIZALES.

REF: INFORMACION.

APRECIADO DOCTOR:

Hacemos recuento obligaciones de CAROLA ARIAS DE VALENCIA, quien fué refinanciada y luego SUSTITUIDA su deuda y Garantía por LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS, así:

✓ ENERO 25/94 Obligación N° 21.947 \$ 2.440.000.00 Para recoger obligación N° 029 de Prodesarrollo Birf por \$ 2.000.000.00 + parte de Intereses.

✓ AGOSTO 12/94 Obligación N° 22.331 \$ 6.787.000.00 Para recoger obligaciones N°S 20-639 y 21.947 por \$ 2.440.000.00 y \$ 2.500.000.00 + parte de Intereses.

Estas obligaciones estaban a cargo directo de CAROLA ARIAS DE VALENCIA.

✓ OCTUBRE 03/95: Obligación N° 22.812 \$ 7.915.000.00 a cargo de LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS para sustituir pagaré y Garantía por compraventa a CAROLA ARIAS DE VALENCIA obligación N° 22.331; Plazo 10 años con 3 de Gracia- Tasa DTF+4 - Anual Vencido, lo anterior aplicando el acuerdo N° 892 y Programa Reestructuración de Créditos productores Cafeteros. Garantía admisible. Amortización así:

1.999	\$ 396.000.00
2.000	\$ 792.000.00
2.001 al 30	\$ 1.188.000.00
2.004-2005	\$ 1.580.000.00 y \$ 1.583.000.00

Actualmente se encuentra vencida desde Octubre 03/96. Saldo \$ 7.915.000.

Para SANTAFE DE BOGOTA se envió solicitud de reconocimiento por el Programa de ALIVIO CAFETERO PLAN B a nombre de CAROLA ARIAS DE VALENCIA, pero fué negado por EXTINCION de obligaciones a cargo de ésta.

En clientes elegibles para FONSA no encaja.

A la DEUDORA actual se le hizo llamado en varias oportunidades para que aporte el 30% de los intereses y así refinanciarle el resto de lo vencido sin respuesta alguna.

A la fecha estamos adelantando el COBRO JURIDICO.

Cordial saludo:

OSVA
JOSE IVAN PRINSON HENAO
DIRECTOR

CC: Folder Usuaría

No. 20150543426

Benedicto LUZ MARINA GALLIGO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía o Contaseña número: 20166269 pertenece al folio: 3670227, el cual se encuentra ACTIVO a la fecha: 21/05/2015 - 15:11:11 para el Acompañamiento Familiar. La información se obtiene de la línea Base Familiar.

El resultado de la consulta puede variar al realizarse en diferentes fechas, debido a que se presentan actualizaciones en la conformación del hogar en cualquier instante de tiempo.

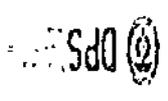
ADVERTENCIA: La vinculación a la Estrategia UNIDOS no se realiza a través de un proceso de convalidación o de inscripción directa por parte de los hogares, dado que los hogares beneficiarios son seleccionados a partir de la identificación de patrones beneficiarios de la base de datos certificada del SISEF y III, elaborada por el Departamento Nacional de Estadística DANE. La identificación de la población pertenece a comunidades indígenas, se lleva a partir de los listados censales registrados en los municipios de Roldán y Muzo del territorio de la población de acuerdo a los artículos 4, 5 y 6 de la resolución del 2014. La cual puede ser consultada ingresando a www.dane.gov.co resoluciones.

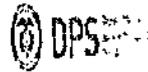
NOTA: La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que puede ser consultado en la página web: www.dane.gov.co/certificados o que el número: 20150543426 Código de verificación de validez del documento.

Fórmula presentada dentro de un sistema de procesamiento de datos de la Universidad de la Sabana.

Se entrega a través de un sistema de procesamiento de datos de la Universidad de la Sabana.

ESTADO DE AFILIACIÓN A LA ESTRATEGIA UNIDOS





ESTADO DE AFILIACIÓN A LA ESTRATEGIA UNIDOS

No. 20150543439

Beneficiario **BRAYLEM STIVEL VALENCIA GALLEGU**, identificado con Cédula de Ciudadanía o Contraseña número: **1015835819** pertenece al folio: **3674221**, el cual se encuentra **ACTIVO** a la fecha **21/05/2015 - 15:13:08** para el Acompañamiento Familiar. La información se obtiene de la Línea Base Familiar.

El resultado de la consulta puede variar al realizarse en diferentes fechas, debido a que se presentan actualizaciones en la conformación del hogar en cualquier instante de tiempo.

ADVERTENCIA: La vinculación a la Estrategia UNIDOS no se realiza a través de un proceso de convocatoria o de inscripción directa por parte de los hogares, dado que los hogares beneficiarios son seleccionados a partir de la identificación de potenciales beneficiarios de la base de datos certificado del SISBEN III, entregada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP. La identificación de la población perteneciente a comunidades indígenas, se hará a partir de los listados censales registrados en Asuntos Indígenas, RCM y Maronías del Ministerio del Interior. Priorizando la población de acuerdo a los artículos 4, 5 y 6 de la resolución 491 de 2014, la cual puede ser consultada ingresando a resolución 491 de 2014. Frente a lo anterior, le solicitamos abstenerse de solicitar vinculación.

NOTA: La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que puede ser consultado en la página web: sinidos.anspe.gov.co/cedunidos bajo el número: 20150543439 Código de verificación de validez del documento.

Todos los pecunios tienen derecho a presentar peticiones relacionadas con las actividades de línea GRATUITA

No recorra a nadie más. No pague por sus derechos. DENUNCE

Acuerdo de corresponsabilidad

Familia: Valencia Gallego
Municipio: Aguadas
Departamento: Caldas

ANSPE
AGENCIA NACIONAL PARA LA
SUPERACION
DE LA POBREZA EXTREMA

Unidos
por la prosperidad de todos



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO:

Yo, Silvio Valencia Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. H.335.213, en representación de mi familia, acepto la invitación para integrarnos y participar corresponsablemente en la Red UNIDOS y me comprometo junto con mi familia a cumplir con las tareas que se definan durante el proceso de acompañamiento, trabajando conjuntamente para que las metas que nos proponemos se hagan realidad. Para ello, estamos dispuestos a suministrar información cierta y confiable, y cumplir con todos los requisitos que exijan las instituciones que interactúan con la Red UNIDOS al momento de acceder a los servicios suministrados por estas. Igualmente, manifiesto que ponemos a disposición la creatividad, voluntad, afecto, solidaridad y demás potencialidades que posee nuestra familia, para alcanzar las metas que nos proponemos.

Yo, Olga Socorro Jaramillo Lozano, Cogestor Social del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en representación de la Red UNIDOS, me comprometo a cumplir los acuerdos que se concilien con la familia Valencia Gallego durante el proceso de Acompañamiento. Para ello, orientaré a la familia para acceder a los programas sociales y beneficios suministrados por las instituciones que integran la Red UNIDOS, velaré por la honra, la dignidad y el derecho a la intimidad de la familia, garantizando la confidencialidad de la información que esta suministre durante el trabajo conjunto.

*Declaración: Bajo gravedad de juramento, declaro que la información suministrada en el proceso de acompañamiento de la Red UNIDOS es cierta y autorizo a que sea verificada con otras fuentes. La información proporcionada a la ANSPE se orienta al diseño de políticas públicas para la población que participa en la Estrategia y podrá ser utilizada por las entidades aliadas de la misma solo con fines estadísticos o para la construcción o adecuación de programas sociales orientados a alcanzar los Logros Básicos Familiares en UNIDOS. No podrá ser utilizada con fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente a los mencionados anteriormente.

El presente acuerdo se firma en el municipio de Aguadas el 06 de Junio de 20 14 en dos (2) ejemplares.

Firma de Cogestor(a) Social

Firma del Representante de la Familia



Indicar derecho

Folio Ingresados:

No. de orden: 02

Nota: En caso de que la persona no sepa firmar, el(a) cogestor(a) debe registrar en el espacio correspondiente a la firma "el representante manifiesta no saber firmar"

Original: Familia
Copia: Cogestor(a)

RESOLUCIÓN No. 134
DE ABRIL 27 DE 2007

PROYECTO LA CUAL SE ORDENA LA EVACUACION PREVENTIVA DE UNA VIVIENDA QUE AMENAZA VIDA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 71 de la ordenanza No. 85 de diciembre de 2002, la ley 810 de 2003 y el Decreto 564 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal ha recibido reiteradas peticiones de parte de la comunidad en general y de parte de los vecinos comandantes en particular, a cerca de el deterioro que se encuentran expuestos en su vida e integridad personal y en sus bienes por los habitantes de las viviendas conlugar al inmueble "Edificio Valencia", ubicado en la carrera 67 con numeración de nomenclatura urbana 7-11, que por las amenazas que a diario sufren bajo el peso de una edificación que

... el deterioro en las quejas aludidas las cuales datan de mucho tiempo atrás. ... el municipio de Aguadas Caldas en septiembre de 2004 para de evaluar el ... de parte de la Unidad de PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ... de Aguadas Caldas UBICADA en la carrera 67 con numeración de ... 2004 por parte del Geólogo RAMÓN ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ ... y del informe técnico otorgado en ella se demuestró que ... 178 y 101 de octubre de 2004. En el mismo informe ... de otras medidas a de adoptar las necesarias determinaciones de ... y bienes de personas y bienes de la ciudad y así mismo se ... de garantía a favor de terceros que permitan conservar ... con ocasión de las obras que deben adelantarse para lograr el fin de la

... de la propiedad a este informe el municipio de Aguadas Caldas en ... la administración que ordenó el levantamiento de los años 2004 y 2005 de las ... en los que se contiene la recomendación de ordenar la demolición

... en la presente Administración y con ocasión del traslado de las quejas ... con el municipio de Aguadas Caldas en los meses de diciembre de 2006 y enero de 2007, consecuencia de ... el municipio de Aguadas Caldas en el mes de enero de 2007, al ... VALLECAJALIA, en la cual se menciona el pésimo estado de la construcción de ... y libros de desahije que generan vejestibos sobre la superficie ... que contablemente con la excesiva carga del segundo piso ... para el municipio de Aguadas Caldas. La edificación ha sido tapada mediante ... las construcciones vecinas que ponen en riesgo la estabilidad de estas abocándose a un ... Finalmente dentro de la descripción que la comunicación aludida hace ... sobre el estado general de la vivienda señala que las condiciones sanitarias ya las fallas ... estructuras que impiden no permitir trabajos de reparación y de mantenimiento y de ... En consecuencia y con el ánimo de proteger la integridad física de la ... que la falta y de las personas que ocupan los locales comerciales ubicados en la ... de este

... de este informe el municipio de Aguadas Caldas en el mes de agosto de 2007.

RESOLUCIÓN No. 134 DE ABRIL 27 DE 2007

5. Que con fecha marzo 29 de 2007 el Secretario de Planeación Municipal dirigió comunicación S.P.M 049 al señor OSCAR JHONY MARIN SALAZAR, propietario del edificio VALENCIA en parte de la primera planta, en la cual se le recuerda que como consecuencia de la intervención que realizó en el inmueble, sin licencia de construcción válidamente otorgada por esa secretaría, se presenta problemas estructurales en el piso del nivel superior que pueden eventualmente desestabilizar la placa en concreto y poner en riesgo la integridad física de las personas que habitan ese nivel. Particularmente grave es la sindicación que le hace la Secretaría de planeación en cuanto a que con su intervención se interrumpió la tubería de conducción de aguas negras, lo que generó el afloramiento de éstas a la superficie ocasionando nauseabundos olores y la presencia de algunos vectores que pueden producir enfermedades en los habitantes de estas viviendas y causar daños irreversibles en las tapias estructurales de las construcciones de las familias HURTADO MEJIA Y ZAPATA HURTADO. La visita que generó la comunicación anterior se produjo como consecuencia de las quejas instauradas por las familias mencionadas y por el señor JESUS PAREJA ORTIZ propietario de un parte del primer nivel.

6. Que ante la reiteración de las quejas recibidas de los vecinos y comunidad en general y en atención a que las familias y comerciantes que habitan el inmueble no acataban las recomendaciones de la Secretaría de Planeación, unos en cuanto a la evacuación inmediata y los otros en cuanto a la realización de las obras necesarias para la mitigación de los riesgos EL COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES convocó reunión urgente y extraordinaria de sus miembros, los cuales en bloque se desplazaron hasta la vivienda a practicar oficialmente inspección ocular la cual se efectuó el día sábado 14 de abril y en la cual participaron, la Directora local de Salud como coordinadora del Comité, la Secretaría de Gobierno, la profesional en arquitectura delegada por la Secretaría de Planeación, el Comandante de Bomberos, el Comandante de la Defensa Civil, el Comandante de Policía y las personas a quienes se les realizó la visita. De la visita practicada se levantó acta oficial suscrita por quienes en ella participaron y se le dejó copia al señor SILVIO VALENCIA quien dejó escrita caligráficamente salvedad al informe con su firma. El acta de visita es muy clara en cuanto a la descripción que se hace del estado de la vivienda señalando que la parte alta presenta "muy mal estado" de las paredes, estructuras en madera de cielo raso, tejas y pisos; se observan cañerías y tubos "en muy malas condiciones"; en cuanto a la parte baja se señala que tiene un pozo que recoge aguas lluvias y aguas negras de las cañerías contiguas, señal de evidente gravedad. Finalizó esta parte del acta de visita señalando que la vivienda se encuentra "en malas condiciones generales".

Al señalar que las paredes de la parte alta están en serio riesgo de colapsar así como las tapias medianeras que separan este inmueble de las viviendas contiguas, lo que haría colapsar a estas, el acta de visita de campo finaliza recomendando la evacuación inmediata de la familia que habita la vivienda de la parte alta y de los ocupantes de del local comercial que se encuentra ocupado en la parte baja.

7. Que el Municipio considera necesario referirse a la salvedad colocada por el señor SILVIO VALENCIA al recibir comunicación S.P.M 018 del 20 de enero de 2007 dirigida por el Secretario de Planeación Municipal, salvedad que expresó así: "Es cosa juzgada en el juzgado civil Municipal. Fallo en contra del primer nivel". Salvedad que fue reiterada en los puntos 2º y 3º de lo que el señor VALENCIA denominó "informe personal de la vivienda segundo nivel cra 5ª No. - 7-14 Aguadas" en los cuales señaló: "2º El daño inicial a la vivienda segundo nivel fue por el propietario primer nivel - Sr Asdrúbal. 3º El perjuicio fue causado por el propietario Oscar Jhony Marín Salazar", en los siguientes términos: Es cierto que existió un proceso judicial promovido por el señor OSCAR JHONNY MARIN SALAZAR en contra de CAROLA ARIAS, MIRIAM VALENCIA ARIAS, GLORIA ELSY VALENCIA ARIAS Y FABIO LOPEZ VALENCIA, en ningún caso contra el señor SILVIO VALENCIA. Es cierto además que en el curso de ese proceso se ordenó peritaje técnico el cual se practicó el 19 de agosto de 2004 por el señor JESUS MARTIN SOTO CARDONA y rindió informe allegado al expediente el 3 de septiembre del mismo año en el cual se señaló que el primer nivel presenta deterioro por humedad en el cielo raso, en las paredes de las alcobas situadas al fondo y aledañas al patio y a los servicios y zona húmeda de nivel dos; en cuanto al segundo nivel, señaló la inspección judicial que esta parte del edificio presenta

RESOLUCIÓN No. 131 DE ABRIL 27 DE 2007

problemas estructurales en las vigas del entre piso, en las paredes y en la armadura del techo, la madera se encuentra fracturada, causando inclinaciones y desniveles en toda la construcción. en la cubierta presenta goteras por el movimiento de las tejas.

A la pregunta formulada por el despacho al perito sobre si las humedades que se producen en el inmueble del demandante señor OSCAR JHONNY MARIN, son ocasionadas por el mal estado en que se encuentra el segundo nivel, aquel contestó "El mal estado del segundo nivel ocasiona la humedad que aparece en el cielo raso del primer nivel, causada por las aguas lluvias que caen sobre el piso del segundo nivel hasta llegar al cielo raso del primer nivel otras goteras se originan en los empates de las bajantes que gotean en temporadas de lluvias. El principal problema son las aguas lluvias y usadas (entiéndase aguas negras) que provienen del patio descubierto del segundo nivel, del techo del segundo nivel y de los techos de los colindantes. Estas agua lluvias se mezclan con las aguas lluvias del nivel dos en una recámara en pésimo estado que esta ubicada en un extremo del patio del segundo piso, estas aguas no canalizadas se filtran por el entre piso hasta llegar al suelo donde han formado un depósito de aguas negras fétidas las cuales saturaron el terreno y las paredes del primer nivel, filtrando sus aguas hasta las alcobas, estos lixiviados deterioran, manchan y destruyen todo lo que entren en contacto con ellos"

A la pregunta formulada por el despacho al perito sobre las reformas o remodelaciones que requiere el segundo piso, este contestó "Se requiere con urgencia canalizar correctamente las aguas lluvias del segundo nivel, de los techos colindantes, del patio descubierto del segundo nivel y reparar las instalaciones de la ducha y el baño del segundo nivel para las aguas sobrante, revisar las aguas negras que como servidumbre cruzan por el entre piso del primero y segundo nivel, con especial atención donde se encuentra un hueco conocido como recámara sitio de encuentro de varias acometidas (cañerías)"

A la pregunta formulada por el despacho al perito acerca de si en el nivel uno presenta remodelaciones recientes que evidencien perjuicios o daños a la parte superior, este contestó "El nivel uno no presenta remodelaciones recientes que evidencien perjuicios o daños a la parte superior"

Es de resaltar la siguiente pregunta que formula el despacho al perito y su respuesta así para evitar la causación de molestias al demandante, los demandados están en la obligación de realizar trabajos necesarios en su vivienda y en caso afirmativo indicar que clase de trabajos? Es decir determinar si la familia VALENCIA ARIAS G y LOPEZ VALENCIA debe realizar esos trabajos, el perito contestó " Para evitar daños y molestias se deben eliminar las causas del problema, las cuales se corrigen con una alta inversión que implica canalizar aguas lluvias, canalizar aguas negras, recoger los sobrantes de aguas de las dependencias del segundo nivel, eliminar el depósito de las aguas usadas y lluvias, con la construcción de una recámara, obra civil que beneficiaría al segundo nivel y las servidumbres que allí transitan. El problema de esta agua pone en alto riesgo el edificio VALENCIA propiedad horizontal y los inmuebles adyacentes" (subrayado no es del textó)

Queda así evidenciado que pese que el proceso judicial que invoca el señor VALENCIA ARIAS finalizó con una sentencia en la que se resuelve no acceder a las súplicas de la demanda formulada por el señor OSCAR JHONNY MARIN, tampoco es cierto lo que aquel manifiesta en sus salvadedades en el sentido de que el daño inicial a la vivienda del segundo nivel, lo ocasionó el propietario del primer nivel, ni es cierto que el perjuicio fue causado a las propiedades por el señor OSCAR JHONNY MARIN SALAZAR y tampoco es cierto que el juzgado civil Municipal de Aguadas haya proferido fallo en contra del primer nivel es decir en contra del demandante. Y no es cierto porque el fallo contenido en la providencia del 17 de noviembre de 2004 simplemente declara no acceder a las súplicas de la demanda, pero en ningún caso condena o falla en contra del demandante, entre otras razones por la más sencilla de todas y es que en el proceso nunca se presentó una contra demanda en su contra

8. Que en presencia de tan reiteradas posiciones que evidencian el gravísimo deterioro de la vivienda situada en el segundo nivel del inmueble ubicado en la carrera 5ª No. 1-14 y habitado por el señor SILVIO VALENCIA ARIAS y su familia, evidencias que no han podido

RESOLUCIÓN No. 134 DE ABRIL 27 DE 2007

ARTICULO 3° Solicitar de manera oficial a la Empresa de obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. su intervención en la solución de los problemas derivados del deficiente mantenimiento de las redes de alcantarillado y eventualmente de acueducto que pasan por el área de la vivienda que se ordena evacuar o de las viviendas vecinas, problemas que han ocasionado parte importante de los daños que generaron la desestabilización de la vivienda. Esta intervención se solicita en razón a que la empresa alicuada es la administradora y responsable directa de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Aguadas.

ARTICULO 4° Ordenar la practica de una evaluación técnica actualizada del estado general de la vivienda y particularmente de su estructura en lo referente a cimentación, vigas, columnas, entramado de la cubierta, cubierta, mampostería de cerramiento, mampostería interna, cielos rasos, pisos, escaleras de acceso, áreas de circulación, redes de acueducto y alcantarillado, redes eléctricas y su necesario aislamiento estado general de la fachada, canales recolectores de agua lluvia y bajantes, instalaciones hidráulicas y sanitarias. Esta evaluación deberá ser efectuada por un profesional de la ingeniería o una firma de ingeniería que acredite la suficiente solvencia técnica y experiencia en estas tareas y su costo correrá a cargo de los propietarios del inmueble y de tal evaluación deberá rendirse detallado informe mediante escrito dirigido a la Alcaldía Municipal - Comité Municipal de Prevención y Atención de Desastres, a la Gobernación de Caldas - Oficina Departamental para la Atención y Prevención de Desastres ODEPADE y a los propietarios de las unidades privadas del inmueble intervenido. El informe técnico deberá contener una precisa y sustentada recomendación sobre el futuro del inmueble, en términos de definir si se considera posible y conveniente su recuperación o si debe procederse a su demolición parcial o total

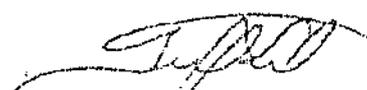
ARTICULO 5° Por tratarse de un inmueble incluido dentro del inventario de los bienes declarados de conservación integral dentro del conjunto urbano del Centro Histórico de Aguadas que fue declarado por el Ministerio de Cultura como Patrimonio Arquitectónico Nacional, se ordena notificar el contenido de la presente resolución a la Filial de Monumentos Nacionales para el Departamento de Caldas, con sede en Manizales, para lo de su competencia.

ARTICULO 6° Notificar el contenido de la presente Resolución a los propietarios de cada una de las unidades privadas del inmueble intervenido y al representante legal de la Empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., advirtiéndoles que contra el procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal.

PARÁGRAFO: En caso de no poderse efectuar la notificación personal dentro del término estipulado en el artículo 3°, se fijará EDICTO en lugar público de la Alcaldía Municipal, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Aguadas, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil siete (2007)


GILBERTO A. DUQUE ARIAS
Alcalde Municipal.

6

Señor
GILBERTO ANTONIO DUQUE ARIAS
Alcalde Municipal
Aguadas, Caldas

Ref: Recurso de Reposición a Resolución 134

SILVIO VALENCIA ARIAS, mayor de edad y vecino de Aguadas, persona afectada con la resolución de la referencia, la interpongo de la siguiente manera:

-Al Numeral primero no es cierto y explico, los propietarios del segundo nivel con dirección Cra 5ª No. 7-14 estos no le han causado perjuicio a los vecinos colindantes y comunidad en general como puede observar en el oficio anexo del 3 de Mayo de 2007, el perjuicio es del propietario del primer nivel de la dirección Cra 5ª No. 7-18, donde el autorizado evadió conciliación en fiscalía con el pretexto de que no era dueño y que ya no estaba autorizado Sr. JOSE ASDRUBAL GONZALES AGUIRRE.

-Al numeral segundo. En este respondo que la visita de 2004 carece de validez ya que el inmueble ha tenido unas reparaciones entre ellas se soluciono en un 90% las goteras provenientes del techo, cambio vigas del vestíbulo, retecho parte de la vivienda para lo cual cambio alfardas párales y hay algunas maderas que por tener pegadas cuerdas de engría no se han quitado pero están remplazadas por nuevas. He comprado las vigas redondas para nivelar el piso. En espera que el copropietario del primer nivel Sr. OSCAR JHONY MARIN SALAZAR aporte económicamente para continuar los arreglos Lo anterior por ser propiedad horizontal y son 3 los propietarios y a la fecha 2 aportan.

-Al numeral tercero respondo: Que los informes levantados por la Alcaldía Municipal de las fechas de 2004 y 2005 fueron reportados para buscar ayuda para reparación las viviendas que estando inscritas en patrimonio arquitectónico; vivienda que fue visitada por los funcionarios de l Ministerio de cultura y que por tener diseños marcos de ps en la vivienda y que se buscarían auxilios para contribuir a los propietarios para las reparaciones y efectivamente este tipo de auxilio llego y al mes de Marzo la Alcaldía llamo ala propietaria Sra MIRIAM VALENCIA y ella autorizo a la Sra ANGELICA CHAVERRA quien en últimas le respondió la Alcaldía que el CONCEJAL PEDRO JAVIER MISAS le cambio de asignación.

- Al numeral cuarto respondo. Primero aclaro que las visitas las realizo el funcionario de planeación en el mes de febrero y Marzo y no de Diciembre y Enero como usted lo expone; después de que el atrevido Sr. JOSE ASDRUBAL GONZALES, persona que sin ser autorizado ni dueño hubiera realizado unos daños reincidentes en ellos para lo cual saco más de 9 volquetadas de escombros, violando el reglamento de propiedad horizontal de la vivienda y un fallo que fue claro en exigir que no podía intervenir los cimientos, columnas, muros paredes, no mover tierra que dañaran la infraestructura de la vivienda del segundo nivel, mas aun sin permiso de los demás copropietarios Aclaro Sr. Alcalde estos daños fueron por el propietario del primer nivel de la nomenclatura Cra 5ª No. 7-18 como se esta demostrando en la fiscalía local de Aguadas que los daños los hizo con doble propósito de buscar beneficio como es perturbar la vivienda del segundo nivel para pedir la demolición y poder hacer una plancha de concreto dejando a los propietarios del segundo nivel a la intemperie y los problemas sociales psicológicos materiales y económicos los cuales se cobraran en la acción civil a este propietario. Aclara además que es que Empocaldas tenga dañadas las alcantarillas sino que este Sr. Asdrúbal las daño para buscar que las quitara de este predio, dejando inundado de estiércol el primer nivel con los problemas ambientales que esto genero. Como también se demostró en la fiscalía. Problema que lo soluciono planeación Municipal colocando obreros y materiales. Solo el del alcantarillado.

- Al numeral ^{N.º} quinto respondo. Le solicito al Sr. Alcalde no intervenir en este proceso de Daño en bien ajeno denuncia que se adelanta en la fiscalía de Aguadas con lo cual se pretende en este proceso cobrar mediante la acción civil la reconstrucción de los daños. Además este arreglo se hizo en planeación Municipal finales de marzo de 2007 y según oficio No. 049 de Marzo de 2007 y para no cumplir dicha reparación el propietario del primer nivel EVADE el OFICIO 049 dramatiza con efecto negativo solicitando al comité de emergencia la visita a las dos propiedades del primero y segundo nivel de la propiedad Horizontal edificio Valencia.

- Al numeral sexto respondo. En este cabe resaltar que el reglamento de propiedad horizontal establecen que todos ponen y el propietario del primer nivel y el supuesto AUTORIZADO DE

ASDRUBAL GONZALES nunca coloca dinero para reparaciones ni materiales para arreglar el segundo nivel de la propiedad horizontal. Es de aclarar que los propietarios del segundo nivel no intervienen para nada las tuberías del primer nivel de desagüe de las aguas negra o aguas lluvias este Sr. Supuesto autorizad ASDRUBAL las ha quitado según las hemos encontrado tiradas a los lados del primer nivel y esto no es responsabilidad de los propietarios del segundo nivel lo hace para dramatizar presuntos perjuicios. En este numeral también le doy a conocer que los funcionarios a su cargo, cometieron favoritismo político, como lo expuse en la fiscalía, razones el supuesto Autorizado, Asdrúbal Gonzáles busca a como de lugar construir una plancha para el primer nivel sin medir las consecuencias. La vivienda del segundo nivel le ha proporcionado al Sr. Asdrúbal que en varias oportunidades alquilara esta propiedad y esto no lo habría hecho si yo no hubiera mejorado el segundo nivel.

- Al numeral séptimo respondo Que los archivos del juzgado dejémoslos allá, pues ha pasado algún tiempo 4 años y la propiedad del segundo nivel como ya le expuse la he mejorado. Lo que he estado reclamando es el daño en bien ajeno que cause a vario propietarios el Sr. PROPIETARIO DEL PRIMER NIVEL, como se esta demostrando en la fiscalía de Aguadas. En espera de la sentencia para cobrar la indemnización de perjuicios.

- Al numeral octavo respondo: En cuanto a mi protección y la de mi familia tranquilo yo asumo la responsabilidad pues el daño en bien ajeno lo realizo el propietario del primer lo que estoy probando el fiscalía. La vivienda del segundo nivel esta sobre columnas de concreto y las maderas del segundo nivel o piso están bien, al igual que el techo. Me hace falta continuar las reparaciones pero estoy esperando las ayudas que da el gobierno como las que han habido y las que hay en el momento en la fecha de las 50 ayudas que hay para las viviendas de emergencia espero tenga en cuenta esta vivienda del segundo nivel de la cra 5º No. 7-14 de Aguadas.

Al numeral Noveno respondo: La vivienda esta en buenas condiciones habitables y la comunidad ha firmado un oficio donde manifiestan que no estoy causando perjuicio. En el alero parte externa de la vivienda para la calle solo es cambiar la canoa de aguas lluvias que esta deteriorando el entablillado del alero. Como puede darse cuenta Sr Alcalde el informe que usted recibió del comité de emergencia es de muy poco conocimiento en construcción y reparación de vivienda urbana.

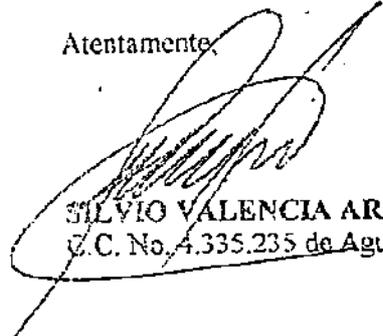
Al numeral decimo respondo: Espero haber aclarado en las respuestas anteriores las inquietudes y en CUANTO A LAS ENTIDADES DE Empocaldas si desean pasar otras servidumbres como es el de la calle 7ª deben pedir permiso y negociar la servidumbre legalmente. De lo contrario no creo que pueda pasar estos desechos de aguas negras por nuestras propiedades. Pues las alcantarillas están en buen estado, salvo que el supuesto autorizado Sr. Asdrúbal continúe dañándolas.

Al numeral undécimo respondo: Estoy de acuerdo con lo de ley, como lo dije anteriormente tenga en cuenta esta vivienda en emergencia para asignarle la ayuda del estado.

Al numeral decimo segundo respondo: En espera que no tenga que ordenar la demolición y podamos conjuntamente recuperar esta reliquia de patrimonio arquitectónico.

Finalizo mi recurso de REPOSICIÓN aclarando que el Sr. Alcalde Municipal Gilberto Duque olvido la valiosa CONCILIACIÓN de que habla la ley, para con este servidor.

Atentamente,


SILVIO VALENCIA ARIAS
C.C. No. 4.335.235 de Aguadas

ALCALDIA MUNICIPAL
AGUADAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
ECHA 08 MAY 2007
HORA 11:47 AM
RECIBI Luis Felipe Gonzalez.

Nro Matrícula: 102-9983

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:59:26 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 102 AGUADAS DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: AGUADAS VEREDA: LLANOGRANDE
FECHA APERTURA: 16/8/1995 RADICACIÓN: 95-679 CON: ESCRITURA DE 12/8/1995
COD CATASTRAL: 170130001000000110735000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 00-01-0011-0735-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOS LINDEROS DE ESTE PREDIO CONSTAN EN LA ESCRITURA NUMERO 813 DEL 12-08-95 NOTARIA UNICA DE NEIRA - (DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1.984)

COMPLEMENTACIÓN:

CAROLA ARIAS DE VALENCIA, ADQUIRIÓ EL PREDIO ASI: PRIMERO. REGISTRO DE 03-11-69. ESCRITURA 545 DEL 20-10-69.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA (3/4 ESTE Y OTROS) DE : ARIAS ARIAS, MANUELA : ARIAS DE VALENCIA, CAROLA.- REGISTRO DE 03-11-68- SENTENCIA DEL 04-10-66 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL AGUADAS.- ADJUDICACION EN SUCESION .- (1/2, ESTE Y OTROS) DE : ARIAS DE ARIAS, MARIA JESUS A : ARIAS DE VALENCIA, CAROLA.- ARIAS ARIAS, MANUEL.- REGISTRO DE 29-05-63 ESCRITURA 469 DEL 04-09-63 NOTARIA UNICA PACORA.- PERMUTA.- (ESTE Y OTROS) DE : GONZALEZ CALDERON, CELESTINO.- A : ARIAS CANDAMIL, FRANCISCO.- ARIAS ARIAS, MANUEL.-SEGUNDO.- REGISTRO DE 23-10-90 SENTENCIA DE 19-09-90 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS.- ADJUDICACION EN SUCESION.- DE : VALENCIA RIOS, EFRAIN.- A : ARIAS ARIAS, CAROLA.-EFRAIN VALENCIA RIOS ADQUIRIO ASI : REGISTRO DE 15-12-73 ESCRITURA 797 DEL 06-12-73.- NOTARIA UNICA AGUADAS.- COMPRAVENTA DE : JIMENEZ ESTRADA, BERNARDO A : VALENCIA RIOS, EFRAIN.- REGISTRO DE 09-07-70.- ESCRITURA 413 DEL 09-07-70.- NOTARIA UNICA, AGUADAS.- PERMUTA.- DE : JARAMILLO DE JIMENEZ, VIOLA.- A : VALENCIA RIOS, EFRAIN.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) EL REPOSO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
102-977 102-978 102-979 102-9911

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/3/1991 Radicación 91-275
DOC: ESCRITURA 230 DEL: 22/3/1991 NOTARIA UNICA DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE MENOR EXTENSION (102-0009911) - VALOR :
CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto),
DE: ARIAS DE VALENCIA CAROLA
A: CAJA AGRARIA AGENCIA AGUADAS

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/8/1995 Radicación 95-679
DOC: ESCRITURA 813 DEL: 12/8/1995 NOTARIA UNICA DE NEIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 913 ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GALLEGÓ CARDENAS LUZ MARINA CC# 24366269 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/10/1995 Radicación 95-618
DOC: ESCRITURA 517 DEL: 24/8/1995 NOTARIA UNICA DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA - VALOR : CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

Nro Matrícula: 102-9983

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:59:26 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 3/10/1995 Radicación 95-818
DOC: ESCRITURA 517 DEL: 24/8/1995 NOTARIA UNICA DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA DE MENOR EXTENSION - VALOR :
CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: ARIAS DE VALENCIA CAROLA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/3/1997 Radicación 97-187
DOC: OFICIO 077 DEL: 4/3/1997 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL (EJECUTIVO HIPOTECARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA AGRARIA DE MANIZALES

A: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/9/2002 Radicación 2002-548
DOC: OFICIO 138 DEL: 21/3/2002 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION DE EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/7/2005 Radicación 2005-471
DOC: OFICIO 320 DEL: 1/7/2005 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FRANCO JOSE GILBERTO

A: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 30/9/2005 Radicación 2005-683
DOC: OFICIO 448 DEL: 29/9/2005 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FRANCO JOSE GILBERTO

A: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 22/5/2008 Radicación 2008-349
DOC: OFICIO 467 DEL: 15/5/2008 JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BETANCUR DE FLOREZ MARIA BLANCA

A: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA X

Nro Matrícula: 102-9983

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:59:28 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 5/11/2009 Radicación 2009-102
DOC: DOCUMENTO S/N DEL: 18/9/2009 PERSONERIA DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES
CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007 - NUMERO DE RADICACION : 788-RUPTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 7/5/2014 Radicación 2014-102-5-392
DOC: OFICIO 508 DEL: 25/3/2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0480 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION - ESTE Y OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUADAS
A: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA CC# 24366269 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 15/7/2016 Radicación 2016-102-6-627
DOC: OFICIO 1111 DEL: 14/7/2016 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 11
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION PROHIBICION DE ENAJENAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
A: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA CC# 24366269 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 1/3/2017 Radicación 2017-102-6-691
DOC: OFICIO 1169 DEL: 31/7/2017 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCURT DE FLOREZ MARIA BLANCA CC# 24357669
A: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA CC# 24366269 X
A: SILVIO VALENCIA ARIAS CC# 4335235

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 1/8/2018 Radicación 2018-102-6-726
DOC: RESOLUCION 119 DEL: 26/7/2018 ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE AGUADAS NIT# 690801132-0
A: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA CC# 24366269 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 12/12/2018 Radicación 2018-102-6-1169
DOC: OFICIO 1342 DEL: 7/12/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUADAS VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: GALLEGO CARDENAS LUZ MARINA CC# 24366269 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "15"

Nro Matrícula: 102-9983

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:59:28 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 15/6/2013

EN CEDULA CATASTRAL 0735 SOBREBORRADO VALE 24-10-98

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 21/12/2016

SE INCLUYE NUEVO NÚMERO PREDIAL DE 30 DÍGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 15 No. corrección: 1 Radicación: 2019-102-3-1 Fecha: 9/1/2019

LO CORREGIDO EN LA ANOTACIÓN N° 15 EN CUANTO AL ORDEN DE LOS INTERVINIENTES Y LA ENTIDAD * SI VALE * SEGÚN
ART 35 DEL DECRETO LEY 1579 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

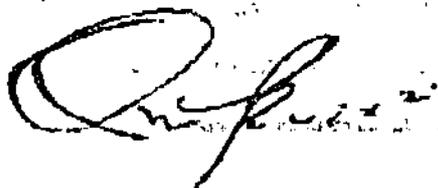
USUARIO: 65183 Impreso por: 65183

TURNO: 2020-102-1-1074 FECHA: 10/3/2020

NIS: QM12ZJkySTYMPmyizH72ECNbdmSZMkixPPQRXqwd34=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8180/WS-SIRClien/>

EXPEDIDO EN: AGUADAS



El registrador: REGISTRADOR SECCIONAL ANGEL SEGUNDO RUIZ RUIZ



Alcaldía Municipal de Aguadas
Secretaría de Planeación y Banco de Proyectos

S.P.2000-0224

Aguadas, julio 26 de 2017

Señora
LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS
Carrera 5 N° 7-14
Aguadas, Caldas

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,

En respuesta a su Derecho de Petición allegado a este Despacho el día 17 de julio de la presente vigencia, donde solicita en qué condiciones esta la finca el **Reposo** de su propiedad ubicada en la Vereda Llano Grande donde fue desalojada por persecución de grupos al margen de la ley y fue protegida por la rupta para prohibir la enajenación de la propiedad. se puede describir que según visita realizada por el Inspector de Obra que la finca con una extensión de 18 ha, se encuentra en ruinas tanto la infraestructura de la casa como la fábrica de paneles, **NO** cuenta con materia prima, ni maquinaria, todo está en completo abandono. En el estado en que se encuentra la finca **no** genera ingresos para sostener a la familia ya que lleva 15 años desalojada.

Atentamente,


JORGE ALEJANDRO MURILLO MUÑOZ
Secretario de Planeación Municipal

"Unidos para el Cambio"

Calle 6 5-23 Tels (6) 8514940 (6) 8514480 (6) 8515110 fax (6) 8514145
www.aguadas-caldas.gov.co e-mail: alcaldia@aguadas-caldas.gov.co
Código Postal: 172020

 <p>Departamento Administrativo para la Prosperidad Social</p>	<p>FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS</p> <p>Registro Único de Víctimas</p>	<p>Código: F-UAV-001 Fecha aprobación: 2011-12-09 Versión: 01</p>
--	--	---

Folio _____ de _____

En caso de necesitar más hojas para registrar a todos los miembros del grupo familiar, utilice tantos anexos como sea necesario y numere los folios que correspondan a este grupo familiar.

1. Relacione la fecha y lugar de los hechos

Fecha (Si no es precisa, aproxime mes y año)	Lugar		Entorno			
	Departamento	Municipio	Urbano		Rural	
			Localidad o Comuna	Barrio	Corregimiento	Vereda
03/04/2003	Caldas	Aguadas				Hano Grande

2. Con respecto a estos hechos usted o alguno de los miembros del hogar habrán presentado declaración o denuncia:

abajo

<p>1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/></p>	<p>Entidad</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>1 Defensoría del Pueblo Fiscalía</td> <td>2 Procuraduría Municipal Inspección de Policía</td> <td>3 Procuraduría Política</td> </tr> <tr> <td>7 Despacho Judicial (MJU)</td> <td>8 Otro ¿Cuál? _____</td> <td>6 Policía</td> </tr> </table>	1 Defensoría del Pueblo Fiscalía	2 Procuraduría Municipal Inspección de Policía	3 Procuraduría Política	7 Despacho Judicial (MJU)	8 Otro ¿Cuál? _____	6 Policía	
1 Defensoría del Pueblo Fiscalía	2 Procuraduría Municipal Inspección de Policía	3 Procuraduría Política						
7 Despacho Judicial (MJU)	8 Otro ¿Cuál? _____	6 Policía						
<p>Fecha de Denuncia (Si no es precisa, aproxime mes y año)</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> </tr> <tr> <td>03</td> <td>04</td> <td>2003</td> </tr> </table>			Día	Mes	Año	03	04	2003
Día	Mes	Año						
03	04	2003						
<p>Lugar</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>Departamento</th> <th>Municipio</th> </tr> <tr> <td>Caldas</td> <td>Aguadas</td> </tr> </table>			Departamento	Municipio	Caldas	Aguadas		
Departamento	Municipio							
Caldas	Aguadas							

En caso de conocer, informe el código del proceso, radicado o algún dato de la denuncia o declaración realizada

3. Tipo de desplazamiento

1 Individual 2 Masivo

* En caso que el desplazamiento sea masivo, tomar el censo (Anexo 13)

4. Tiempo de residencia en lugar expulsor

Día	Mes	Año
23	09	1992

5. ¿Cuál fue la causa del desplazamiento? (Marque con una X en la casilla correspondiente)

Evento	Selección	Evento	Selección
Amenazas e intimidaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	Masacres	
Alentados a Blancos e Infraestructura		Presencia o ecclones con minas antipersonal/ municiones sin explotar y artefacto explosivo improvisado	
Alentados a Personas		Reclutamiento forzado y/o vinculación de niños, niñas o adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	
Combates		Secuestro toma de rehenes	
Desapariciones Forzadas		Otro ¿Cuál? _____	
Enfrentamientos			
Homicidios			

6. Información de arribo

Fecha (Si no es precisa, aproxime mes y año)	Lugar		Entorno			
	Departamento	Municipio	Urbano		Rural	
			Localidad o Comuna	Barrio	Corregimiento	Vereda
03/04/2003	Caldas	Aguadas				Hano Grande

Información de Retorno o Reubicación **abajo**

7. ¿El deseo del hogar es?

1 Permanecer 2 Retornar 3 Reubicarse 4 No sabe 5 No responde

8. Si respondió la opción 3 ¿en qué lugar desearía reubicarse?

Departamento	Municipio	Entorno							
		Urbano		Rural					
		Localidad o Comuna	Barrio	Corregimiento	Vereda				

Hogar Afectado

9. Relacione en esta cueda las personas que conforman el hogar afectado por el desplazamiento

Jefe de Hogar		No. Consecutivo (Hoja 2-Item 11)		¿Se desplaza?	No. Consecutivo (Hoja 2-Item 11)		¿Se desplaza?	No. Consecutivo (Hoja 2-Item 11)		¿Se desplaza?	No. Consecutivo (Hoja 2-Item 11)		¿Se desplaza?
No. Consecutivo (Hoja 2-Item 11)	¿Se desplaza?	2	X		3	X							

Por favor responda las siguientes preguntas en relación con la persona Jefe de Hogar, especificada en el cuadro anterior. Estas preguntas hacen referencia al momento en el que ocurrieron los hechos

10. ¿Tiene inscrita su cédula para votar? (Solo aplica para mayores de edad)

11. ¿Dónde estudiaba sus hijos? (si aplica)

12. ¿Le aplicaron la encuesta del Sisben?

u	g	u	g	u	g	u	g	u	g
X				X					
Lugar		Lugar		Institución Educativa		Lugar		Nivel (Si lo conoce)	
						Caldas		1.	
						Aguadas			

13. ¿Estaba inscrito en el programa (Familia en Acción)?

14. ¿Se encontraba vinculado al sistema de Salud?

Indique el lugar en el cual desempeñaba sus actividades laborales

u	g	u	g	u	g	u	g
X							
Lugar		Entidad en la cual cobra		Lugar		Nombre Empleador	
Caldas		Banograrío		Caldas		Estudiante	
Aguadas				Aguadas			

Si el (la) Declarante manifiesta ser víctima de abandono forzado de bienes inmuebles (tierras, lotes o viviendas) o muebles (herramientas, animales, cultivos, vehículos, etc.), diligencie el anexo 11.

 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS	Código: F-UAV-001
	Registro Único de Víctimas	Fecha aprobación: 2011-12-09

Folio _____ de _____

En caso de necesitar más hojas para registrar a todos los miembros del grupo familiar, utilice tantos anexos como sea necesario y numere los folios que correspondan a este grupo familiar.

11. Despojo y/o abandono forzado de bienes muebles e inmuebles

Informe al (a la) Declarante que el diligenciamiento de este formulario no reemplaza la solicitud de restitución que deba hacerse ante un(a) representante de la Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras y, por lo tanto, no inicia el trámite de restitución contemplado en la Ley 1448. Para efectos de la restitución, oriente al (a la) Declarante para que surta el trámite correspondiente en el punto de atención de la Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras más cercano.

1 Relacione la fecha y lugar de los hechos (Si el abandono o despojo está asociado a otro hecho declarado en este formato, pase directamente a la pregunta 2)

Fecha (Si no es precisa, aproxime mes y/o año)	Lugar		Entorno			
	Departamento	Municipio	Urbano		Rural	
03/04/2003	Caldas	Aguadas	Localidad o Comuna	Barrio	Corregimiento	Vereda
						Llano Grande

2 Con respecto a estos hechos usted o alguno de los miembros del hogar había presentado declaración o denuncia:

1 2

Entidad		
<input type="checkbox"/> 1 Defensoría del Pueblo	<input type="checkbox"/> 2 Personería Municipal	<input type="checkbox"/> 3 Procuraduría
<input checked="" type="checkbox"/> 4 Fiscalía	<input type="checkbox"/> 5 Inspección de Policía	<input type="checkbox"/> 6 Policía
<input type="checkbox"/> 7 Despacho Judicial (M.J.)	<input type="checkbox"/> 8 Otro ¿Cuál? _____	

Fecha de Denuncia (Si no es precisa, aproxime mes y/o año)

D/n	Mes	Año
03	04	2003

Lugar

Departamento	Municipio
Caldas	Aguadas

En caso de conocerlo, informe el código del proceso, radicado o algún dato de la denuncia o declaración realizada

3 Si tuvo que abandonar bienes inmuebles (terras, lotes o viviendas) y/o fue despojado de los mismos como consecuencia del conflicto armado, registre estos bienes en el siguiente cuadro. En la primera columna, especifique la persona a la que pertenece cada bien según el número consecutivo asignado en el ítem 11 de la Hoja 2 (cuadro de caracterización básica).

No. Consecutivo (Hoja 2-ítem 11)	4. Tipo de Inmueble	5. Tipo de Tenencia	6. Tipo de Tenencia		8. Unidad de Área			
			1. Propiedad	3. Tenencia	1 Hectáreas	3 Fanegadas	5 Cuadras	99 No Respondo
	1. Tierra / Lote sin vivienda	2. Posesión	2. Tierra / Lote con vivienda		2 Metro cuadrado	4 Plazas	99 No Sabe	

No. Consecutivo (Hoja 2-ítem 11)	4. Tipo de Inmueble	5. Localización			6. Tipo de Tenencia	7. Nombre / Dirección	8. Extensión	
		Lugar	Urbano	Rural			Área	Unidad de Área
1	2	Caldas Aguadas		Llano Grande abajo	Propiedad	Fincas el Reposo "Llano Grande abajo"	20	ha

Nota: Utilice un renglón para cada uno de los inmuebles abandonados o despojados.

9 ¿Su Tierra / Lote le fue despojado(a)?

SI 98 No sabe

2 NO 99 No Responde

Si la respuesta es NO, pase directamente a la pregunta 12

10 En caso de que su Tierra / Lote le haya sido despojado(a), indique el tipo y autor del despojo

Despojo material Las Autodefensas.

2 Despojo administrativo

3 Despojo judicial

4 Despojo mediante negocio privado

11 Su Tierra / Lote actualmente se encuentra:

1 Explotado o habitado por usted mismo

2 Explotado o habitado por un tercero sin su consentimiento

3 Explotado o habitado por un tercero con su consentimiento

4 Abandonado 98 No Sabe

12 ¿Solicita que le sea tramitada la protección de los bienes inmuebles que dejó abandonados o que le fueron despojados?

SI 2 NO 3 No Sabe 4 No Responde

¿Por qué? Ya fueron protegidos desde el año 2009

Nota: En caso que la respuesta a la anterior pregunta sea afirmativa (SI), diligencie el formulario único de solicitud individual de protección de predios abandonados a causa de la violencia. Si el (la) Declarante pertenece a un grupo étnico, diligencie el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos Afectados a Causa de la Violencia. El diligenciamiento de estos formatos es responsabilidad de los(as) representantes del Ministerio Público. Estos formatos son requisito para que los bienes protegidos sean inscritos en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

13 Si fueron abandonados bienes muebles (herramientas, animales, cultivos, vehículos, etc.) como consecuencia del conflicto armado, registre estos bienes en el siguiente cuadro. En la primera columna, especifique la persona a la que pertenece cada bien según el número consecutivo asignado en el ítem 14 de la Hoja 2 (cuadro de caracterización básica).

No. Consecutivo (Hoja 2-ítem 14)	14. Tipo de Bien	15. Descripción	16. Tipo de tenencia		17. Cantidad
			1. Propiedad	3. Tenencia	
2	1	animales caballos	1		9
2	2	Todos los pertenencias de la casa	1		
2	3	Todo tipo de herramientas para elaborar	1		50.
2	4	planta de caña panela, cultivo de caña	1		

14 Créditos y Pasivos asociados a los bienes muebles e inmuebles despojados y/o abandonados

Pregunte si, al momento de los hechos victimizantes, existían créditos o pasivos asociados a los bienes muebles y/o inmuebles referenciados en este anexo. Indague si estas obligaciones entraron en mora o han sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación como consecuencia de los hechos victimizantes. De ser así, registre en el siguiente cuadro los datos básicos de estas obligaciones.

Tipo de acreedor:	Tipo de acreedor	Nombre del acreedor	Fecha en que contrae la deuda y obligación (año y mes)	Monto adeudado
1. Empresa de servicios públicos	2	Municipio de Aguadas	1996	
2. Tesorería o Hacienda Municipal o Departamental				
3. Entidad financiera pública				
4. Entidad financiera privada				
5. Persona natural				
6. Establecimiento comercial				

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

MINERO 1.055.835.859
 VALENCIA GALLEGO
 APELLIDOS
 BRAYIERA STIVELL
 NOMBRES




 TRILIA



INDICE DACTILO

FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1994
 AGUADAS (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.75 B+ M
 ESTADISTICA 0 8 RH SEXO
 14-AGO-2012 AGUADAS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Registración Nacional
 C.A.



P-norcolro-0040723244-1055035859-2012KZ3 0051481077A I 28141659

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.368.269
 GALLEGO CARDENAS

APELLIDOS
 LUZ MARINA

NOMBRES

[Signature]
 FPM




FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1985
 AGUADAS
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 A+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO

12-FEB-1988 AGUADAS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDEDERCHO REGISTRADOR NACIONAL
 Carlos Mario Sanchez Torres



A-0900400-00131215-F-0024368269-20081124 0006808328A 2 28905378



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

8881939

Bogotá D.C, 26 de Agosto del 2020

GUIA ENVIO N.NY006957979CO

Señor(a)

BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO
DIRECCIÓN: KR 3 10 38 BARRIO: LA CUCHILLA
CALDAS - AGUADAS
Radicado: 202051017101671
Cedula: 1055835859
Asunto: Notificación Personal No 2020-60909 de 2020

Cordial Saludo,

Desde la Unidad para las Víctimas cuidamos de su Salud, por lo cual mediante la presente comunicación se le hace entrega de la Actuación Administrativa con radicado 2020-60909 de 2020.

Esta comunicación es entregada de esta manera, conforme con las disposiciones del Gobierno Nacional y del Ministerio de Salud frente a las estrategias para prevenir la propagación del Covid -19, En el documento adjunto, encontrará la respuesta que la Unidad para la Víctimas le da respecto a su solicitud de Inclusión en el Registro Unico de Víctimas, Recurso de Reposición, Recurso de Apelación, Recurso de Queja.

Esta Actuación Administrativa se da por notificada personalmente el día y la hora en que reciba la presente comunicación, por lo que se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo/oficio **2020-60909**. En caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada por la Unidad para las Víctimas, en el último artículo del resuelve, encontrará los recursos que legalmente proceden y ante que autoridad deberán interponerse, conforme con los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Cualquier duda sobre la Actuación Administrativa, puede contactarnos, a través de los diferentes canales de atención como lo son: i) la línea gratuita 018000-911119 desde cualquier celular a nivel nacional, ii) telefono fijo 426 11 11 si se encuentra en Bogotá, iii) líneas locales del municipio, iv) SMS Chat: a través del código **87305** y la opción de v) videollamada ingresando a nuestra página web www.Unidadvictimas.gov.co opción canales de atención.

Finalmente, lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, lo podrá hacer a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictmas.gov.co, o mediante la página web www.unidadvictimas.gov.co, **recuerde que los tramites ante la Entidad son gratuitos y no requieren intermediarios.**

Atentame,


Loly Catalina Van Leenden Del Rio
Coordinador Grupos Servicio al Ciudadano
Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Anexo: Resolución No **2020-60909 de 2020**

Elaborado: JG- Notificaciones
Guía N. NY006957979CO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictmas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Libertad y Orden

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20127204959261*

Fecha: 07/08/2012

Bogotá D.C.

Señora

LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS

CARRERA 5 # 7 - 14

AGUADAS - CALDAS

RAD: 20127204959261

TELEFONO: 3105188593

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 20127116233652**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV nos permitimos informar:

Verificado el Registro Único de Víctimas – RUV, hemos constatado que su condición es, **No Incluido** desde el **21 de JULIO DE 2011**.

En su caso particular, su no inclusión¹, se presentó por la siguiente causal:

a) Cuando la declaración resulte contraria a la verdad.

Para acceder a los derechos contemplados en la ley, debe estar previamente incluido en el Registro Único de Víctimas de esta unidad, tal y como lo establece la normatividad para población en situación desplazamiento²

Es necesario resaltar que los trámites pueden ser adelantados sin necesidad de intermediarios y estas gestiones no tienen ningún costo.

Atentamente,

PAULA GAVIRIA BETANCUR

Directora General

Elaboró: Mabel.B_Comb

¹ Artículo 32 de la Ley 387 de 1997

^[1] Artículo 149 Decreto 4800 de 2011.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución No. 20212274 del
17 de marzo de 2021

Hoja No. 1 de 4. "Por la cual se decide el recurso de Apelación interpuesto en contra de la **Resolución No. 2020-60909 de 27 de Julio de 2020** de No Inclusión en el Registro Único de Víctimas"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4157 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución 00236 de 5 de marzo de 2020, la Resolución No. 01131 del 25 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 en su artículo 166 dispuso la creación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual tiene dentro de sus funciones: "*implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de los registros actuales de información*", de acuerdo con el numeral 3º del artículo 168 de la citada Ley.

Que mediante Decreto 4802 de 2011, se estableció en el numeral 6 del artículo 24 la función de: "*Decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia (...)*", en la Dirección de Registro y Gestión de la Información.

Que mediante Decreto 4802 de 2011 en el artículo 7, numeral 24, se dispuso la función de "*Resolver en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas por las dependencias de la Unidad, en los asuntos propios de sus competencias*" en la Dirección General, razón por la cual dicha dependencia **DELEGÓ** mediante Resolución N° 00236 de 5 de marzo de 2020, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para la resolución y firma de los actos administrativos que resuelvan los recursos de apelación, queja y solicitudes de revocatoria directa interpuestos contra las resoluciones que definan las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas de que trata el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011.

Teniendo en cuenta el marco normativo señalado, a continuación, se invocan los antecedentes fácticos que dieron origen a la presente actuación administrativa, así:

Que el señor **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.055.835.859**, rindió declaración el día 9 de julio del 2020 ante la **PROCURADURIA** del municipio de **AGUADAS, CALDAS**, para que de acuerdo al procedimiento de Registro contenido en el artículo 2.2.2.3.1, capítulo 3º del Decreto 1084 de 2015, se procediera a verificar la viabilidad de su inscripción en el Registro Único de Víctimas, por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado y Abandono o despojo forzado de bienes muebles**, en razón a las circunstancias ocurridas el día 3 de abril del 2003 en el municipio de Aguadas, Caldas.

Que dicha declaración fue valorada mediante **Resolución N° 2020-60909 de 27 de Julio de 2020**, en la cual se resolvió: "*ARTÍCULO PRIMERO: NO INCLUIR al señor BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No 1055835859 ni a su grupo familiar en el Registro Único de Víctimas y NO RECONOCER los hechos victimizantes Desplazamiento Forzado y Abandono Forzado de Bienes Muebles, atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución. (...)*"

Que la entidad procedió a notificar a el señor **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO** la **Resolución N° 2020-60909 de 27 de Julio de 2020**, conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

El día 9 de marzo del 2021, el señor **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO**, interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra de la **Resolución No. 2020-60909 de 27 de Julio de 2020**, manifestando su inconformidad frente a la determinación de no inclusión en el registro único de víctimas, exponiendo: "*(...) Como se puede observar con mi fecha de nacimiento del 11 de agosto de 1994 a marzo del 2003 que fue la fecha de la amenaza de muerte de mi madre LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS; yo tenía 9 años (...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del recurso de apelación presentado por el recurrente, esta instancia procedió a revisar nuevamente la declaración rendida por el señor **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO**, y los documentos aportados como prueba, y de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Registro es importante hacer énfasis en los argumentos esbozados por esta para la **NO INCLUSIÓN** en el



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución No. 20212274 del
17 de marzo de 2021

Hoja No. 2 de 4. "Por la cual se decide el recurso de Apelación interpuesto en contra de la **Resolución No. 2020-60909 de 27 de Julio de 2020** de No Inclusión en el Registro Único de Víctimas"

Registro Único de Víctimas.

Se encuentra que no es procedente efectuar la inscripción en el Registro Único de Víctimas al señor **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO**, por encontrarse inmerso en una de las causales contempladas en el artículo 2.2.2.3.14 del Decreto 1084 de 2015, que reza:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.14. CAUSALES PARA DENEGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas denegará la inscripción en el Registro Único de Víctimas únicamente por las siguientes causales:

1. Cuando en el proceso de valoración de la solicitud de registro se determine que los hechos ocurrieron por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011.

2. Cuando en el proceso de valoración se determine que la solicitud de registro resulta contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes.

3. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los términos establecidos en los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, teniendo particularmente en cuenta la excepción de fuerza mayor prevista en esta última disposición. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 reza lo siguiente "(...) SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto defina el Gobierno Nacional, y a través del instrumento que diseñe la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público. (...).

De acuerdo a lo estipulado en la norma y realizando una explicación más explícita de la misma se entiende que: Si el hecho victimizante ocurrió entre junio de 1985 y junio 10 de 2011, el plazo para declarar era hasta el 10 de junio de 2015. Si el hecho victimizante ocurrió después del 11 de junio de 2011, se tiene 2 años a partir de la ocurrencia del hecho o conocimiento del mismo para realizar la declaración.

Revisando el caso en concreto de acuerdo a la narración de los hechos presentados por el señor **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO** manifestó que los hechos ocurrieron el día **3 de abril del 2003**, que la declaración fue presentada por el recurrente en la PROCURADURIA de AGUADAS – CALDAS el día **9 de julio del 2020**. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se evidencia que el plazo para rendir la declaración por parte del recurrente venció el 10 de junio de 2015. Por lo tanto, la declaración fue presentada de forma extemporánea.

Adicionalmente se observa que si bien es cierto en el mismo artículo (155 de la ley 1448 de 2011) contempla: "(...) En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.(...).

Es importante traer a colación la definición esbozada por el Código Civil respecto de Fuerza Mayor, como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Que de conformidad con la Sentencia C-1186 de 2008, la definición de fuerza mayor establecida en el Código Civil, reúne los criterios de imprevisibilidad e irresistibilidad, que en principio resultan admisibles para establecer cuándo una persona se enfrenta a circunstancias de fuerza mayor.

En el mismo sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 15 de junio de 2000 expediente 12423 manifestó que para la configuración de la fuerza mayor como eximente de responsabilidad,



Hoja No. 3 de 4. "Por la cual se decide el recurso de Apelación interpuesto en contra de la **Resolución No. 2020-60909 de 27 de Julio de 2020** de No Inclusión en el Registro Único de Víctimas"

esta debe contener los tres elementos indicadores que hacen parte de su definición: (1) ser un hecho externo; (2) ser un hecho imprevisible; (3) ser un hecho irresistible. De esta forma, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas analizó la información remitida por el Ministerio Público y las razones consignadas en la declaración inicial, para determinar si estas reúnen los requisitos anteriormente descritos para configurar la fuerza mayor.

También cabe anotar que en cuanto al "hecho externo" este se define como aquel que no depende del actuar de ninguna de las partes vinculadas al hecho dañino, es decir, no debe ser imputable ni a quien lo causa ni a quien lo sufre."

El recurrente en el escrito de presentación de recursos manifiesta "(...) no me sentía con la garantía de protección; para hacer la declaración de los hechos con los cuales mis padres y yo no nos han incluido en la Unidad de Víctimas(...)", que si bien es cierto el recurrente informa que por temor no rindió la declaración en el tiempo estipulado, no existen pruebas que esto le haya impedido cumplir con el tiempo establecido para declarar, por el anterior argumento no se enmarcan dentro de las causales de fuerza mayor (hecho externo, imprevisible e irresistible), que impidan realizar la declaración durante los (4) o dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho.

Ahora bien, frente a la situación particular el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: "puede entenderse válidamente como eximente del deber de declarar los hechos victimizantes en los márgenes del término legal establecido, y que a juicio de la Unidad puede resultar quizá la situación que se exponga más reiteradamente en las declaraciones extemporáneas tiene que ver con el temor fundado. Se trata en otras palabras de que la víctima puede justificar su solicitud extemporánea de inscripción, y por tanto fundamentar su derecho a no declarar con anterioridad, en su temor a ser revictimizado o nuevamente afectado como consecuencia del hecho de declarar".

"Para la valoración de circunstancias en cada caso, y a fin de considerar este temor fundado en un eximente del deber de declarar, no basta con aceptar la expresión de la sensación subjetiva de temor, sino que deben mediar factores objetivos que indiquen que es razonable que quien alega temor lo sienta. Se trata de valorar la situación integralmente, analizando las circunstancias y lo que ellas producen en la persona de quien se trata el caso específico, de tal modo que se puede determinar que efectivamente su temor es fundado, que por lo mismo se debe exonerar del requisito de declarar dentro de los márgenes de tiempo que estableció la ley, y que se le debe permitir declarar de manera extemporánea"

Lo que nos lleva a determinar que no se presentó ninguna causal para indicar que la declaración extemporánea fuera por circunstancias externas como el caso fortuito o la fuerza mayor, cabe anotar que el artículo nueve del código Civil indica que "La ignorancia de las leyes no sirve de excusa."

Finalmente, es necesario informarle que, si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente, podrá presentar declaración por estos hechos. Si su hecho victimizante ocurrió entre junio de 1985 y junio 10 de 2011, esté plazo venció el 10 de junio de 2015. Si su hecho victimizante ocurrió después del 11 de junio de 2011, usted tiene 2 años a partir de la ocurrencia del hecho o conocimiento del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida mediante **Resolución No. 2020-60909 de 27 de Julio de 2020**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO INCLUIR en el Registro Único de Víctimas a el señor **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.055.835.859** y **NO RECONOCER** los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado y Abandono o despojo forzado de bienes muebles**, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a el señor **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO** de la presente resolución.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

**Resolución No. 20212274 del
17 de marzo de 2021**

Hoja No. 4 de 4. "Por la cual se decide el recurso de Apelación interpuesto en contra de la **Resolución No. 2020-60909 de 27 de Julio de 2020** de No Inclusión en el Registro Único de Víctimas"

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, el 17 de marzo de 2021

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: NataliaCabezas_OAJ



Resolución No. 2020-60909 de 27 de Julio de 2020

FUD CF000410858

Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011 y, la Resolución No. 00020 del 13 de enero de 2020, Acta de Posesión No. 1760 del 13 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *“decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia”*.

Que el artículo 155 de la Ley 1448 dispone: "Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley para quienes hayan sido victimizados con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho para quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la Ley (...)"

Que, **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1055835859**, rindió declaración ante la **PROCURADURIA MOVIL DE AGUADAS** del municipio de **AGUADAS** del departamento de **CALDAS** el día **09/07/2020**, para que de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Libro II Título II Capítulo III del Decreto 1084 de 2015, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV. Dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día **21/07/2020**.

En la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas se declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado, Abandono o despojo forzado de bienes muebles**, en la forma establecida en los artículos 156 de la Ley 1448 de 2011, y 2.2.2.3.1, 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

Que en el relato libre y espontáneo que se rindió en la diligencia de declaración **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO** indicó "(...) El 3 de marzo de 2003 mi madre fue amenazada de muerte por el (...) por haberle comprobado mi madre al señor (...) que él había robado, cobrándole supuestamente deudas con Caja Agraria desde los años 1991, 1993 y al hipoteca de agosto de 1995, mi madre pago en dos oportunidades capital e intereses y exigió que el refinanciara las dos deudas que mi madre le había pagado con engaños logró que mi madre firmara otra hipoteca sin haber tramitado crédito alguno. (Sic) (...)".

Analizada la narración de los hechos, en virtud de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, se concluye que las circunstancias de los hechos expuestos por (el) (la) deponente, fueron declarados de manera extemporánea, toda vez que no se cumplió con el período para rendir la declaración dispuesto en el artículo en mención, que respecto de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, estableció un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de dicha norma para quienes hayan sido víctimas con anterioridad a ese momento y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la misma, para presentar su declaración ante el Ministerio Público con el lleno de los requisitos establecidos para tal fin.

Frente a esta regla, el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 ha previsto como excepción "el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido". Para que se dé aplicabilidad a esta excepción, quien se considera víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011 debe informar al Ministerio Público "las circunstancias que motivaron tal impedimento", el cual a su vez dará traslado a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En virtud de lo anterior, esta Entidad no podrá negarse a efectuar la valoración con el fin de determinar la viabilidad de inscribir en el Registro Único de Víctimas a quien presentó su declaración de manera extemporánea, siempre que se logre demostrar, cuando menos de manera sumaria, que un evento de fuerza mayor le impidió realizar su declaración en los términos legalmente establecidos.

Con el propósito de dar aplicabilidad a la excepción normativa, la fuerza mayor debe entenderse como aquel hecho imprevisible e irresistible, que es externo e ineludible al sujeto, el cual le imposibilita cumplir con una obligación legal en los términos previamente establecidos.

Comoquiera que esta Entidad propende por brindar una atención adecuada y eficaz de cara al reconocimiento y dignificación de las víctimas del conflicto armado interno, en aplicación de los principios orientadores de buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, eficacia, igualdad, pro homine y en respeto al derecho al debido proceso de las víctimas, se hace necesario garantizar el acceso al registro de todas las personas que se consideran víctimas individual o colectivamente porque han sufrido daños en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, siempre que se logre demostrar, cuando menos de manera sumaria, que un evento de fuerza mayor le impidió realizar su declaración en los términos legalmente establecidos.

Por su parte, en la sentencia T-136 de 2007, Corte Constitucional se pronunció sobre la interpretación de lo que constituye fuerza mayor en el marco del conflicto armado interno, en los siguientes términos: "(...) En este punto, lo cierto es que la interpretación de aquello que constituye fuerza mayor o caso fortuito debe hacerse teniendo en



Hoja número 2 de la Resolución No. 2020-60909 del 27 de Julio de 2020: *Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.*

cuenta las situaciones excepcionales de violencia y la especial situación de marginalidad y debilidad en la que se encuentra la población. Por esta razón, el alcance de estos conceptos debe revisarse a la luz de estas nuevas realidades que el derecho debe regular (...)"

De acuerdo a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, analizará la información remitida por el Ministerio Público y las razones consignadas en la narración de los hechos, para determinar si estas se encuentran dentro las excepciones anteriormente descritas para configurar la fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en la norma.

De este modo, **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO**, No menciona las razones por las cuales no realizo la declaración dentro de los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, es decir, se evidencia que estos hechos fueron declarados de manera extemporánea y al analizar la narración de hechos, no es posible determinar las razones que lo llevaron a presentar esta declaración de manera extemporánea, por lo que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no pudo establecer la existencia de hechos específicos de tiempo, modo y lugar relacionados con fuerza mayor o miedo infundado, que determinen que el deponente no pudo rendir dicha declaración en los términos establecidos por la ley. Situación que, al ser analizada, no determina que exista una situación extrema, imprevisible e irresistible, ajena a la víctima, que le haya impedido declarar en los términos establecidos.

A lo anterior, es preciso aclarar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, su declaración fue rendida de manera extemporánea, es decir para el caso preciso la fecha de ocurrencia de los hechos fue el día 03 de abril de 2003 y la fecha de declaración ante la Procuraduría de Aguadas (Caldas), fue el día 09 de julio de 2020. No obstante, analizadas las circunstancias manifestadas en su declaración y el análisis anteriormente descrito, se tiene que existen elementos que permiten determinar que no existieron circunstancia de fuerza mayor que hayan impedido al señor BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO presentar la declaración dentro de los términos establecidos en la citada norma.

En ese contexto, la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Para el análisis del hecho(s) victimizante(s) declarado(s), como parte de las herramientas técnicas el día 27 de julio de 2020, fueron consultadas las personas relacionadas en la presente resolución, en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia. Asimismo, en la Red Nacional de Información se realizó la consulta en el Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA) Decreto 1290 de 2008, en el Sistema de Información Víctimas de la Violencia (SIV) Ley 418 de 1997, en el Registro Único de Víctimas (RUV) Ley 1448 de 2011 y en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) Ley 387 de 1997 y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), encontrando la siguiente información:

En el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) Ley 387 de 1997, se encuentra a SILVIO VALENCIA ARIAS, en una declaración anterior con registro 849894, hecho acaecido en el municipio Aguadas (Caldas), el día 15/06/2008, bajo el estado de NO INCLUSIÓN.

En el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) Ley 387 de 1997, se encuentra a BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO junto con su grupo familiar, en una declaración anterior con registro 1162749, hecho acaecido en el municipio Aguadas (Caldas), el día 21/03/2008, bajo el estado de NO INCLUSIÓN. Situaciones que al analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar no generan contradicción con lo declarado y analizado en la presente resolución.

Por las anteriores razones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.2.2.3.14 del Decreto 1084 de 2015, no es viable jurídicamente incluir a **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO**, en el Registro Único de Víctimas –RUV. Toda vez que, su solicitud se enmarca dentro de las causales establecidas para denegar la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber; cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los términos establecidos en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, teniendo particularmente en cuenta la excepción de fuerza mayor prevista en esta norma.

Finalmente, es necesario informarle que, si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 158 de la Ley 1448 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 3 de la Resolución No. 2020-60909 del 27 de Julio de 2020: *Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INCLUIR al señor BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No 1055835859 ni a su grupo familiar en el Registro Único de Víctimas y NO RECONOCER los hechos victimizantes Desplazamiento Forzado y Abandono Forzado de Bienes Muebles, atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, quien podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con lo establecido en el 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 27 días del mes de Julio de 2020

EMILIO ALBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () de mes _____ de _____, siendo las _____ horas, se procede a efectuar la notificación personal a **BRAYIEM STIVELL VALENCIA GALLEGO** con Cédula de Ciudadanía No. **1055835859**, del contenido de la **Resolución No. 2020-60909 del 27 de Julio de 2020, FUD CF000410858** por medio de la cual el **DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** decide sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas, por tanto, se le hace entrega de una copia fiel del acto - tomada del original - que reposa en los archivos de la entidad y se encuentra contenida en _____ () folios.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, procederán los recursos de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión, y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Para la constancia, firman hoy _____ () de mes _____ de _____, siendo las _____ horas.

Firma Notificador:

Firma Notificado:

Nombre:
CC. No.
Cargo:

Nombre:
CC. No.

Notificaciones Juridica UARIV

De: Juzgado 04 Administrativo - Caldas - Manizales <admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 6 de julio de 2021 7:59 a. m.
Para: Notificaciones Juridica UARIV
Asunto: 17001333300420170039000 exhorto
Datos adjuntos: Exhort2017000390Unidad de Victimas.pdf

Buenos días

Adjunto al presente, y dando cumplimiento al auto de pruebas proferido como prueba de oficio, en el proceso de la referencia, me permito remitir oficio 0209 para su diligenciamiento

Atte

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

OFICIO 0209

A LA

**DIRECCIÓN UNIDAD DE
REPARACION INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

para que se sirva ordenar a quien corresponda el envío, con carácter **URGENTE**, el siguiente documento para que obre como PRUEBA DE OFICIO en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por **LUZ MARINA GALLEGO CÁRDENAS VS. ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS**, según decreto de prueba de oficio del mes de julio de 2020

- *Indicar si la señora **LUZ MARINA GALLEGO CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.366.269, se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas.*
- *En caso de no estarlo, informar si existió solicitud de inclusión por parte de la mencionada ciudadana, y allegar los antecedentes administrativos del acto administrativo que le negó tal inclusión.*
- *Igualmente, informar si existe un proceso judicial en su contra con ocasión de esa negativa, qué tipo de proceso, pretensiones, Despacho Judicial en el cual se tramita, y etapa procesal en la que se encuentra.*

Siendo la información indispensable para el esclarecimiento de los hechos en el proceso que corresponde al Rad. **2017-00390**. Al contestar, favor citar el número de radicación.

Dirección electrónica: **admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

**MARIA ALEXANDRA AGUDELO GOMEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a699f02ca1e7b9f6918ced3c115cb3c0e49fe2e5823172cbeef2a
5c33371a0f**

Documento generado en 05/07/2021 06:01:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Aguadas Caldas Julio 12 de 2012



Doctora
PAULA GAVIRIA BETANCUR
Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas
Directora General
Bogotá D.C



Ref.: Respuesta a radicado No. 20127204195191 con fecha 05/07/2012

LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS mayor de edad y vecina de Aguadas identificada con la C.C. No. 24.366.269 de Aguadas.

Es dar a conocer que el desplazamiento forzado de mi propiedad proviene de unos ex gerentes de la Caja agraria y Banco Cafetero; quien en el año de 1995 se pago totalmente las deudas hipotecarias y uno de ellos tomo la decisión de hacer firmar nuevamente hipoteca sin deberla a este se llevo a cabo un denuncia penal en fiscalía y el de Bancafe revivió los pagares internos ya cancelada la hipoteca totalmente.

El pago se efectuó con la venta de parte de un predio que yo era dueña y poseedora y estos gerentes negociaron con una funcionaria de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguadas La Sra. Idaly funcionaria que destituyo la oficina de registro, pero que descubrimos en estos días dichos registros en la tradición de la compradora de la parte de mi predio y en mi predio avanzaron los embargos los cuales son objeto de reclamación de perjuicios.

No obstante el cobro de lo no debido si no también el ex gerente de la caja Agraria JOSE IVAN RINCON HENAO fue alcalde de Aguadas y en vínculos con los paramilitares me mando a matar con los paracos y estos me han perseguido hasta la fecha pues este año de tuvieron al Para Hernando Montes. Ver anexo denuncia en fiscalía por amenaza de muerte, y versiones de la prensa del paraco.

Aun se continua con este problema pues la alcaldesa de Aguadas es hermana de Iván Roberto Duque y las visitas de paras llegan a este despacho y el miedo sigue entre los aguadeños.

Atentamente,

LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS

C.C. No. 24.366.269 de Aguadas

cel 3105188593

Cra 5 No 7-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

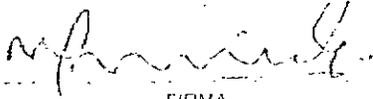
NUMERO 24.366.269

GALLEGO CARDENAS

APELLIDOS

LUZ MARINA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

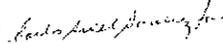
FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1965

AGUADAS
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-FEB-1985 AGUADAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900400-00131215-F-0024366269-20081124

000686R328A 2

?8905378



INDICE DERECHO



cc. 24366269 de Aguadas

Nombres:

Luz Marina

Apellidos:

Gallagher Cardenas

[Handwritten signature]

FIRMA DEL INTERESADO

No. 23217539

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICA

12 FEB. 2011

QUE A LA FECHA, EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

NO TIENE ASUNTOS PENDINGES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 28 de mayo de 2012, a las 11:53:1, el número de identificación: relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	24.366.269
Código de Verificación	358975542012

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

CLAUDIA CRISTINA SERRANO EVERS



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

13:21:37

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 33672967

Bogotá DC, 16 de febrero de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUZ MARINA GALLEGU CARDENAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 24366269 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

4.335.235

NUMERO

VALENCIA ARIAS

APELLIDO

SILVIO

NOMBRES



Silvio Arias Valencia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
AGUADAS
(CALDAS)

09-SEP-1953

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

B+

M

ESTATURA

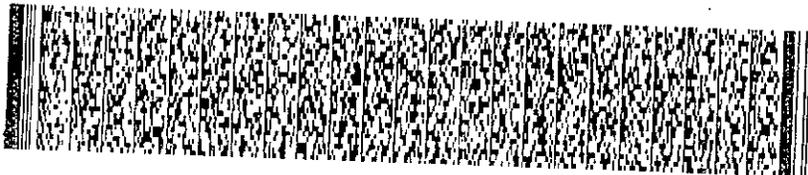
G.S. RH

SEXO

08-ENE-1975 AGUADAS

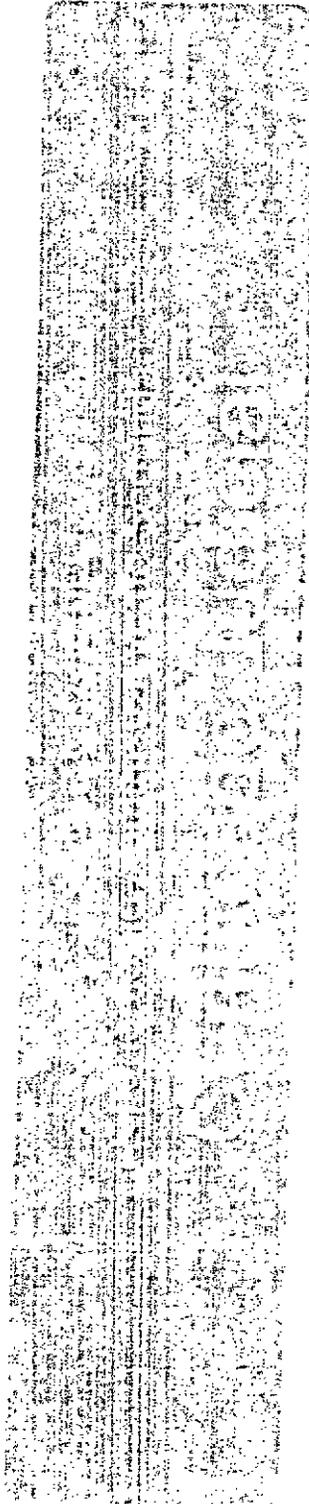
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almaberniz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABERNIZ RENGIFO LOPEZ



A-0900400-35 123661-M-0004335235-20050117

01607 05016A 02 123690781



El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:

Que a la fecha jueves 27 enero 2011 SILVIO VALENCIA ARIAS
con Cédula de Ciudadanía N° 4335235 de Aguadas

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Código de Verificación: 595711699241

Haciendo más fácil su relación con el Estado | Todos los Derechos Reservados 2011 ©